



GACETA LEGISLATIVA

Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de octubre de 2010

Número 213

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Declaratoria de instalación

Del Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. p 5.

Convocatoria. p 5.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Decreto por el que se nombra al licenciado Ignacio González Rebolledo, como magistrado del Poder Judicial del Estado. p 8.

De decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. p 10.

De decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. p 13.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios. p 17.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos. p 19.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y

Cultura, de Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas. p 23.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de Ley de Protección a los Animales. p 42.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar en comodato, por un término de diez años, una superficie de terreno de propiedad estatal, ubicada en la congregación de La Orduña, municipio de Coatepec. p 57.

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de Xalapa. p 59.

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, un predio de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Costa Verde, municipio de Boca del Río. p 61.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a permutar un predio de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Lucas Martín, en Xalapa. p 62.

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, deducida de la parcela número 8 de la ex hacienda Jalapilla, de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Orizaba. p 64.

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, de propiedad

estatal, ubicada en la carretera federal Xalapa-Veracruz, en la Reserva Territorial de Xalapa. p 66.

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a permutar dos predios, de propiedad estatal, ubicados en el municipio de Banderilla. p 67.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por los que se autoriza a contratar un crédito a los ayuntamientos de:

Coatzacoalcos. p 70.

Soledad de Doblado. p 72.

Pajapan. p 74.

Por los que se autoriza a donar terrenos a la Secretaría de Salud a los ayuntamientos de:

Martínez de la Torre. p 75.

Benito Juárez. p 76.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Martínez de la Torre a suscribir convenio para transferir el servicio público que presta la Comisión Municipal de Agua Potable al Control de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz. p 77.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Martínez de la Torre a donar un terreno para la construcción de un albergue para mujeres embarazadas. p 79.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa a permutar un lote de terreno de propiedad municipal. p 80.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable, terrenos de propiedad municipal a los ayuntamientos de:

Cuitláhuac. p 82.

Córdoba. p 83.

Por los que se autoriza a disponer de recursos del FORTAMUNDF ejercicio 2010 y, en consecuencia, realicen conforme a la ley el pago de obligaciones financieras a los ayuntamientos de:

Carrillo Puerto. p 84.

Camerino Z. Mendoza. p 86.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Sayula de Alemán, a enajenar locales del mercado municipal. p 87.

Por los que se autoriza a enajenar vehículos de propiedad municipal a los ayuntamientos de:

Veracruz. p 88.

Alpatláhuac. p 91.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla, a donar un predio de propiedad municipal. p 92.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa a otorgar en concesión por el plazo de quince años a la empresa AWRS, S.A. de C.V., la prestación parcial del servicio de limpia pública, así como el aprovechamiento del predio de propiedad municipal, ubicado en la localidad de El Tronconal, y a suscribir los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida concesión. p 93.

De la Comisión Permanente de Vigilancia:

Relacionado con el incumplimiento en la entrega de cuentas públicas y estados financieros de diversos ayuntamientos y entidades paramunicipales. p 97.

Por los que se autoriza a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales de despachos contables, con el objeto de realizar auditorías técnicas y financieras del ejercicio fiscal 2010 a los ayuntamientos de:

Acatlán. p 111.

Jesús Carranza. p 112.

Juan Rodríguez Clara. p 113.

Tempoal. p 115.

Presentación del presupuesto 2011 del Congreso del Estado (J.C.P.) p 116.

Clausura. p 116.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2007-2010

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DÉCIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS 27 de octubre de 2010 11:00 Hrs.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de Instalación del Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra al licenciado Ignacio González Rebolledo, como magistrado del Poder Judicial del Estado.
- V. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por un término de diez años, a favor del Grupo Bárcenas Tejedor, S.A. de C.V., una superficie de terreno de propiedad estatal, ubicada en la congregación de La Orduña, municipio de Coatepec, para el establecimiento de un taller de maquila de ropa.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, a favor de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción Delegación Xalapa, una superficie de terreno, de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de Xalapa, para la construcción de un Centro de Capacitación para Albañiles y Operadores de Maquinaria.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, un predio de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Costa Verde, municipio de Boca del Río, a favor de la asociación civil denominada Colegio de Abogados de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por

- el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a permutar un predio de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Lucas Martín, en Xalapa, por otro de propiedad del ayuntamiento de Xalapa, ubicado en el mismo fraccionamiento.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, deducida de la parcela número 8 de la ex hacienda Jalapilla, de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Orizaba, a favor del Poder Judicial del Estado.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, de propiedad estatal, ubicada en la carretera federal Xalapa-Veracruz, en la Reserva Territorial de Xalapa, a favor de un particular.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a permutar dos predios, de propiedad estatal, ubicados en el municipio de Banderilla, por un predio de propiedad particular, toda vez que PEMEX requiere de un inmueble con disposición de derecho de vía para la instalación y operación del gasoducto Cempoala-Santa Ana.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Coatzacoalcos, Soledad de Doblado y Pajapan, a contratar un crédito.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Martínez de la Torre y Benito Juárez, a donar terrenos a la Secretaría de Salud.
- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Martínez de la Torre a suscribir convenio, con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para transferir el servicio público que presta la Comisión Municipal de Agua Potable al Control de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Martínez de la Torre a donar un terreno para la construcción de un albergue para mujeres embarazadas.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa a permutar un lote de terreno de propiedad municipal, por una fracción de terreno propiedad de la Empresa Denominada Operadora de Inmobiliarias del Sureste, S.A. de C.V.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Cuitláhuac y Córdoba a dar en donación condicional, en su caso revocable, terrenos de propiedad municipal, a favor de los sindicatos de trabajadores municipales al servicio de dichos ayuntamientos.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Carrillo Puerto y Camerino Z. Mendoza, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2010 y, en consecuencia, realicen conforme a la ley el pago de obligaciones financieras.
- XXV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Sayula de Alemán, a enajenar locales del mercado municipal.
- XXVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Veracruz y Alpatláhuac, a enajenar vehículos de propiedad municipal.
- XXVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla,

a donar un predio de propiedad municipal, para una telesecundaria.

XXVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa a otorgar en concesión por el plazo de quince años a la empresa AWRS, S.A. de C.V., la prestación parcial del servicio de limpia pública, en lo correspondiente al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos, específicamente en lo que respecta a la construcción, operación y explotación de una planta de separación de residuos sólidos, así como el aprovechamiento del predio de propiedad municipal, ubicado en la localidad de El Tronconal, y a suscribir los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida concesión.

XXIX. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de acuerdo relacionado con el incumplimiento en la entrega de cuentas públicas y estados financieros de diversos ayuntamientos y entidades paramunicipales.

XXX. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Acatlán, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara y Tempoal, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales de despachos contables, con el objeto de realizar auditorías técnicas y financieras del ejercicio fiscal 2010.

RECESO PARA CONTINUAR EN SESIÓN PRIVADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO

XXXI. De la Junta de Coordinación Política, presentación, para su aprobación, del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal del año 2011.

XXXII. Clausura del Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

“LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, SU DÉCIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL DÉCIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, A LAS 11:00 HORAS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra al licenciado Ignacio González Rebolledo, como magistrado del Poder Judicial del Estado;

2.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

3.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

4.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

5.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

6.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

7.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

8.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por un término de diez años, a favor del Grupo Bárcenas Tejedor, S.A. de C.V., una superficie de terreno de propiedad estatal, ubicada en la congregación de La Orduña, municipio de Coatepec, para el establecimiento de un taller de maquila de ropa;

9.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, a favor de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción Delegación Xalapa, una superficie de terreno, de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de Xalapa, para la construcción de un Centro de Capacitación para Albañiles y Operadores de Maquinaria;

10.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, un

predio de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Costa Verde, municipio de Boca del Río, a favor de la asociación civil denominada Colegio de Abogados de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones;

11.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a permutar un predio de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Lucas Martín, en Xalapa, por otro de propiedad del ayuntamiento de Xalapa, ubicado en el mismo fraccionamiento;

12.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, deducida de la parcela número 8 de la ex hacienda Jalapilla, de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Orizaba, a favor del Poder Judicial del Estado;

13.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno, de propiedad estatal, ubicada en la carretera federal Xalapa-Veracruz, en la Reserva Territorial de Xalapa, a favor de un particular;

14.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a permutar dos predios, de propiedad estatal, ubicados en el municipio de Banderilla, por un predio de propiedad particular, toda vez que PEMEX requiere de un inmueble con disposición de derecho de vía para la instalación y operación del gasoducto Cempoala-Santa Ana.

15.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Coatzacoalcos, Soledad de Doblado y Pajapan, a contratar un crédito;

16.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Martínez de la Torre y Benito Juárez, a donar terrenos a la Secretaría de Salud;

17.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se

autoriza al ayuntamiento de Martínez de la Torre a suscribir convenio, con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para transferir el servicio público que presta la Comisión Municipal de Agua Potable al Control de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

18.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Martínez de la Torre a donar un terreno para la construcción de un albergue para mujeres embarazadas.

19.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa a permutar un lote de terreno de propiedad municipal, por una fracción de terreno propiedad de la Empresa Denominada Operadora de Inmobiliarias del Sureste, S.A. de C.V.;

20.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Cuitláhuac y Córdoba a dar en donación condicional, en su caso revocable, terrenos de propiedad municipal, a favor de los sindicatos de trabajadores municipales al servicio de dichos ayuntamientos;

21.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Carrillo Puerto y Camerino Z. Mendoza, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2010 y, en consecuencia, realicen conforme a la ley el pago de obligaciones financieras;

22.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Sayula de Alemán, a enajenar locales del mercado municipal;

23.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Veracruz y Alpatláhuac, a enajenar vehículos de propiedad municipal;

24.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla, a donar un predio de propiedad municipal, para una telesecundaria;

25.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa a otorgar en concesión por el plazo de quince años a la empresa AWRS, S.A. de C.V., la prestación parcial del servicio de limpia pública, en lo correspondiente al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos, específicamente en lo que respecta a la construcción, operación y explotación de una planta de separación de residuos sólidos, así como el aprovechamiento del predio de propiedad municipal, ubicado en la localidad de El Tronconal, y a suscribir los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida concesión;

26.- De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de acuerdo relacionado con el incumplimiento en la entrega de cuentas públicas y estados financieros de diversos ayuntamientos y entidades paramunicipales, y

27.- De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Acatlán, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara y Tempoal, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales de despachos contables, con el objeto de realizar auditorías técnicas y financieras del ejercicio fiscal 2010.

RECESO PARA CONTINUAR EN SESIÓN PRIVADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO.

28.- De la Junta de Coordinación Política, presentación, para su aprobación, del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal del año 2011.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A

LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR YUNES LANDA
DIPUTADO PRESIDENTE
(RÚBRICA)

ACELA SERVÍN MURRIETA
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los que suscribimos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la documentación relativa a la **propuesta del Gobernador del Estado para nombrar al Licenciado Ignacio González Rebolledo como Magistrado del Poder Judicial.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracciones I y XIX, 35, fracción II, y 59 de la Constitución Política local; 22, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 18, fracciones I y XIX, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales formula su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- Mediante oficio número SG-DGJ/4071/10, de fecha doce de octubre de dos mil diez, el Secretario de Gobierno, Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, remitió a esta Soberanía el oficio sin número de fecha veinte de septiembre del mismo año, signado por el Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, que contiene la propuesta para nombrar al Licenciado Ignacio González Rebolledo como Magistrado del Poder Judicial del Estado.
- La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil diez, conoció la propuesta referida en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, por oficio número SG-DP/2do./3er./163/2010, de esa misma fecha.
- Con fecha veintiuno de octubre del año en curso, compareció ante esta Comisión Permanente el Licenciado Ignacio González Rebolledo, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- Que, de conformidad con las normas constitucionales atinentes, el Poder Público se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, depositado este último en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.
- Que, asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política local dispone que los Magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador, con excepción de los que integren el Tribunal Electoral, en tanto que el artículo 33, fracción XIX, del mismo texto constitucional, al igual que su correlativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 18, fracción XIX, reiteran la atribución de este Poder para nombrar a los Magistrados, con la especificación de que para ello se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.
- Que, a su vez, el artículo 58 de la Ley Fundamental local establece los requisitos para ser Magis-

trado, mismos que resulta pertinente transcribir, para los efectos del presente dictamen:

Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VI. Los demás requisitos que señale la ley.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario del Despacho o su equivalente, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

- V. Que, en vista de que la propuesta en estudio proviene de quien se encuentra legitimado para formularla, esta dictaminadora procedió al análisis de la documentación anexa al expediente, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales antes descritos, y de la que se desprende la siguiente información curricular:

El Licenciado Ignacio González Rebolledo nació en Xalapa, Veracruz, el veintinueve de marzo de mil

novecientos treinta y seis, de padres veracruzanos, y reside desde hace muchos años en esta ciudad capital; es Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, misma que le expidió el título profesional correspondiente el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y ejerce su profesión con cédula de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta; cuenta, además, con estudios de postgrado por la Universidad de Madrid, España.

La persona propuesta como Magistrado, se desempeñó como Agente Tercero del Ministerio Público del orden común en Veracruz, Veracruz, de mil novecientos cincuenta y nueve a mil novecientos sesenta; en tanto que en la judicatura fungió, de mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y uno, como Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatepec, y como Juez Primero y Juez Segundo de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Xalapa; en mil novecientos sesenta y cuatro fue Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatepec, y en el año siguiente se desempeñó nuevamente como Juez Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Xalapa.

Asimismo, ocupó los siguientes cargos: Jefe del Departamento Jurídico del Gobierno del Estado, de mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y dos; Diputado Federal a la XLVIII Legislatura, de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y uno; Secretario Particular del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de mil novecientos setenta y uno a mil novecientos setenta y seis; Coordinador de Divulgación de Relaciones Públicas de la Delegación Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos setenta y ocho.

Fue también Diputado Local a la LII Legislatura del Estado, y luego se desempeñó como Presidente Municipal de Xalapa, de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y cinco; posteriormente, fue Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal en el Estado de Veracruz, de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno; y más adelante nuevamente fue elegido Diputado Federal a la LVI Legislatura del Congreso de la Unión, de mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete.

El Licenciado Ignacio González Rebolledo, quien también ha sido Maestro de Medio Tiempo y Ma-

estro de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, fue designado en mil novecientos noventa y ocho como Procurador General de Justicia del Estado, responsabilidad que tuvo hasta el año dos mil, en que fue elegido Diputado a la LIX Legislatura del Congreso local, para el período de dos mil a dos mil cuatro, y en la que fue Presidente de la Junta de Coordinación Política; finalmente, a partir de dos mil seis y hasta dos mil diez, se desempeñó como Director General de El Colegio de Veracruz.

VI. Que, como se advierte en la información referida en la Consideración anterior, la persona propuesta por el Ejecutivo para ser nombrada como Magistrado del Poder Judicial cuenta con una amplia y reconocida trayectoria en diversas áreas del servicio público, entre ellas, la procuración e impartición de justicia, la docencia, la administración pública y la representación popular.

Asimismo, del análisis de la documentación turnada, los integrantes de esta dictaminadora estimamos que el propuesto cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos constitucionales citados, lo que aunado a sus conocimientos jurídicos, experiencia y reputación, lo que constatamos en la comparecencia ante esta comisión permanente, nos hace concluir en la procedencia de que esta Soberanía le nombre como Magistrado del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Potestad Legislativa el presente dictamen con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO IGNACIO GONZÁLEZ REBOLLEDO COMO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo Primero.- Se nombra al Licenciado Ignacio González Rebolledo como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Licenciado Ignacio González Rebolledo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Publíquese este Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio

de la Llave, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Justicia
y Puntos Constitucionales

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Presidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los que suscribimos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJ/4005/10, de fecha cinco de octubre de dos mil diez, el Secretario de Gobierno, Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, de fecha diecisiete de agosto del año en curso.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil diez, conoció la iniciativa de referencia y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante el oficio número SG-DP/2do./3er./156/2010, de esa misma fecha.

Conforme a los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Constitución Política local, y 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el autor de la iniciativa en estudio se encuentra facultado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en su carácter de Gobernador del Estado.
- III. Que, en consecuencia, esta dictaminadora procedió al estudio del proyecto legislativo turnado, del que se advierte la intención del Ejecutivo estatal de que se modifique el contenido de dos de los preceptos de la ley que establece la organización y el funcionamiento del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia, específicamente los artículos 18 y 19, que señalan, en el caso del primero, los servidores públicos de confianza con los que contará dicha Procuraduría para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, y en el del segundo, lo que debe contener el Reglamento de la Ley, respecto de las unidades administrativas, funciones de éstas y mecanismos de suplencia de ausencias de sus titulares.
- IV. Que, en particular, el iniciante plantea reformas a los invocados preceptos, "a fin de proveer que sea, en la esfera administrativa, donde se estructure dicho órgano del Poder Ejecutivo, para que

cuente con las unidades y áreas que le permitan hacer frente al reto que hoy plantea la Procuración de Justicia, dotándola de capacidad de respuesta, al circunscribir la facultad de organizarla internamente al titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo previsto en el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme al presupuesto autorizado por el propio H. Congreso".

- V. Que, para tales efectos, en la iniciativa turnada se propone suprimir, en el artículo 18, las porciones normativas que se refieren a las denominaciones que acompañan a cada uno de los cargos existentes en la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, que denotan su competencia, a fin de que aquéllos únicamente se mencionen de manera genérica.

Concretamente, plantea que se señale que dicha dependencia contará con subprocuradores, en lugar de puntualizar, como dispone actualmente la ley, que éstos serán siete regionales —con la descripción del número en cada región y de los municipios sedes—, uno especializado en asuntos indígenas y otro más de supervisión y control; y con directores generales, en vez de la mención a los de investigaciones ministeriales, de control de procesos, jurídico y de administración.

Igualmente, propone que se indique sólo que la Procuraduría contará con directores, en lugar de la especificación actual de que éstos son los de servicios periciales, del Instituto de Formación Profesional, del Centro de Atención a las Víctimas del Delito y del Centro de Información; así como con subdirectores, en vez de la descripción de que lo son de recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos.

Para el caso de los agentes del Ministerio Público, en vez de que se señalen, como ahora, en seis fracciones del artículo 18, la iniciativa propone que de manera genérica se indique dicho cargo en una sola fracción, de tal modo que englobe a los que con ese carácter son auxiliares del Procurador, investigadores y adscritos a los Juzgados de Primera Instancia y Menores, especializados en delitos electorales, especializados en delitos cometidos por servidores públicos, visitantes y municipales, aunque en este último caso se mantiene la previsión correspondiente en la misma fracción única que se plantea.

También en el artículo 18 de la ley en mención, el Ejecutivo propone incorporar las figuras de coor-

dinadores y de jefes de departamento y, por el contrario, suprimir la referencia al titular de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, en razón de que éste funge con el nivel de director, así como al contralor interno, pues este cargo se establece desde la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por último, plantea precisar que se trata de policías ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, en lugar de "integrantes", como actualmente prevé la fracción XXIII del citado numeral.

Por cuanto hace al artículo 19, la reforma propuesta consiste en puntualizar que el Reglamento de la Ley no sólo precisará las unidades o áreas administrativas y mecanismos para suplir ausencias de sus titulares, sino que también incluirá las disposiciones relativas a la estructura orgánica de la Procuraduría y las atribuciones de los integrantes de dichas áreas o unidades.

- VI. Que, una vez expuesta de manera pormenorizada la propuesta contenida en la iniciativa de decreto en estudio, esta dictaminadora coincide con lo argumentado por el Ejecutivo en la exposición de motivos del referido proyecto, en el sentido de que "Las instituciones que coadyuvan en el desarrollo y seguridad del Estado, deben adaptarse a las circunstancias y realidades sociales, de manera continua" y, por otra parte, en que la Procuraduría General de Justicia "requiere constantemente revisar su estructura para adecuarla, en su caso, con oportunidad, para el cumplimiento de su objeto".

Del mismo modo, se comparte la pretensión de que sea el Ejecutivo, en ejercicio de la atribución conferida por la fracción III del artículo 49 constitucional, relativa a "Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso", quien promueva las adecuaciones que se requieran a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, no sólo por la necesaria capacidad inmediata de respuesta para enfrentar los complejos retos que esa institución tiene, sino porque también ello ya ocurre en todos los demás casos de dependencias de la Administración Pública, cuyas estructuras organizacionales se regulan en reglamentos internos expedidos por el Ejecutivo, sobre la base de las atribuciones que a cada una confiere la Ley Orgánica de ese Poder, por lo que, en conclusión, estimamos procedente el proyecto legislativo turnado, con la única modificación consistente en que la reforma al artículo 18 sea inte-

gral, para hacerlo corresponder a la denominación del Decreto propuesto, por lo que en lugar de derogar las fracciones XII a XXVI se reproducen tanto el párrafo primero, que se transcribía en la iniciativa, como la fracción I, acompañados de los textos propuestos para las fracciones II a XI.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia contará con los servidores públicos de confianza siguientes:

- I. Un Procurador General de Justicia;
- II. Subprocuradores;
- III. Directores Generales;
- IV. Directores;
- V. Subdirectores;
- VI. Coordinadores;
- VII. Jefes de Departamento;
- VIII. Agentes del Ministerio Público; en las cabeceras municipales en donde no haya agentes designados, fungirá como investigador y adscrito el Síndico del Ayuntamiento;
- IX. Los policías ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones;
- X. Peritos; y
- XI. Oficiales Secretarios.

Artículo 19. El reglamento de esta ley precisará la estructura orgánica de la Procuraduría, sus áreas y unidades administrativas, así como las atribuciones de

sus integrantes y la forma en que se suplirán las ausencias de sus titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales procedentes, en tanto no se modifique el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las áreas y unidades existentes continuarán con su denominación, atribuciones y competencia.

TERCERO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Justicia
y Puntos Constitucionales

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Presidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada en sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, por determinación de la Diputación Permanente, Iniciativa de **Decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el diputado Fernando González Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión emite su dictamen, con base en el siguiente.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil diez, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la iniciativa de decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando González Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante el oficio número SG-DP/2do./3er/158/2010, de esa misma fecha.

Conforme al antecedente expuesto, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. La iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, por lo que es procedente el análisis de fondo de la misma.
- III. En este contexto, siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 45 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se localizaron coincidencias, se discutieron y emitieron opiniones al respecto, por ello finalmente se presenta el Proyecto de Decreto para su discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno.

IV. El artículo 17 de la Constitución Política Federal contiene la garantía constitucional de tutela judicial, definida por la jurisprudencia como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política Federal establece diversas garantías judiciales, definidas por el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM como aquellas *"instituciones establecidas en la Constitución y desarrolladas en las leyes por medio de las cuales se crean las condiciones necesarias para lograr y asegurar la independencia, autonomía, imparcialidad y eficacia de los juzgadores frente a los otros órganos de poder, por lo que a la vez se constituyen de manera mediata como garantías de los justiciables"*. Como se puede advertir, la eficacia de las garantías judiciales incide en el cumplimiento directo del acceso a la justicia a que tiene derecho todo gobernado, pues para esto es indispensable un sano funcionamiento del Poder Judicial.

Igualmente, siguiendo una tendencia internacional que surge después de la segunda guerra mundial en diversos países, que comparten como vértice asegurar orgánicamente dentro de sus normas fundamentales tanto la garantía de tutela judicial como las garantías judiciales descritas anteriormente, en la ingeniería constitucional que rige el pacto federal y en la Constitución local se prevén organismos que tienen a su cargo el gobierno y la administración de los órganos encargados de la impartición de justicia.

V. En efecto, el artículo 62 de la Constitución del Estado establece que el Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; el segundo párrafo de dicho precepto establece que los consejeros de la judicatura durarán en su encargo cinco años, con excepción de su presidente.

VI. En su exposición de motivos la iniciativa en estudio menciona que: *"El Poder Judicial tiene encomendada la tarea de impartir justicia a los gobernados, en estricto apego a las disposiciones lega-*

les y a los principios jurídicos que garantizan la paz social y la libre convivencia en la sociedad. Para que el Poder Judicial en Veracruz cumpla con tan relevante misión, es imperativo que las disposiciones normativas y los órganos con que cuente aseguren su correcto funcionamiento, pues así se fortalece su desempeño y otorga seguridad jurídica a los justiciables".

VII. La iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues estima que *"no existe disposición legal que prevea cómo ha de integrarse el Consejo de la Judicatura cuando se producen ausencias o licencias de los consejeros superiores a diez días consecutivos e incluso cuando se presenta una renuncia."*

VIII. Los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a la letra dicen:

"Artículo 102. Los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente, serán suplidos, en sus faltas temporales que no excedan de diez días consecutivos, por el Secretario de Acuerdos del Consejo. En todo caso, las faltas mayores a dicho término, sin que medie causa justificada que califique el Presidente del Consejo, se considerarán definitivas."

Artículo 103. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia resolverá sobre las ausencias, licencias o renunciaciones de los Consejeros que hubiere nombrado, aplicando, en lo conducente, las disposiciones de esta ley relativas a los Magistrados."

Los Consejeros cuyo origen sea diverso a los nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrán separarse de su cargo previa licencia temporal que conceda el Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente. En ningún caso se concederá a los Consejeros licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de sesenta días naturales durante el período de un año."

El Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, resolverán sobre la renuncia que presenten los Consejeros de la Judicatura que hubiere designado."

IX. Esta Comisión estima que en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 fracción I de

la Constitución, este Poder debe confeccionar normas claras y precisas en aras de garantizar certeza en el funcionamiento de los diversos órganos del Estado.

X. En este orden de ideas, se coincide con el promotor de la iniciativa, pues del análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se advierte que, si bien en su texto se prevén las figuras jurídicas de falta definitiva y renuncia de los Consejeros de la Judicatura, no se especifica de manera clara cuáles son las consecuencias jurídicas de la actualización de la primera hipótesis, ni el procedimiento a realizar en caso de la segunda. Así, en términos de lo expuesto en los considerandos IV, V y VI del presente dictamen, se pone de manifiesto la importancia que reviste el correcto funcionamiento del Consejo de la Judicatura, por las funciones de administración y vigilancia que constitucionalmente se le encomiendan dentro del Poder Judicial. Tanto la falta definitiva como la renuncia de alguno de sus miembros menoscaban su debida integración, ambas situaciones se ven reflejadas en la ausencia de algún representante de los Poderes que constitucionalmente lo conforman.

XI. Por lo anterior, esta Comisión estima pertinente, como lo propone la iniciativa, reformar el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para establecer que en caso de que exista falta definitiva de algún consejero, se tendrá por concluido el periodo para el cual fue designado, en atención a que no ejercerá sus atribuciones a cabalidad.

XII. Asimismo, esta dictaminadora considera adecuado reformar el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efecto de que se establezca en su texto de manera clara cómo se procederá en caso de que exista falta definitiva o renuncia de algún Consejero, para lo cual se propone que se expida un nuevo nombramiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley, pues de una interpretación sistemática de los artículos 2, 21, 22 y 103 de la Ley se concluye lo siguiente:

a) El Consejo de la Judicatura es un Órgano del Poder Judicial, por ello su funcionamiento debe regirse por los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de dicho Poder.

b) Existen faltas temporales y definitivas de los magistrados; para el caso de las faltas tempo-

rales se prevé un sistema de sustitución por otros magistrados o funcionarios de dicho Poder.

c) En caso de ausencia definitiva de algún magistrado o de conclusión del encargo, se procederá a realizar un nuevo nombramiento.

d) El primer párrafo del artículo 103 establece que: *El Pleno del Tribunal Superior de Justicia resolverá sobre las ausencias, licencias o renunciaciones de los Consejeros que hubiere nombrado, aplicando, en lo conducente, las disposiciones de esta ley relativas a los Magistrados.*

e) El artículo 103 de la Ley señala que, en caso de ausencia de algún consejero nombrado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones relativas a los magistrados, por lo cual, dentro del propio texto de la ley, se hace una homologación de ambas situaciones jurídicas.

f) La renuncia, en caso de ser procedente, extingue el ejercicio de la función de manera anticipada al periodo por el cual fue designado el consejero respectivo, por su parte, el hecho de que la ley califique como definitiva la falta por más de diez días sin que medie causa justificada, como sucede en el caso de los magistrados, implica una situación que deja sin efectos el nombramiento respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley.

g) Por ello es procedente que, al igual que los magistrados, ante la ausencia definitiva o renuncia de algún Consejero, se emita un nuevo nombramiento, en los términos que establece el artículo 101 de la Ley.

XIII. Por lo expuesto en los considerandos XI y XII del presente dictamen y a efecto de no lesionar derechos del Consejero representante del Poder Legislativo y del propuesto por el Poder Ejecutivo, se propone, como refiere la iniciativa, que el Consejero representante del Congreso, Licenciado José Luis Salas Torres, y el Consejero propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y ratificado por el Congreso, Licenciado Javier Hernández Hernández, duren en su encargo cinco años, contados, para el primero de los mencionados, desde el dos de junio de dos mil diez hasta el primero de junio de dos mil quince; y para el segundo, desde el nueve de agosto de dos mil diez hasta el ocho de agosto de dos mil quince.

XIV. Finalmente, se estima que, con lo propuesto en el considerando inmediato anterior, no se atenta contra el sistema para la designación de Consejeros establecido en la propia Ley, pues no se prevé dentro de la Constitución del Estado un método de designación escalonado como sucede en la Constitución Federal, máxime que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Federal, los Estados son soberanos respecto a su régimen interior.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 Y 103, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 102 y 103, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 102.- Los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente, serán suplidos, en sus faltas temporales que no excedan de diez días consecutivos, por el Secretario de Acuerdos del Consejo. En todo caso, las faltas mayores a dicho término, sin que medie causa justificada que califique el Presidente del Consejo, se considerarán definitivas. En caso de falta definitiva, se tendrá por concluido el periodo de ejercicio para el que fue nombrado el Consejero de que se trate.

Artículo 103.-

Los Consejeros cuyo origen sea diverso a los nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrán separarse de su cargo previa licencia temporal que conceda el Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente. En ningún caso se concederá a los Consejeros licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de sesenta días naturales durante el periodo de un año. En caso de falta definitiva, en términos del artículo 102 de esta Ley, o de renuncia, se procederá a un nuevo nombramiento de Consejero por el periodo previsto en el artículo 101.

...

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Para la aplicación del presente Decreto, el periodo de ejercicio de los actuales Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se sujetará a los siguientes términos:

- a) El Presidente del Consejo fungirá por el periodo para el que fue designado.
- b) Los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñarán su encargo con arreglo a los términos establecidos en el presente Decreto.
- c) Los Consejeros Licenciado José Luis Salas Torres, representante del Congreso del Estado, y Licenciado Javier Hernández Hernández, propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y ratificado por el Congreso del Estado, durarán en su encargo cinco años, contados, para el primero de los mencionados, desde el dos de junio de dos mil diez hasta el primero de junio de dos mil quince; y para el segundo, desde el nueve de agosto de dos mil diez al ocho de agosto de dos mil quince.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Justicia
y Puntos Constitucionales

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Presidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, cuyos miembros suscriben el presente dictamen, fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el ciudadano diputado Fernando González Arroyo.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracciones I y II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XI y XIV, 47 y 49, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 61, 62, 65, 75, 77, 105 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes emiten su dictamen, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Diputado Fernando González Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Diputación Permanente, mediante escrito fechado el 20 de octubre de 2010, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley número 29 de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión celebrada el veintiuno de octubre de este año, conoció de la iniciativa referida, misma que, para los efectos legales procedentes, fue turnada, por oficios números SG-DP/2do./3er/213/2010 y SG-DP/2do./3er/159/2010, de esa misma fecha, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura.

Expuestos los antecedentes, a juicio de los que suscriben se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos

constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Que, del análisis a la iniciativa motivo de este dictamen, el propósito de la misma es instituir de nueva cuenta en el orden jurídico veracruzano las Medallas "Carlos A. Carrillo", por cuarenta años de servicio en el Sistema Educativo Estatal, y la "Enrique C. Rébsamen", por treinta años de servicio en el mismo, para hacer un reconocimiento público a los maestros en atención a su antigüedad, ya que con su labor contribuyen al desarrollo de la sociedad.

III. Que, dando a las preseas los nombres de Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, se rinde un justo homenaje a dos eminentes maestros, uno veracruzano y el otro, que sin ser siquiera mexicano, consagraron su vida a la docencia e investigación pedagógica a favor del pueblo de nuestro Estado. Ambos recordados por su destacado desempeño en la Escuela Normal Veracruzana como Catedrático y Director, respectivamente.

IV. Que estas comisiones dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa en dotar al Ejecutivo del Estado de facultades para realizar en el homenaje que los días 15 de mayo de cada año se les tributa a los docentes, la exaltación de aquellos que cumplan cuarenta y treinta años de servicio en el Sistema Educativo Estatal, puesto que por su dedicación en la profesión sirven de estímulo a las nuevas generaciones de educadores en la entidad.

V. Que, en consecuencia, para estas dictaminadoras resulta procedente la iniciativa de mérito, pues a través de la reforma y adición legal ahí planteadas, se da certeza jurídica al magisterio veracruzano, estableciendo en una Ley la potestad de ser homenajeado por sus años de servicio en el Sistema Educativo Estatal.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes de Gobernación y Educación y Cultura someten a la consideración del Pleno esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único: Se reforma el artículo 1 y se adiciona un Capítulo Sexto denominado **De las Medallas**

“Carlos A. Carrillo” y “Enrique C. Rébsamen”, al Título Primero, integrado por los artículos 23 *Quáter*, 23 *Quinquies*, 23 *Sexies* y 23 *Septies*, a la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave y las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas distinguidas por su conducta y acciones, en los términos que la misma establece.

Capítulo Sexto

De las Medallas “Carlos A. Carrillo” y “Enrique C. Rébsamen”

Artículo 23 *Quater*. El Poder Ejecutivo otorgará a los maestros del Sistema Educativo Estatal, en ceremonia especial que al efecto organice la Secretaría de Educación el día quince de mayo de cada año, en atención a sus años de servicio y, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida:

- I. La medalla “Carlos A. Carrillo” por cuarenta años de servicio; y
- II. La medalla “Enrique C. Rébsamen” por treinta años de servicio.

Artículo 23 *Quinquies*. A los maestros que hayan cumplido cuarenta años de servicio ininterrumpido en el Sistema Educativo Estatal, se les entregará:

- I. Medalla de oro con la efigie del maestro “Carlos A. Carrillo”, en el anverso, y la inscripción “Al Mérito Docente”, en el reverso;
- II. Diploma; y
- III. El estímulo económico en efectivo que acuerde previamente el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 *Sexies*. A los maestros que hayan cumplido treinta años de servicio ininterrumpido en el Sistema Educativo Estatal, se les entregará:

- I. Medalla de plata con la efigie del maestro “Enrique C. Rébsamen”, en el anverso, y la inscripción “Al Mérito Docente”, en el reverso;
- II. Diploma; y

- III. El estímulo económico en efectivo que acuerde previamente el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 *Septies*. Para el cómputo de la antigüedad en el servicio, sólo se tomará en cuenta el tiempo efectivo que hayan laborado y los días de descanso, por lo que se descontarán las inasistencias injustificadas, los períodos en los que hayan gozado de permisos de cualquier naturaleza y las comisiones desempeñadas fuera de la Administración Pública Estatal o Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. El Reglamento de las Medallas “Carlos A. Carrillo” y “Enrique C. Rébsamen” se expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Equez., Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

Por la Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Dip. Cecilio Viveros Huesca
Secretario

Dip. Fedérico Salomón Molina
Vocal

Por la Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. Clara Celina Medina Sagahón
Presidenta

Dip. José Luis Almanza Kats
Secretario

Dip. Margarita Guillaumin Romero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la cuarta sesión del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el diez de septiembre de dos mil diez, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la ***"Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"***, presentada por el Diputado E. Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.

Posteriormente, también por acuerdo de la Diputación Permanente de esta Soberanía, en la sesión del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diez, se turnó a esta misma Comisión Permanente, la ***"Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"***, presentada por el Diputado Fernando González Arroyo, del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracciones I y V, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y V, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente citada formula su dictamen sobre ambas iniciativas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha diez de septiembre de dos mil diez, se sometió a la consideración de la Diputación Permanente de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su cuarta sesión del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional, de esa misma fecha, la ***"Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"***, presentada por el Diputado E. Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.

2. La Diputación Permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la Iniciativa mencionada en el antecedente primero a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-DP/2do./3er./087/2010, de fecha diez de septiembre de dos mil diez.
3. Mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diez, se sometió a la consideración de la Diputación Permanente de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, la ***"Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"***, presentada por el Diputado Fernando González Arroyo, del Partido Revolucionario Institucional.
4. La Diputación Permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la Iniciativa mencionada en el antecedente tercero, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-DP/2do./3er./160/2010, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez.

En consecuencia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente es competente para emitir el presente proyecto de resolución, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados.
- II. Del análisis y estudio de la primera iniciativa objeto de este dictamen, se observa que la misma tiene como propósito que *"todos los actos de naturaleza administrativa o legislativa contra los que se enderecen controversias o medios de impugnación, tienen el sentido de definitividad en su esfera de competencia, porque agotan el procedimiento que les es propio... pero es el Poder Judicial y los tribunales especializados por materia que lo conforman ante los que... se dirimen la protec-*

ción de los derechos de las partes involucradas conforme a principios de equilibrio procesal... para resolver de manera definitiva... los asuntos que ante ellos se ventilen, y porque la función jurisdiccional no puede ser ejercida por ninguna otra persona o corporación distinta a los poderes judiciales de la federación o de los Estados."

- III. Adicionalmente, la iniciativa mencionada en la consideración que antecede propone en un transitorio *"derogar todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, criterios, lineamientos y demás normas que, con el carácter de dispositivos de observancia general, han pretendido expedir diversas autoridades administrativas, violentando el principio de que no puede haber sanciones que no estén previstas en ley"*.
- IV. Esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma es procedente, porque se coincide en que las controversias deben ser resueltas por los tribunales instituidos en la ley, con base en la Constitución, conforme a los principios de paridad procesal, seguridad jurídica y prontitud en la administración de justicia; y de que las normas administrativas reglamentarias deben basarse en la ley, pero no sustituirla o superarla.
- V. Únicamente se hace la aclaración de que la descripción de Administración Pública dada con esta reforma no pretende contravenir, en manera alguna, la definición constitucional, ni supeditar los Ayuntamientos ni los organismos autónomos al Poder Ejecutivo del Estado, sino sólo y exclusivamente comprender a todos ellos dentro de la jurisdicción del Poder Judicial, conforme a las competencias ya establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos, con la finalidad de no dejar indefensos a los particulares ante acuerdos o resoluciones arbitrarias.
- VI. Por cuanto a la iniciativa turnada en segundo término, de su estudio se desprende que retoma criterios sustentados en resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a aplicar el principio de afinidad para dar competencia jurisdiccional contenciosa administrativa respecto de demandas de los miembros de los cuerpos de seguridad pública y de la Procuraduría General de Justicia, bajo los presupuestos siguientes: A).- Que no exista disposición legal que otorgue facultades expresas a un órgano jurisdiccional para resolver la controversia; B).- Debe tomarse en cuenta la naturaleza material del acto reclamado y la especialidad del órgano jurisdiccional; C).- Tiene

su fundamento legal en el artículo 17 de la Constitución General de la República, porque toda persona tiene derecho a que se le imparta justicia; D).- Se da la competencia al órgano jurisdiccional más afín, de acuerdo con las facultades de que está investido, para conocer de la demanda; y E).- Reatiende a los principios generales del Derecho.

- VII. Estando de acuerdo los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con ambas iniciativas, se resuelven en un solo dictamen, por la similitud que tienen de proteger los derechos de impugnación de los particulares, en cuanto a la materia administrativa.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, fracción II, y 281, fracción I; se adicionan: al artículo 2 la fracción XVI; al artículo 37 dos párrafos a la fracción I; el capítulo V denominado "Del procedimiento administrativo laboral para los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios", integrado por los artículos 259 Bis al 259 Octies, al Título Tercero del Libro Segundo; al artículo 280 las fracciones VIII y IX, con el corrimiento de la actual VIII que será X, y al artículo 281 la fracción III; y se deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 281 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código tienen por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; así como el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Los procedimientos administrativos, así como los recursos y medios de impugnación a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar regulados por leyes especiales y se regirán por éstas en lo que no se opongan al presente Código y, en lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento. Los recursos y medios de impugnación no previstos en el presente Código o en las leyes especiales, se tendrán por inexistentes o insubsistentes.

Quedan excluidos de la aplicación de este Código los actos administrativos y los procedimientos en materia laboral, electoral, de derechos humanos, de procuración de justicia, así como los actos de nombramiento y remoción de los servidores públicos estatales y municipales, excepto los de integrantes de las instituciones policiales del Estado y municipales.

Artículo 2.- ...

I.- ...

II.- Administración Pública: Las dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales de los Ayuntamientos del Estado; así como las áreas o unidades administrativas de los Organismos Autónomos, en los términos que establezcan las leyes;

III. a XV.- ...

XVI. Organismos Autónomos: Los previstos en el artículo 67, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado, así como la Universidad Veracruzana y demás instituciones estatales de educación superior a las que la ley otorgue autonomía;

XVII. a XXI. ...

Artículo 37. ...

I. ...

Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del acto administrativo y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos. Al efecto, la administración pública facultada para emitir normas de observancia general podrá expedir reglas generales para garantizar debidamente, con la notificación, la entrega y acuse de recibo de la documentación adjunta o anexa que se remita a particulares o a autoridades estatales o municipales.

Las reglas generales deberán garantizar la fidelidad, autenticidad, conservación, preservación e inalterabilidad del contenido de la documentación adjunta o anexa que se remita a los particulares o a las autoridades, así como la certeza en la entrega y en la generación del acuse de recibo correspondiente.

II. a IV. ...

...

LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo V

Del procedimiento administrativo laboral para los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios

Artículo 259 Bis.- Los nombramientos de los trabajadores sólo dejarán de surtir efectos en forma definitiva, sin responsabilidad para la entidad pública para la que prestan sus servicios, por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplir cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos sin causa justificada, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él, sólo en el caso de no cumplir con los requisitos de permanencia;
 - b) Que hubiere alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c) Que de su expediente personal no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia; y
- II. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente;
 - c) Jubilación o retiro;
 - d) Por conclusión del término fijado en el nombramiento; y
 - e) Por mutuo consentimiento.

Artículo 259 Ter.- El titular o responsable de la entidad pública podrá decretar la remoción de un traba-

jador, además del incumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos 28 y 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;
- II. Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros o en contra de cualquier persona, ya sea dentro o fuera del servicio;
- III. Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;
- IV. Por abandonar o desatender sus labores, sobre todo si la función es delicada o peligrosa y requiera su presencia constante, salvo que esto ocurra por causa justificada;
- V. Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con la función que realiza;
- VI. Por cometer actos inmorales durante el servicio;
- VII. Por revelar información estrictamente oficial, en perjuicio de la institución;
- VIII. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la entidad pública o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- IX. Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el servicio;
- X. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en conocimiento el hecho a la entidad pública y exhibir la prescripción suscrita por el médico;
- XI. Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador pena de prisión por la comisión de un delito intencional; y
- XII. Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que revistan igual gravedad y generen

consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 259 Quáter.- Cuando el trabajador incurra en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior o cuando deje de reunir los requisitos de permanencia en los cuerpos policíacos, establecidos en el inciso b) del artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dará lugar a su remoción; en tal caso, el funcionario designado por el órgano competente de cada institución, con intervención del afectado, quien podrá ser acompañado de un representante legal, procederá a levantar el acta circunstanciada que corresponda.

Artículo 259 Quinquies.- Para los efectos del artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El trabajador deberá ser citado por escrito, en el lugar donde preste sus servicios o en el domicilio que tenga registrado ante la entidad pública, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, a una audiencia en la que se levantará el acta circunstanciada que corresponda;
- II. En caso de que el trabajador se niegue a recibir el citatorio, se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar esta circunstancia;
- III. Si el trabajador no se encuentra en el centro de trabajo, ni en el domicilio indicado en la fracción I, el citatorio se le dejará con la persona que se encuentre en dicho domicilio y de no haber nadie en él, con un vecino, y se levantará un acta ante dos testigos, haciendo constar esta circunstancia;
- IV. En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, el citatorio surtirá todos sus efectos;
- V. El levantamiento del acta no se suspenderá por la inasistencia del trabajador, si fue debidamente notificado para comparecer; el acta así levantada surtirá todos los efectos legales procedentes;
- VI. En el acta circunstanciada se asentarán con precisión los hechos, la declaración del trabajador afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes; y
- VII. Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el funcionario autorizado para ello podrá dar por terminados los efectos del nombramiento, comunicándolo al

afectado por escrito, al que se acompañará copia del acta de referencia.

Artículo 259 Sexies.- Si durante el procedimiento no se prueba la causa de remoción, el trabajador tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos desde la fecha de la separación hasta que se cumplimente en definitiva la sentencia pronunciada por el tribunal; así como al pago de las prestaciones devengadas a que tenga derecho al momento de la separación injustificada de su trabajo.

Artículo 259 Septies.- En contra del acta circunstanciada que se levante en el procedimiento a que se refiere este capítulo, se podrá interponer el recurso de revocación o el juicio contencioso previsto en este Código.

Artículo 259 Octies.- Las atribuciones de los órganos de control interno de las autoridades y del superior jerárquico para determinar responsabilidades e imponer sanciones caducan en tres años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 280.- ...

I a VII. ...

VIII. Actos administrativos dictados por la Administración Pública en los supuestos a que se refieren los artículos 1, párrafo primero, y 2, fracciones II y XVI, del presente Código, que afecten derechos de particulares o de autoridades;

IX. Actas circunstanciadas que decidan la remoción de los miembros de las corporaciones de seguridad pública en el Estado; y

X. Los demás actos y resoluciones que señale la ley.

Artículo 281. ...

I. El actor o demandante. Tendrán este carácter:

- a) El particular afectado por un acto de autoridad;
- b) La autoridad en el caso del juicio de lesividad;
- c) La autoridad que resulte afectada por un acto definitivo de la Administración Pública;

II. ...

a) a c) ...

d) Se deroga.

III. El tercero perjudicado que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, criterios, lineamientos y demás normas de observancia general que regulen procedimientos, recursos administrativos y medios de impugnación que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Justicia
y Puntos Constitucionales

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Presidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Honorable asamblea:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Vera-**

cruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracciones V, XII y XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 51, 54, 56, 59, 61, 64, 62, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa presentó a la consideración de esta Potestad Legislativa, mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil diez, una iniciativa de Ley Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diez, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, misma que turnó, por oficio número SG-DP/1er./3er./030/2010, de esa fecha, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
3. Mediante oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, las Diputadas María de los Ángeles Sahagún Morales y Margarita Guillaumin Romero, en su carácter de presidentas de las Comisiones de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, respectivamente, solicitaron a la presidencia de la Diputación Permanente que la iniciativa de referencia también fuera turnada a dichas comisiones, por considerar que su contenido atañe a la naturaleza de las mismas.
4. En sesión de la Diputación Permanente, celebrada el cuatro de marzo del año en curso, se dio cuenta del oficio señalado en el Antecedente 3 y se acordó, en atención a la solicitud contenida en el mismo, turnar también dicha iniciativa a las Comisiones Permanentes de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, lo que se hizo del conocimiento de las integrantes de éstas mediante oficios números

SG-DP/1er./3er./065/2010 y SG-DP/1er./3er./065/2010, respectivamente.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas que dictaminan, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

II. Que, de conformidad con los artículos 34, fracción II, de la Constitución Política local; 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido elegidos en el Estado, tienen derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, lo que en el caso del autor del proyecto turnado se actualiza, pues al momento de presentar su iniciativa fungía como diputado ante el Congreso de la Unión, por el distrito electoral XVI, con cabecera en Córdoba.

III. Que, del análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que ésta plantea la expedición de un nuevo ordenamiento que tenga por objeto la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas, además de la prevención de cualquier abuso y explotación sexual infantil con fines comerciales, en ambos casos con asistencia a las víctimas o posibles víctimas de dichas conductas, bajo el argumento central de que *“La trata de personas constituye a nivel mundial la más oprobiosa forma contemporánea de esclavitud y una de las más graves violaciones a los derechos humanos, que por sus complejas dimensiones e implicaciones sociales requiere en forma apremiante la creación de un marco jurídico estatal, acorde con el Derecho Internacional y nacional, que responda a esta problemática acuciante en nuestro país”*.

El iniciante añade en la exposición de motivos correspondiente que *“Cada año millones de personas,*

la mayoría mujeres y niñas y niños, son víctimas de engaños y bajo diversas expresiones de coacción son sujetos de explotación de carácter laboral, sexual o de servidumbre, situación intolerante y contrastante con las sociedades democráticas actuales” y precisa que la trata de personas “se evidencia como un fenómeno socio-delictivo que se agrava paulatinamente por la globalización y el desarrollo tecnológico, lo cual ha generado una profunda preocupación internacional, pues en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción”.

Asimismo, el promovente aporta datos reveladores de la magnitud del problema que se pretende combatir mediante la expedición de una ley especial en la materia, al señalar que “se calcula que entre 16,000 y 20,000 niñas y niños mexicanos y centroamericanos son sujetos de abuso sexual, principalmente en la franja fronteriza y destinos turísticos” y, por otra parte, hace referencia de los distintos instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, signados por el Estado mexicano, como la Convención para la Supresión de la Trata de Mujeres y de la Explotación de la Prostitución Ajena y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como el Protocolo de Palermo.

Del mismo modo, el autor del proyecto de ley en estudio señala que el gobierno de nuestro país ha recibido observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, en el sentido de enfatizar las medidas de prevención, atención, combate, sanción y erradicación de la trata de personas, por lo que en el ordenamiento propuesto se adoptan algunas de las definiciones que los instrumentos internacionales relativos establecen, principalmente la de trata de personas, “la cual es considerada bastante amplia para cubrir todas las modalidades de la trata —desde la trata para la mendicidad forzada o el trabajo doméstico hasta la trata para la prostitución forzada—”.

Los costos sociales y humanos de este delito, agrega el autor, son muy altos para las víctimas y para la sociedad misma, ya que las aquéllas sufren daños físicos y emocionales, por lo que indica que la iniciativa “pone énfasis en la prevención y en la asistencia que se debe prestar a las víctimas”, y precisa, asimismo, que si bien con la ley propuesta

se pretende contribuir a tipificar este delito, también lo es que “aspira a proveer de los mecanismos y medios adecuados para auxiliar a las víctimas del delito de trata de personas, quienes además de contar con las garantías otorgadas en nuestra Carta Magna, gozarán del derecho a la confidencialidad en las actuaciones judiciales, esto es, se pretende salvaguardar su integridad y la de su familia cuando denuncien este delito”.

Por otra parte, el Diputado Federal promovente puntualiza que en el proyecto se delimita la coordinación entre el gobierno del Estado y los ayuntamientos para prevenir y atender la trata de personas, por lo que se les faculta para acordar acciones en la materia, además de que se enuncian las atribuciones de las autoridades estatales. De igual forma, precisa que, en razón de que los tratados internacionales relativos aluden a la urgencia de proteger a las víctimas o personas ofendidas con motivo de la trata de personas, se señala la obligación de las autoridades para adoptar las medidas para identificarlas y brindarles protección, al igual que a sus familiares, por lo que les garantizarán alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo, así como las demás asistencias que tiendan a proveer su repatriación, seguridad física y a obtener la reparación del daño sufrido.

En la ley planteada, de acuerdo con lo manifestado por el iniciante, igualmente se prevé el establecimiento de un grupo de acción interinstitucional para elaborar y poner en práctica un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, en el que se enuncien las estrategias dirigidas a la población para combatir este delito, así como, por otra parte, la obligación de diversas dependencias y entidades de la administración pública del Estado, con ámbito competencial vinculado con la materia, como la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías de Salud y de Trabajo, Previsión Social y Productividad y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de coordinar sus acciones para dar cumplimiento a los objetivos del cuerpo normativo propuesto.

IV. Que, por otra parte, para estas dictaminadoras resulta relevante señalar que el pasado dos de abril se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto número 824 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que se incorporaron a dicho

ordenamiento nuevos tipos penales y se modificaron o suprimieron otros más, con el fin primordial de armonizar la ley punitiva a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expedida por esta misma Legislatura en dos mil ocho, así como para dar cumplimiento a distintos tratados internacionales en esa misma materia y en la de protección a menores de edad.

El Decreto de referencia derivó de diversas iniciativas de integrantes de esta Soberanía, entre ellas las formuladas por las Diputadas Alba Leonila Méndez Herrera, Margarita Guillaumín Romero, María de los Ángeles Sahagún Morales y María Bernardina Tequiliquihua Ajactle, por una parte, y por la Diputada Dalia Edith Pérez Castañeda, por otra, en las que se propusieron también adiciones y reformas a las disposiciones concernientes a los delitos de lenocinio y de trata de personas. En el caso de la primera de esas iniciativas, para sancionar con mayor severidad el delito de lenocinio, a fin de convertirlo en grave, y para adicionar dos artículos referentes al delito de trata de personas, con el propósito de crear una nueva descripción típica, definir el concepto de explotación y establecer penas más altas en determinados supuestos; en tanto que en la segunda, se planteó una reforma al artículo relativo a trata de personas, para incorporar los criterios definidos en instrumentos internacionales.

Al dictaminarse las iniciativas referidas en esta Consideración, para lo que se tomó en cuenta igualmente un proyecto alterno presentado por las comisiones de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, se reconoció que lo propuesto en ese sentido representaba un avance significativo, mas también se señaló la coincidencia acerca de *“que, por la naturaleza, gravedad y complejidad de este asunto, es indispensable expedir una ley especial sobre la materia, como existe a nivel federal, que contenga no sólo la descripción típica y las sanciones a imponer, con la consecuente derogación de las disposiciones relativas del código punitivo, como igualmente ocurrió con el Código Penal Federal, sino también medidas orientadas a prevenir y erradicar la trata de personas”*, por lo que no se abordaron *“las reformas y adiciones propuestas, concernientes a este delito y a otros, como los de tráfico de menores, maltrato e inducción a la mendicidad, cuyas disposiciones se pretendía derogar, al plantear que los elementos de dichos tipos penales se incluyeran en los relativos al delito de trata de personas”*.

V. Que, asimismo, en razón de su estrecha vinculación con la ley propuesta, resulta pertinente referir lo expresado en los tratados internacionales relativos al delito de trata de personas, algunos de los cuales se mencionan en la iniciativa analizada.

a) Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.

El dieciocho de mayo de mil novecientos cuatro, en París, Francia, se suscribió este acuerdo por el que se establecen los compromisos de las Naciones de designar autoridades encargadas de centralizar los datos acerca de la contratación de mujeres para darlas a la “vida depravada” en el extranjero; de ejercitar vigilancia con el fin de investigar a las que las conducen; de recibir las declaraciones de mujeres de nacionalidad extranjera que se entregan a la prostitución; de confiar de manera provisional y con el fin de una repatriación eventual a las víctimas de un tráfico criminal, cuando estén carentes de recursos, a instituciones de asistencia pública o privada o a particulares que ofrezcan las garantías necesarias; y de enviar a su país de origen a aquellas mujeres que pidan su repatriación.

b) Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.

Firmado en París, Francia, el cuatro de mayo de mil novecientos diez, y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, Estados Unidos de América, el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, establece en su artículo 1 que *“Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes”*, en tanto que el artículo 2 señala una previsión semejante, con las variantes de que el autor del hecho obre *“mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción”*, y que la víctima puede ser *“una mujer o una joven mayor de edad”*.

c) Convención Internacional para la Supresión de la Trata De Mujeres y Menores.

Suscrita en Ginebra, Suiza, el treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno, fue aprobada por el Senado mexicano el veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecien-

tos treinta y seis. La Convención establece que los Estados que aún no fueren partes del Convenio citado en el inciso a) de esta Consideración, en ese acto acuerdan remitir sus ratificaciones o adhesiones al mismo, así como tomar las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo, a castigar los intentos de infracciones, a agilizar los procedimientos de extradición y a adoptar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores, según lo señalado en los artículos 1, 2, 4 y 7, respectivamente.

d) Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Sobre la base del deseo de asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños y de las recomendaciones contenidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones por la Comisión respectiva, se resolvió en Ginebra, Suiza, el once de octubre de mil novecientos treinta y tres, *“completar, por medio de una nueva Convención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños”*.

Por lo anterior, se estableció, en su artículo 1, el deber de los Estados parte de castigar a *“quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países”*, en tanto que el artículo 2 de la citada Convención —aprobada por el Senado de la República en marzo de mil novecientos treinta y ocho—, dispone que los Estados signantes, *“cuyas leyes actuales fueren insuficientes para reprimir los delitos a que se refiere el artículo anterior, convienen en dar los pasos necesarios para asegurar que tales delitos sean castigados en proporción a la gravedad de los mismos”*.

e) Convención para la Supresión de la Trata de Mujeres y de la Explotación de la Prostitución Ajena

Adoptada en Lake Success, Estados Unidos de América, el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta, a la que México se adhirió el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, considera en su preámbulo *“que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución,*

son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”, y refiere la necesidad de fusionar diversos instrumentos en la misma materia que se encontraban vigentes y perfeccionarlos en función de un proyecto de Convenio redactado en mil novecientos treinta y siete por la Sociedad de las Naciones.

Este instrumento establece la obligación de los Estados parte de castigar a quien, para satisfacer las pasiones de otra, concertare o explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta, así como a los que mantuvieren o administraren casas de prostitución; de igual forma, señala la voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

f) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

A partir del reconocimiento de que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se requería un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluyera medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos, y de que a pesar de la existencia de diversos instrumentos internacionales no había ninguno que abordara todos los aspectos de esa conducta, se acordó complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con este Protocolo, adoptado el quince de noviembre de dos mil, aprobado por el Senado mexicano el veintidós de octubre de dos mil dos y con inicio de vigencia el veinticinco de diciembre de dos mil tres.

En dicho Protocolo, además de puntualizarse los fines que lo animaron y de enfatizar la obligación de los Estados parte de adoptar medidas orientadas a la protección y atención de las víctimas, se establece una definición de *“trata de personas”*, que ha servido de base para la expedición de diversos ordenamientos nacionales y extranjeros, como en el que en este caso

concreto se propone para Veracruz, y que por su importancia es pertinente reproducir:

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

VI. Que, por cuanto hace al contexto normativo en que se inscribe el ordenamiento planteado, finalmente es importante referir que el Congreso de la Unión expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de dos mil siete, que *“tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior”*.

La ley de referencia, de aplicación en todo el territorio nacional en materia del fuero federal, establece la tipicidad del delito de trata de personas, al señalar que:

ARTÍCULO 5.- *Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

De igual forma, el ordenamiento en cita, en su artículo 6, señala la penalidad a imponer al sujeto activo del delito, en este caso, de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, en el delito genérico; de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de menores, incapaces o de quienes no puedan resistirlo; y la previsión de incrementar las penas anteriores hasta en una mitad, si el agente fuere servidor público o se ostentara como tal sin serlo y ello le hubiese valido para cometer el ilícito, o si tuviere parentesco o, sin tenerlo, habitare el mismo domicilio de la víctima, o fuere su tutor o curador. Para el caso de la tentativa, el artículo 7 dispone pena de prisión no menor a la mínima que corresponda y hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Por otra parte, el artículo 10 de la ley en comento establece la creación de una Comisión Intersecretarial *“para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República”*; esta Comisión es la encargada, entre otras funciones, de formular recomendaciones en materia de protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito, aspectos regulados en el capítulo IV del multicitado ordenamiento federal.

VII. Que, una vez expuestos los argumentos torales vertidos por el autor de la iniciativa en estudio en la correspondiente exposición de motivos; de referir las propuestas previamente presentadas para reformar la legislación penal en materia de trata de personas y delitos conexos; de señalar y sintetizar los objetivos de los instrumentos internacionales adoptados para combatir la trata de personas; y de hacer mención de las principales disposiciones de la ley federal que en esa materia expidió el Congreso de la Unión, para esta dictaminadora es pertinente, a continuación, analizar el contenido de la ley propuesta.

En primer término, por cuanto hace a la estructura formal del ordenamiento, éste consta de veintidós artículos sustantivos y dos de naturaleza transitoria, los primeros distribuidos en tres Títulos: el Primero, con un capítulo denominado *“Disposiciones Generales”*; el Segundo, con dos capítulos llamados *“De la*

Coordinación Interinstitucional” y “La Coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para Prevenir y Atender la Trata de Personas”; y el Tercero, con tres capítulos intitulados “De la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas”, “El Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas” y “De la Asistencia y Protección de las Víctimas”.

En el Título Primero, que contiene las disposiciones generales, la Ley que se propone establece su observancia general y el ámbito de aplicación; su objeto; la definición de trata de personas; la remisión a la ley penal, por cuanto hace a las sanciones y la punibilidad de las conductas que actualizan la trata de personas; un glosario de términos; la descripción de los instrumentos de aplicación supletoria; los principios rectores en la materia; y los derechos de las víctimas.

A su vez, el Título Segundo, en su capítulo I, señala la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública de contribuir en el diseño e instrumentación de estrategias de carácter permanente y define las facultades y obligaciones del Gobierno del Estado, así como de diversas dependencias y entidades relacionadas, del Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en tanto que el capítulo II refiere las atribuciones de los Ayuntamientos.

Por último, el Título Tercero, en su capítulo I, establece la creación de una Comisión encargada de coordinar las acciones para elaborar y ejecutar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, de la que señala su integración, atribuciones, el carácter honorífico de los cargos en la misma y la periodicidad de sus sesiones; en el capítulo II, fundamentalmente se describe el contenido del Programa antes aludido; y en el capítulo III, se enuncian las obligaciones de las autoridades en materia de atención y protección a las víctimas del delito.

Por otra parte, en relación con el fondo de las propuestas del proyecto de ordenamiento analizado, estas dictaminadoras, por principio, coinciden con el autor, respecto de la ingente necesidad de que nuestra Entidad cuente con una ley especial para combatir la trata de personas, en la que se establezcan los principios emanados de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia, con el propósito de contribuir, desde el ámbito local, a la erradicación de dicho fenómeno delictivo que agravia profundamente a la sociedad, al atentar contra valores básicos de la convivencia en colectividad y, sobre

todo, por la circunstancia de que las víctimas son generalmente integrantes de sectores vulnerables, como los de mujeres, niñas y niños, entre otros.

A partir de dicha coincidencia, estimamos procedente que el objeto de la ley que se plantea sea la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas, al igual que la protección, atención y asistencia a las víctimas, con especial énfasis en los menores; de igual modo, compartimos la intención de precisar los principios rectores que deberán regir para el cumplimiento del objeto de la ley, todos ellos con base en los derechos humanos fundamentales consagrados en el Código Político federal y en diversos tratados internacionales, así como, por otra parte, en establecer los lineamientos para una necesaria coordinación interinstitucional que permita combatir frontalmente el fenómeno delictivo referido, por lo que juzgamos igualmente válida la puntualización de las atribuciones tanto de los órdenes de gobierno estatal y municipal, como de las diversas dependencias, entidades y organismos autónomos vinculados con esta materia.

En ese contexto, especial mención merece el establecimiento de una Comisión Interinstitucional, conformada por titulares de áreas de la administración pública estatal relacionadas y otros servidores públicos, encargada fundamentalmente de elaborar el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y coordinar su ejecución con las diversas entidades públicas competentes, así como de establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata.

Al respecto, también coincidimos en la pertinencia de señalar los elementos que deberá contener el citado Programa, tales como el diagnóstico de la situación actual de la trata de personas en la Entidad; sus objetivos; los mecanismos de seguimiento de la aplicación de Ley y los de implementación; los criterios y las estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil; la integración de investigaciones realizadas por ésta y por sectores académicos sobre la trata de personas; los protocolos de atención a víctimas; la metodología y los indicadores para la rendición de cuentas, la evaluación de los resultados y los avances realizados; y las bases para los procesos de capacitación, en materia de derechos humanos y perspectiva de género, a los servidores públicos involucrados en la prevención, atención y sanción de la trata de personas.

Igualmente, existe plena concordancia con el énfasis que se hace en el proyecto analizado respecto de la atención a las víctimas del delito, mediante la descripción en un capítulo específico de que dicha atención será integral y gratuita, con el objetivo de proteger su integridad personal y el resarcimiento del daño causado, con acceso a alojamiento, atención física, médica y psicológica adecuadas, y a asesoría y representación legal, jurídica, educativa, laboral y administrativa.

VIII. Que, en otro orden de ideas, uno de los aspectos de mayor complejidad es el relativo a la definición de trata de personas y su vinculación con la ley penal, sobre todo porque en el proyecto en análisis se parte de la base de remitir al código respectivo lo referente a punibilidad de conductas que actualizan la trata de personas, en tanto que el criterio sostenido por los integrantes de estas mismas comisiones permanentes unidas, como se señala en la Consideración IV, es en el sentido de que por la gravedad del ilícito en mención sería preferible que en una ley especial, como la que ahora se propone, se estableciera el tipo penal y las sanciones aplicables, en semejanza al esquema adoptado en la ley federal de la materia.

A fin de ilustrar mayormente este tema, se estima necesario referir inicialmente lo que la legislación penal de Veracruz establece en relación con el delito de trata de personas, previsto actualmente en el Capítulo IV, denominado "Lenocinio y Trata de Personas", inserto en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, con rubro "Delitos contra la Moral Pública", específicamente en el artículo 293, que a la letra dice:

Artículo 293.- *Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario a quien entregue a una personas para que ejerza la prostitución, dentro o fuera del Estado.*

Si el sujeto pasivo es menor de dieciséis años o incapaz se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

Como se advierte de la transcripción anterior, el tipo penal en cuestión se encuentra vinculado al de lenocinio, por cuanto a su ubicación en el cuerpo normativo, y circunscrito a la conducta consistente en entregar a una persona para el ejercicio de la prostitución, como se describe igualmente en otras leyes punitivas locales, situaciones que han sido objeto de críticas por parte de numerosos estudiosos del Derecho Penal, en razón de que no hay precisión respecto de las conductas típicas que a cada uno de esos dos ilícitos corresponden y porque, en cuanto a los elementos del tipo que nos ocupa, no considera otras conductas

distintas a la prostitución, mismas que se han incorporado en la definición internacionalmente aceptada de trata de personas, como las relativas a otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

Igualmente, se han formulado críticas respecto del bien jurídico que se pretende proteger, de acuerdo con la ubicación del ilícito en la estructura del código punitivo, toda vez que no puede circunscribirse a la moral pública lo que atenta contra la persona; en conclusión, dicen con razón los especialistas en la materia, se trata de un delito cuyo bien jurídico protegido es individual, específicamente el libre desarrollo de la personalidad de la víctima.

Por otra parte, es pertinente recordar lo que se planteó, en relación con el delito de trata de personas, en las iniciativas presentadas por legisladoras de esta Soberanía en noviembre y diciembre de dos mil ocho, para armonizar el Código Penal con la ya mencionada Ley de Acceso a las Mujeres Libres de Violencia:

| | |
|---|---|
| <p>TEXTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 POR LAS DIPUTADAS ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA, MARGARITA GUILLAUMÍN ROMERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES SAHAGÚN MORALES Y MARÍA BERNARDINA TEQUILQUIHUA AJACTLE, EN LA PARTE CONDUCTENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.</p> | <p>TEXTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 POR LA DIPUTADA DALIA EDITH PÉREZ CASTAÑEDA, EN LA PARTE CONDUCTENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.</p> |
| <p>ART. 292 BIS Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> | <p>Artículo 293. <i>A quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes, se le impondrán de siete a veinte años de prisión y multa hasta mil quinientos días de salario.</i></p> |
| <p><i>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.</i></p> | |
| <p><i>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.</i></p> <p>Art. 292 Ter. <i>Quien cometa el</i></p> | |

| | |
|--|---|
| <p>delito de trata de personas se le aplicará:</p> <p>I.- De cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa.</p> <p>II.- De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.</p> <p>III.- Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:</p> <p>a).- Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b).- Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c).- Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.</p> <p>d).- Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de esta.</p> | <p>I. Si el agente activo emplease violencia física o moral, o se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener, se le aplicará de nueve a veinte años de prisión. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;</p> <p>II. Las penas que resulten del primer párrafo y la fracción I de este artículo se incrementarán hasta una mitad:</p> <p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, persona mayor de sesenta años de edad, mujer o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>d) (Sic) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.</p> |
|--|---|

Como se aprecia en la tabla anterior, aunque con diferencias en las sanciones, existen en ambas iniciativas puntos de coincidencia en la descripción típica del antijurídico mencionado, en las conductas que agravan las penas, en la definición de explotación y en la previsión de que el consentimiento de la víctima no es causa excluyente del delito, elementos que se conservaron en las propuestas finales presentadas por las

integrantes de las comisiones permanentes de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia, con motivo de los trabajos de dictaminación del decreto aludido en la Consideración IV de este dictamen, aunque con la especificación, en el caso del ilícito que nos atañe, de las conductas relativas a la mendicidad ajena y, por ello, el planteamiento de derogar los preceptos relativos a los delitos de maltrato y de inducción a la mendicidad, así como una fracción del artículo referente al de corrupción de menores o incapaces.

De fundamental importancia para este asunto resulta exponer también las razones que animaron a ambas Cámaras del Congreso de la Unión a establecer la definición típica contenida en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, citado en la Consideración VI de este dictamen, sobre todo porque se aparta de la definición de trata de personas señalada en el instrumento internacional correspondiente; al respecto, en la parte considerativa del dictamen de las comisiones de la cámara de origen, en este caso la de Senadores, se explica lo siguiente:

5. En lo tocante a la tipicidad del delito de trata de personas, estas Comisiones también consideran de gran utilidad las recomendaciones de fondo y de técnica jurídica que han aportado los investigadores del INACIPE, Miguel Ontiveros Alonso y Claudia Antúnez Monroy, quienes parten de la "Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas", que al abordar el aspecto técnico de la tipificación delictiva, establece en su anotación al artículo 3 del Protocolo:

"Anotación al Protocolo: La definición de trata de personas de las Naciones Unidas que se encuentra en la sección 3 (a) describe con algún detalle la naturaleza del crimen. Sin embargo, **esta definición internacional no es apropiada para ser utilizada en los códigos penales domésticos. Esta definición tiene demasiados elementos que tendrán que ser probados por los fiscales, haciendo así el procedimiento más difícil. También el lenguaje es un poco ambiguo y podría conducir a desafíos legales por parte de los demandados.**

(...)

Como lo señalan los investigadores citados, la preocupación de los autores de la Guía Anotada es legítima. "Si se ve de cerca, esta definición es más breve e incluso comprensible para el lector, además de que contiene una cantidad de elementos típicos considerablemente menor que la del Protocolo. Esto se reflejaría en una demostración menos com-

pleja, para la fiscalía, del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado".

Aunado a lo anterior expresan: "Si bien la misma anotación requiere ser revisada e interpretada, pues contiene algunos errores en la traducción del original (los verbos "transferencia" o "recibo" son un ejemplo), es una muestra de la imposibilidad técnica de trasladar literalmente los contenidos del Protocolo a nuestra legislación. Un dato de mayor importancia puede extraerse de la guía anotada: elimina los medios comisivos de la definición típica, y sustituye toda la gama de posibilidades para perpetrar el delito, por la de "por cualquier medio". Esto es un avance francamente plausible, pues la violencia física o moral que se ejerza sobre la víctima, pasan de ser elementos del tipo -que ya no requerirían ser comprobados por la fiscalía para demostrar la comisión del delito- para ser consideradas agravantes y aumentar la punibilidad.

Lo realizado por el Congreso de la Unión sirve para enfatizar la viabilidad de que la definición típica se aparte literalmente de la establecida en el Protocolo de Palermo, sin que ello implique violentar en modo alguno lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, en el que se señala el valor jerárquico de los tratados internacionales en el sistema jurídico nacional, toda vez que el propio instrumento invocado posibilita las adecuaciones por parte de los Estados signantes del mismo en sus legislaciones; ejemplo de ello es que, respecto de la explotación, componente esencial para la configuración del antijurídico de referencia, sólo señala los elementos mínimos que la conforman, lo que permite a las Naciones suscriptoras incluir otros más, al cumplir con su obligación, plasmada en el artículo 4 de dicho Protocolo, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo precedente, cuando se cometan de manera intencional.

En conclusión, estas dictaminadoras plantean incorporar la tipificación del delito, sobre la base, en general, de las propuestas ya referidas de las legisladoras integrantes de las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia, así como de lo establecido en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; de igual forma, las sanciones aplicables, incluidas las concernientes a las conductas que las agravan, y las previsiones referentes a la tentativa punible y a la participación en el delito, en concordancia, esto último, con lo señalado en el artículo 5, párrafo 2, incisos b) y c), del Protocolo de Palermo, del que también se adopta

la fórmula relativa al consentimiento, contenida en el inciso b) del artículo 3.

Lo anterior implica, por una parte, la modificación de los preceptos relativos al objeto del ordenamiento propuesto y, por otra, derogar expresamente, en las disposiciones transitorias, los capítulos y artículos del Código Penal concernientes a los delitos previamente mencionados, cuyas conductas típicas quedarán comprendidas en el tipo penal establecido en esta ley, de igual fuerza vinculante que aquél, como se corrobora con la definición indirecta que de las leyes especiales ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P.J..18.98, con el rubro "LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES":

"...las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas"

En razón de las modificaciones mencionadas y de otras más que no alteran el sentido del ordenamiento propuesto y que, por el contrario, a nuestro juicio lo enriquecen, se reestructuró la ley cuyo proyecto se contiene en este dictamen, de tal forma que estaría integrada por veintisiete artículos sustantivos y dos transitorios, agrupados de la manera siguiente: un Título Primero, conformado por un Capítulo denominado "Disposiciones Generales"; un Título Segundo, con un Capítulo llamado "Del Delito de Trata de Personas"; un Título Tercero, con cuatro Capítulos, con los rubros "De la Coordinación Interinstitucional", "De la Coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para Prevenir y Atender la Trata de Personas", "De la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas" y "Del Programa para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas"; y por un Título Cuarto, con un solo Capítulo, denominado "De la Asistencia y Protección de las Víctimas".

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia, y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables someten a

la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE
PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto la prevención, atención, combate, sanción y erradicación de la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños, así como la protección, atención integral y asistencia a las víctimas o posibles víctimas de trata, residentes o trasladadas al territorio estatal, a fin de garantizarles el respeto al libre desarrollo de su personalidad y a la integralidad de sus derechos.

Las disposiciones de esta Ley también tienen por objeto la prevención de cualquier abuso y explotación sexual y la asistencia a las víctimas o posibles víctimas de dichas conductas.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: El presente ordenamiento;
- II. Niña o niño: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad;
- III. Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas;
- IV. Programa: El Programa para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas;
- V. Víctima de trata: Aquella persona que haya sido reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, ya sea que haya o no sufrido daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o, en general, el menoscabo sustancial de sus derechos humanos, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con el delito de trata de personas;
- VI. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vincu-

lante, que consiste en adoptar todas las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades y la igualdad de acceso de las mujeres a oportunidades en todos los ámbitos de la vida y eliminar todas las formas y consecuencias de la discriminación contra las mujeres y las niñas; y

- VII. Explotación sexual: La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, la privación de la libertad, la fuerza, el abuso de autoridad, la situación de vulnerabilidad, o servidumbre por deuda o fraude.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos y cualquier otra ley que resulte aplicable.

Artículo 4.- Son principios rectores para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas:

- I. El respeto a la dignidad e integridad humanas;
- II. La libertad;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La seguridad;
- V. La no discriminación;
- VI. El respeto a los derechos humanos; y
- VII. La equidad.

Artículo 5.- De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente Ley, las víctimas de trata tienen los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública Estatal;

- III. Recibir la información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática del delito de trata de personas;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- VI. Recibir atención especializada e integral, en los términos de esta Ley y de los establecidos en los tratados internacionales en la materia, por parte de la Administración Pública;
- VII. La protección de su identidad y la de su familia; y
- VIII. Obtener la reparación del daño sufrido.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 6.- Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, solicite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, de la privación de la libertad, del engaño, del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de la concesión o recepción de pagos o beneficios, para someterla a la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, mendicidad, servidumbre, o a la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Artículo 7.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrán:

- I. De siete a veinte años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario mínimo;
- II. De diez a treinta años de prisión y multa de hasta mil días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o en contra de persona que no tenga capacidad para

comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por quince años;
 - b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco con la víctima o habite en el mismo domicilio de ésta, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, la guarda o custodia o régimen de visitas o convivencia, el derecho a recibir alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta;
 - c) Si el sujeto activo del delito desempeñare un ministerio religioso, una profesión o empleo, que le hubiesen permitido utilizar los medios o circunstancias que ello le proporcionaba para ejercer presión o intimidación sobre la víctima.

El consentimiento dado por la víctima de trata no será excluyente del delito, cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios comisivos enunciados en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 8.- La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Artículo 9.- Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones del Estado, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le facilite, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en provecho de ésta, el juzgador impondrá en la sentencia alguna o algunas de las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad individual por el delito cometido.

Artículo 10.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, que incluirá:

- I. Los costos de estudios, atención, tratamiento, medicación y terapias física, psicológica u ocupacional que se requieran hasta la rehabilitación;
- II. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;
- III. Los ingresos perdidos;
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- V. La indemnización por daño moral; y
- VI. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contribuirán en el diseño e instrumentación de estrategias de carácter permanente para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.

Artículo 12.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear y conducir las políticas, programas, proyectos o cualquier acto que se genere con el fin de prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas;
- II. Poner en marcha las medidas necesarias para prevenir toda clase de abuso o explotación sexual, en coordinación con los organismos públicos y privados;
- III. Incluir a los organismos de la sociedad civil en el cumplimiento de la presente Ley y en la ejecución

de los actos que señala la fracción I, considerando, según sea el caso, los apoyos económicos necesarios para el alcance de sus objetivos;

- IV. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta del Estado;
- V. Promover campañas de concientización sobre las causas y consecuencias de la trata de personas, invitando a los medios de comunicación en la organización y difusión de la información;
- VI. Realizar el diagnóstico sobre la situación actual en el Estado sobre la trata de personas, el cual deberá actualizarse, por lo menos, cada tres años;
- VII. Vigilar la implementación del Programa;
- VIII. Promover políticas públicas enfocadas a la población indígena, para erradicar los usos y costumbres que alientan la trata de personas;
- IX. Presentar al Congreso iniciativas de ley o decreto, en materia de trata de personas;
- X. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XI. Incluir anualmente en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la aplicación de recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa; y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa.

Artículo 13.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal siguientes corresponderá:

- I. A la Secretaría de Gobierno:
 - a) Presidir la Comisión;
 - b) Promover acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de trata de personas;
 - c) Coordinar la realización del diagnóstico sobre la problemática de la trata en la Entidad;
 - d) Identificar las zonas del Estado susceptibles a la trata de personas, principalmente de muje-

res, niños y niñas, con la finalidad de crear instrumentos específicos para erradicarla;

- e) Recabar la información necesaria, desagregada por sexo y grupos etarios y étnicos, para la creación de políticas públicas que permitan cumplir los objetivos de la presente Ley; y
- f) Difundir la política de la Administración Pública en materia de trata de personas, así como los objetivos y atribuciones del Programa.

II. A la Secretaría de Seguridad Pública:

- a) Implementar lo conducente en el Programa;
- b) Formar y especializar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de trata de personas;
- c) Adaptar sus ordenamientos internos, a fin de proporcionar atención de manera adecuada;
- d) Instaurar mecanismos de vigilancia periódica y sin necesidad de que medie denuncia, en los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley; y
- e) Realizar acciones de capacitación y sensibilización en materia de atención a las víctimas de trata.

III. A la Secretaría de Educación:

- a) Instrumentar en los programas educativos el conocimiento de los derechos humanos, principalmente los de las mujeres, niñas y niños;
- b) Capacitar a los y las docentes, así como al personal técnico, administrativo y, en su caso, de seguridad que esté en contacto con alumnos, en lo referente a la señalado en la fracción anterior;
- c) Crear mecanismos internos que cumplan con los objetivos de la Ley;
- d) Diseñar estrategias de sensibilización dirigidos a los padres y a las madres de familia sobre la problemática de la trata de personas;
- e) Elaborar protocolos internos claros y precisos en los centros educativos, para prevenir la trata de menores de edad; y

- f) Presentar las denuncias de hechos sobre abuso sexual cometido o presuntamente cometido dentro de las instalaciones educativas, cuando tuviere conocimiento de ello por cualquier medio o circunstancia.

IV. A la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad:

- a) Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan la trata de personas;
- b) Promocionar los derechos laborales de las personas migrantes;
- c) Difundir recomendaciones a la población sobre las características de las ofertas de empleo, con el objeto de identificar aquellas que promuevan o tengan por objeto la trata de personas; y
- d) Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral, principalmente de niños, indígenas o personas con discapacidad.

V. A la Secretaría de Salud:

- a) Desarrollar protocolos o instrumentos específicos para cada modalidad de la trata de personas, que sirvan para atender de manera integral a las personas víctimas de este delito;
- b) Hacer del conocimiento de la autoridad competente los casos en los que exista indicios de la comisión del delito de trata de personas, así como fomentar estos avisos por parte de las instituciones privadas; y
- c) Implementar programas de capacitación y especialización en esta materia al personal encargado de los servicios de salud en la Entidad.

VI. A la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía:

- a) Promover, dentro de su ámbito de competencia, la promoción de los derechos de las personas que ingresan al Estado;
- b) Capacitar a los prestadores de servicios turísticos sobre el problema de la trata de personas y sus modalidades, así como en la

denuncia de conductas que fomenten este delito; y

- c) Establecer convenios con las autoridades competentes y con particulares, a fin de que aquellos que presten servicios públicos y particulares de transporte, aéreos y terrestres, informen a sus usuarios sobre el delito de trata de personas y sus sanciones.

VII. A la Procuraduría General de Justicia:

- a) Recibir todas las denuncias presentadas por los delitos de trata de personas e iniciar las investigaciones ministeriales pertinentes;
- b) Fomentar en la sociedad la cultura de denuncia de conductas tipificadas como delito, relacionadas con la trata de personas;
- c) Establecer instalaciones adecuadas para la atención de víctimas de delito y asistencia psicológica e integral;
- d) Profesionalizar a las funcionarias y a los funcionarios que intervengan en la investigación de casos de trata de personas, así como al personal que atiende a las víctimas de este delito.
- e) Crear, dentro de su estructura administrativa, una oficina de captación de denuncias anónimas por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación pertinente, sobre el delito de trata de personas;
- f) Promover cursos de capacitación para el personal, en la atención integral de víctimas de trata de personas y sus familiares;
- g) Iniciar la investigación ministerial en todos los casos en que una o un menor de edad denuncie alguna o algunas de las conductas previstas en esta Ley. La omisión en el cumplimiento de esta atribución será motivo de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Establecer acuerdos con las empresas que brinden servicios de Internet, para el rastreo de movimientos que se consideren conductas de trata de personas; y

- i) Solicitar la intervención de las autoridades federales competentes para la integración de las investigaciones que les correspondan.

VIII. A la Dirección General de Comunicación Social:

- a) Instar y sensibilizar al personal de medios de comunicación al respeto de los derechos humanos, en especial de las mujeres, niñas y niños, con la eliminación de conductas que fomenten la trata de personas y estigmatización de las víctimas; y
- b) Respetar la confidencialidad de la identidad de las personas víctimas de trata;

IX. Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- a) Realizar investigaciones estadísticas, que deberán ser actualizada de manera periódica, tomando como base lo siguiente: cuantificación de las personas, modalidad de la trata, sexo y edad de las víctimas, lugar de ocurrencia, forma de remuneración, nivel de educación y situación familiar, entre otros elementos;
- b) Solicitar la tutela de las niñas y los niños en situación de calle que hayan sido víctimas de trata y proporcionar atención a los menores extranjeros que hayan sido abusados sexualmente y que no sea posible la localización de sus familiares; y
- c) Integrar un padrón, actualizable de manera periódica, de asociaciones civiles que trabajen en la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como de los lugares de atención integral a las víctimas y sus familiares.

Artículo 14.- Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, le corresponderá:

- I. Diseñar, en el marco del Programa, los cursos de especialización y capacitación que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito previsto en esta Ley;
- II. Implementar procesos, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo nacional e internacional, doctrina y juris-

prudencia en materia del delito de trata de personas;

- III. Garantizar que en todos los procesos judiciales que versen sobre el delito previsto en esta Ley, la declaración del menor sea debidamente valorada, atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a elevar la profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia, especialmente en torno al delito de trata de personas;
- V. Difundir y fomentar las acciones preventivas y de protección que se deriven del Programa;
- VI. Garantizar que en los casos de delito de trata de personas, los careos, dentro de los procedimientos judiciales, sean realizados con todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicológica de las víctimas de trata;
- VII. Remitir a la Comisión un informe anual sobre los procesos judiciales relativos al delito de trata de personas; y
- VIII. Garantizar que a todas las víctimas de trata, dentro de los procesos judiciales, se les proporcione asistencia y acompañamiento profesional especializado.

Artículo 15.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar anualmente un diagnóstico que permita identificar los factores sociales, económicos, políticos y culturales en el Estado, que concurren y provocan la incidencia de la trata de personas;
- II. Elaborar un informe en el que se establezcan las regiones con mayor incidencia del delito de trata de personas, desagregado por sexo y grupos etarios e indígenas;
- III. Diseñar estrategias de coordinación con las autoridades administrativas, judiciales, educativas, sindicatos y la sociedad civil, para la difusión de materiales sobre la identificación del delito, las víctimas y el procedimiento para la presentación de quejas;

- IV. Promover y vigilar la adecuada protección y asistencia para las víctimas de trata;
- V. Impulsar la creación de observatorios ciudadanos para vigilar el cumplimiento de la Ley;
- VI. Instalar comités regionales para recibir todas las quejas contra actos o incumplimientos cometidos por las autoridades administrativas y judiciales que vulneren lo establecido en la Ley;
- VII. Observar el cumplimiento de la presente Ley, haciendo en su caso las recomendaciones procedentes; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta ley.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA PREVENIR Y ATENDER LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo 16.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno del Estado, en la integración y funcionamiento de la Comisión;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la trata de personas;
- III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa e integrarlas en el Programa Municipal;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo 17.- La Comisión es la instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública, para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso y la explotación sexual, y garantizar la protección y atención de las víctimas, así como para elaborar y ejecutar el Programa.

Artículo 18.- La Comisión se integrará por las o los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y por los representantes de los Poderes y organismos autónomos siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno, cuyo titular lo presidirá;
- II. Secretaría de Seguridad Pública, cuyo representante será el Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía;
- VII. Procuraduría General de Justicia;
- VIII. Dirección General de Comunicación Social;
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- XI. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- XII. Tres representantes del Congreso del Estado, que serán quienes presidan las comisiones permanentes de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Puntos Constitucionales; y
- XIII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Formarán parte también de la Comisión tres integrantes de la sociedad civil, con experiencia en materia de derechos humanos, designados por el Congreso, así como dos representantes de instituciones de investigación especializadas en el tema, nombrados igualmente por el Congreso, en este caso a propuesta de la Universidad Veracruzana.

Artículo 19.- El desempeño del cargo de integrante de la Comisión tendrá el carácter de honorífico.

Artículo 20.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de perso-

nas y coordinar su ejecución con las diversas entidades públicas competentes;

- II. Establecer los mecanismos de colaboración inter-institucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión;
- III. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la trata;
- IV. Establecer los mecanismos para recabar de manera homogénea la información sobre la trata de personas;
- V. Coordinar el Programa, a fin de instaurar métodos eficientes que cumplan con los objetivos del presente ordenamiento y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Instalar las subcomisiones o grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa.

Artículo 21.- La Comisión efectuará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a fin de evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 22.- El Programa será coordinado por la Comisión y aprobado por el Gobernador, y su objetivo será establecer los mecanismos de coordinación

para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas.

Artículo 23.- El Programa contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación actual de la trata de personas en el Estado;
- II. Los objetivos, general y específicos;
- III. Los mecanismos de seguimiento de la aplicación de Ley;
- IV. Los mecanismos de implementación;
- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil;
- VI. La integración de investigaciones realizadas por la sociedad civil y por instancias académicas, con referencia a la trata de personas, para su estudio y posible implementación;
- VII. Los protocolos de atención a víctimas de trata;
- VIII. La metodología e indicadores para la rendición de cuentas, la evaluación de los resultados y los avances realizados; y
- IX. Las bases para los procesos de capacitación, en materia de derechos humanos y perspectiva de género, a los servidores públicos involucrados en la prevención, atención y sanción de la trata de personas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

Artículo 24.- La atención a las víctimas de trata, en cualquiera de sus modalidades, será integral y gratuita y tendrá como objetivo la protección de su integridad personal y el resarcimiento del daño causado.

Artículo 25.- Para la atención integral y protección a las víctimas de trata, las autoridades de la Administración Pública Estatal deberán considerar lo siguiente:

- I. Velar por proteger a las víctimas de trata y por que éstas tengan acceso a alojamiento, atención física, médica y psicológica adecuada y

gratuita. La protección y la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de trata puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial;

- II. Brindar asesoría y representación legal, jurídica, educativa, laboral y administrativa gratuita, durante el tiempo que dure el procedimiento que sancione la trata de personas;
- III. Incluir, para este efecto, las medidas de atención a víctimas, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre e Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Proteger la identidad e integridad de la víctima, la de sus familiares y testigos, ante amenazas, agresiones e intimidaciones de los responsables de la comisión del delito;
- V. Brindar atención integral y adecuada a la víctima, de conformidad con su sexo, edad y origen étnico;
- VI. Proporcionar toda la información y documentación necesarias, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como sobre el proceso seguido en contra de la persona victimaria;
- VII. Proteger la integridad física y psicológica de la víctima durante el procedimiento, así como después de finalizado, en un plazo razonable, que podrá ser mediante protección policiaca o de cualquier índole;
- VIII. La víctima podrá ser canalizada a organismos sociales o dependencias del Gobierno Federal, de conformidad con la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y otros ordenamientos del ámbito federal;
- IX. El derecho superior de los niños y las niñas será incluido en todo momento;
- X. Promover, con perspectiva de género, oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de contribuir a su adecuada reinserción social;
- XI. Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter volunta-

rio, incorporando medidas eficaces, para evitar su revictimización;

XII. Procurar que todos los careos se practiquen en los locales que protejan la identidad de las y los sujetos pasivos y sus testigos;

XIII. Brindar acompañamiento a la víctima para denunciar el delito y las oportunidades para procurar la reparación del daño u otros beneficios que establezca la normativa vigente; y

XIV. Otorgar apoyo especializado en materia de traducción y usos y costumbres para aquellas personas que no hablen el idioma oficial, que pertenezcan a una comunidad indígena.

Artículo 26.- A fin de facilitar el traslado de toda víctima de trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Estado colaborarán con las federales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias, con el objeto de que las víctimas de este delito cuenten con un entorno protegido y seguro hasta su lugar de origen o a donde tengan su residencia permanente.

Los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia, evitando en todo momento la criminalización o doble victimización de los ofendidos de este delito.

La aplicación de las disposiciones previstas por el presente artículo deberá tomar en consideración la edad, el sexo y demás circunstancias subjetivas y necesidades de las víctimas de la trata de personas, en particular las de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

En todos los casos de trata de personas, el juez acordará las órdenes de protección pertinentes para que se le prohíba al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Artículo 27.- En caso de que la víctima sea residente de otro país, el Gobierno del Estado hará del conocimiento de la autoridad federal competente dicha circunstancia, y coadyuvará en el procedimiento de repatriación o, de ser necesario, en la adopción de la residencia de forma temporal o permanente por parte de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 243 Bis, 250 y 293 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Justicia
y Puntos Constitucionales

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Presidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

De Equidad, Género y Familia

Dip. María de los Ángeles Sahagún Morales
Presidente

Dip. Dalia Edith Pérez Castañeda
Secretario

Dip. María Bernardina Tequiliquihua Ajactle
Vocal

De Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Margarita Guillaumín Romero
Presidente

Dip. Arbedina Teresa King Cancino
Secretario

Dip. María Magdalena Lucas Cruz
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesiones ordinarias celebradas el 17 de diciembre de 2009 y el 30 de julio del año en curso, se turnaron a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para estudio y dictamen respectivamente, la iniciativa con proyecto de **Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Héctor Yunes Landa, y la iniciativa de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Dalia Edith Pérez Castañeda.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito fechado el 15 de diciembre de 2009, el ciudadano Diputado Héctor Yunes Landa presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 17 del mismo mes y año, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./197/2009, de la misma fecha de la sesión.
3. Por su parte, la Diputada Dalia Edith Pérez Castañeda presentó, por escrito fechado el 25 de julio del año en curso, iniciativa de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. A su vez, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria

celebrada el 17 del mismo mes y año, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 4 y la turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con el expediente respectivo y también para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./3º/312/2010, de la misma fecha de la sesión.

En consecuencia, esta dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, a la fecha, la legislación estatal no cuenta con un ordenamiento que establezca las bases para evitar crueldad y malos tratos hacia los animales y que regule en general la conducta que hacia ellos debemos observar los seres humanos.
- III. Que, como consecuencia de lo anterior, el orden normativo de Veracruz se vería enriquecido con una ley en materia de protección a seres vivos que ciertamente contribuyen, en diversas formas, a mantener el equilibrio ecológico sobre la Tierra.
- IV. Que, ante ello, se precisa de la intervención del legislador para lograr un ordenamiento con reglas claras y sencillas, que permitan a los animales una existencia menos expuesta a riesgos innecesarios, derivados de conductas humanas inapropiadas, o tal vez deberíamos decir conductas inhumanas.
- V. Que, en este sentido, el presente dictamen se orienta a ofrecer un proyecto de resolución respecto de las dos iniciativas presentadas sobre la materia, coincidentes en muchos aspectos, aun cuando una se refiere en su título sólo a los animales domésticos, pero en su contenido aborda situaciones de los animales en general, que se tomaron en cuenta para complementar disposiciones planteadas en la otra propuesta.
- VI. Que, por ello, el texto de la ley a que el presente dictamen se contrae resulta una amalgama de las

dos iniciativas, que intenta compendiar normas favorecedoras de una nueva cultura de resguardo de la vida animal, lo que desde luego redundará en bien de la vida en general.

- VII. Que, en efecto, el ser humano recibe de los animales innumerables beneficios que le ayudan a satisfacer necesidades tan elementales como la alimentación, le sirven en el trabajo, le aportan su compañía y le ofrecen recreación, lo que de alguna manera debe corresponderse con un trato digno y respetuoso, de parte de una sociedad civilizada como la que conformamos.
- VIII. Que, para el logro de esos fines, se precisa de una regulación jurídica que privilegie la sana convivencia entre los seres humanos y las demás criaturas de la Naturaleza, como un elevado valor cuya realización permita desterrar una de las manifestaciones más execrables de la violencia, como lo es el maltrato hacia los animales.
- IX. Que, de esta forma, se dispone garantizar el bienestar, manutención, desarrollo natural y salud de los animales, y protegerlos del maltrato, crueldad, sufrimiento y deformación de sus características físicas, sin que con estas disposiciones se afecte actividad económica alguna en la Entidad, como corridas de toros, peleas de gallos, espectáculos circenses, pamplonadas, etc.
- X. Que, al establecer las bases para alcanzar el objeto de la ley, se definen las atribuciones de las autoridades encargadas de su aplicación, los mecanismos de coordinación entre ellas, la participación de los sectores social y privado, la promoción de la importancia de proteger a los animales y la regulación de las acciones de defensa del bienestar animal.
- XI. Que, asimismo, se definen las obligaciones de las personas físicas y morales respecto de los animales, así como los principios que sustentarán la formulación de las políticas estatales en materia de protección a su bienestar.
- XII. Que, al efecto, se destina un amplio capítulo de esta ley para normar el trato digno y respetuoso a los animales, en el que se define lo que debe entenderse por actos de crueldad y maltrato; se regulan los establecimientos dedicados a la venta de animales, con especificaciones claras al respecto; se dispone lo necesario al tránsito y presencia de animales en la vía pública, con señalamientos precisos a las responsabilidades de sus propietarios o

poseedores, así como sobre la posesión de animales silvestres.

- XIII. Que, igualmente, se establecen reglas relativas al adiestramiento de perros de seguridad y a la exhibición de animales, a la vez que se indican las condiciones para utilizar animales en actividades de monta, carga y tiro, con especial regulación para proteger a las hembras que están próximas al parto; y, también, lo relativo al traslado de animales, prácticas de vivisección en éstos, su sacrificio, las medidas de seguridad y las sanciones que se aplicarán a los infractores de esta ley.
- XIV. Que, por lo anterior, esta dictaminadora juzga que el texto de la ley que se propone establece un marco jurídico adecuado a la finalidad que se persigue, como lo es el proteger a los animales mediante el fomento y promoción de determinadas conductas en nuestro trato hacia ellos, es decir, el surgimiento de una nueva cultura al respecto, por lo que creemos que merece la aprobación de esta Soberanía.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la Representación Popular el presente dictamen con proyecto de

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer normas para proteger a los animales, garantizar su bienestar, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas. Fija bases para definir:

- I. Los principios que sustentan el objeto de este ordenamiento;
- II. Las atribuciones que corresponden a las autoridades del Estado en materia de la presente Ley;
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales y a su entorno;
- IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales en el Estado;

V. El fomento de la participación de los sectores público y privado, mediante la creación de sociedades o asociaciones cuyo fin sea el de proteger a los animales en general;

VI. La promoción y el reconocimiento, en todas las instancias públicas y privadas, de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales; y

VII. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y acciones de defensa relativas al bienestar animal.

Artículo 2. Son objeto de protección de esta Ley todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado.

Las autoridades del Estado deben auxiliar a las federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

Artículo 3. Están prohibidas la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Estado, así como las peleas de perros.

Quedan excluidos de los efectos de esta Ley los espectáculos de tauromaquia, las faenas camperas, las carreras de animales, las peleas de gallos, las charreadas y los jaripeos, siempre y cuando se realicen conforme al Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Animal abandonado:** El que quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

II. **Animal de compañía:** Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;

III. **Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;

IV. **Animal guía:** El que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

V. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

VI. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

VII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

VIII. **Centros de control animal:** Lugares públicos dependientes de la Secretaría de Salud del Estado, destinados a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataques de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales;

IX. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

X. **Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XI. **Instrumentos económicos:** Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado en materia de la presente Ley;

XII. **Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. **Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo:** El período de actividad que, de acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XIV. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas

actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;

XVI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado;

XVII. **Sacrificio humanitario:** El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, utilizando métodos químicos o físicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XVIII. **Salud:** El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado;

XX. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado;

XXI. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXII. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XXIII. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y

XXIV. **Vivisección:** Procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

Artículo 5. Son obligaciones de las personas físicas y morales, residentes en el Estado:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación a la presente Ley; y

III. Promover en todas las instancias la cultura de protección y buen trato a los animales.

Artículo 6. Las autoridades del Estado, en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Los animales silvestres vivirán y se reproducirán libremente en su propio ambiente natural;

V. Los animales domésticos vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de algún animal; y

VII. Implementar acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 7. Toda persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por autoridad competente, siempre que la solicitud se formule por escrito y que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Capítulo II

De la Competencia de las Autoridades

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal:

I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley;

III. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en materia de la presente Ley; y

IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con los sectores social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;

IV. La celebración de convenios de colaboración y participación con los sectores social y privado;

V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Estado;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aun sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la presente Ley;

VII. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a

quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales competentes en materia de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

IX. Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Reglamento y las normas ambientales relacionadas con la materia de la presente Ley;

X. Establecer y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto. El Reglamento establecerá los mecanismos del registro, así como los requisitos a cumplir;

XI. Instrumentar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;

XII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

II. Verificar, cuando exista denuncia, falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

III. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con los municipios;

IV. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados

con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Estado; y

V. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 12. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones de conformidad con el Reglamento de la presente ley:

I. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

II. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;

III. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;

V. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y

VI. Prevenir infracciones y remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones a la presente Ley.

Artículo 13. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, propondrá al Gobernador del Estado las normas ambientales en el ámbito de su competencia, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento;

II. El control de animales abandonados y ferales, así como la incineración de animales muertos;

III. El bienestar de los animales de compañía silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Estado; y

IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Artículo 14. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal a su cargo en el manejo de animales, así como de quienes participen en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a mejorar sus servicios.

Artículo 15. Los municipios, en coordinación con la Secretaría, ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Coadyuvar en la instrumentación y actualización del registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;

III. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación;

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

V. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VI. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

VII. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres;

VIII. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación antirrábica, de esterilización y desparasitación, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Artículo 16. Los centros de control animal tendrán a su cargo:

I. Llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa;

II. Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica; y

III. Prestar los servicios de consulta veterinaria, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, de animal capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso.

Artículo 17. Los centros de control animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable;

II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;

IV. Tener un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación; y

V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida.

Artículo 18. A los centros de control animal les está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales enfermos o atropellados, para ser entregados a una asociación protectora de animales o, en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción.

Capítulo III De los Consejos Ciudadanos para la Atención y Bienestar de los Animales

Artículo 19.- Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines que persigue esta Ley.

Artículo 20. Las autoridades promoverán la participación de las personas, físicas y morales, en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con éstas.

Los requisitos para que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de la presente Ley serán definidos en el Reglamento.

Artículo 21. La Secretaría y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, para apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública, a fin de promover su adopción.

El Reglamento establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.

Artículo 22. La Secretaría de Salud autorizará la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten, al efectuar visitas de verificación o cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales para abasto en las instalaciones públicas destinadas a dicho fin.

Artículo 23. El Consejo Consultivo Ciudadano del Estado para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de esta Ley en beneficio de los animales en el Estado.

El Consejo estará integrado por un Representante de cada una de las Secretarías de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de Salud y de Educación del Estado, y tres representantes de las asociaciones protectoras

de animales legalmente establecidas en la entidad, y funcionará conforme al Reglamento.

Artículo 24. Para el mismo fin señalado en el artículo anterior, en los municipios funcionarán los Consejos Ciudadanos Municipales, que serán órganos de consulta y de participación ciudadana, encargados de realizar acciones de promoción cultural y participación para la protección y bienestar de los animales. Serán constituidos y funcionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 25. La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica.

Capítulo IV Del Fondo Ambiental Público

Artículo 26. Se constituirá un Fondo Ambiental Público, a cargo de la Secretaría, destinando sus recursos para:

- I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos de protección a los animales;
- II. La promoción de campañas de esterilización;
- III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría suscriba con los sectores social, privado, académico y de investigación en materia de la presente Ley;
- IV. El mejoramiento del bienestar animal en los centros de control animal; y
- V. Las demás acciones que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables establezcan.

Artículo 27. Para el ejercicio y vigilancia del Fondo se integrará un Consejo Técnico de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Salud;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente;
- V. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

VI. Un investigador experto en la materia de protección a los animales.

El funcionamiento del Consejo Técnico se regulará en el Reglamento y los cargos serán honoríficos.

Capítulo V Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales

Artículo 28. Se consideran actos de crueldad y maltrato, que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, los siguientes:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- IV. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- V. La celebración de peleas entre perros;
- VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- VIII. La utilización de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- IX. Los actos de zoofilia;
- X. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos natura-

les, que no se efectúe por causa justificada y bajo cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afectar su bienestar;

XII. No brindar a los animales atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar;

XIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

XIV. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad particular;

XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

XVI. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

XVII. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XVIII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;

XIX. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;

XX. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública;

XXI. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con

excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello; y

XXII. Los demás que señalen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que acredite la aplicación de vacunas contra la rabia y la desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Asimismo, se entregará un certificado de salud, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedades, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar por parte del comprador.

Artículo 30. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

I. Animal y especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia del animal;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a que están sujetos quienes incumplan las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista.

Las crías de animales silvestres y los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetos al comercio abierto. Debe notificarse a la autoridad correspondiente cuando sean enajenados, intercambiados, prestados o donados a terceras personas, o trasladados a otras instituciones.

Artículo 31. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarle permanentemente una placa u otro medio de identificación, en la que constarán al menos los datos del propietario. Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces de su animal cuando éste las deposite en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlo o buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 32. Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados por la autoridad correspondiente y por las tiendas legalmente establecidas, a cuyo efecto deberán ser vendidos debidamente vacunados y esterilizados, quedando estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública, así como en criaderos domésticos.

Artículo 33. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que éste ocasione a terceros.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

Artículo 34. La posesión de un animal silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumple con esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna per-

sona, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 36. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales está obligada a contar con la autorización correspondiente y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al propietario o poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 37. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 38. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Los expendios de animales en las zonas urbanas estarán a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad municipal. La exhibición y venta de animales se realizará en locales e instalaciones adecuados para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad.

Los animales en exhibición y a la venta en tiendas de mascotas y similares bajo ningún concepto deberán permanecer enjaulados de manera continua por más de diez días.

Artículo 39. El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro o para espectáculo debe contar con la autorización correspondiente, así como alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y

en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el Reglamento y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Secretaría, que se sujetará a las disposiciones correspondientes de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, y los animales que se empleen para tirar de ellos deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que esto los lesione.

Artículo 41. En los casos de animales destinados para carga en el lomo, ésta no podrá ser en ningún caso superior a la tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona.

Artículo 42. Si la carga consiste en haces de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, ésta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca, evitando que le cause algún maltrato o herida.

Artículo 43. A los animales destinados al tiro o a la carga no se les dejará sin alimentación y agua por un tiempo mayor de ocho horas consecutivas. Asimismo, deberá brindárseles descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia y correctamente ventilados.

Artículo 44. Cualquier animal que sea usado para la carga o recreo deberá contar con un certificado de salud emitido por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 45. Los animales desnutridos, enfermos, heridos o con mataduras por ningún motivo serán utilizados para el tiro o la carga. Queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones.

Artículo 46. Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con exceso. Si cae, deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.

Artículo 47. Las hembras, en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación, no deberán ser forzadas a trabajos rudos ni cargadas con peso excesivo.

Artículo 48. Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía,

silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, los solicitantes deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y las disposiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 49. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo de su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Artículo 50. Las instalaciones deportivas para animales, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales deberán ser adecuadas, conforme a las características propias de cada especie, y serán objeto de regulación específica en el Reglamento.

Artículo 51. Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con personal capacitado, condiciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el Reglamento.

Si un animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto-contagiosa se lo comunicarán de inmediato al propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.

Artículo 52. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y cumplir con esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales deberá cumplirse con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 54. En el caso de animales transportados que fueren detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones como accidentes de tránsito, caso fortuito o causas administrativas, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie, hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El Reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 55. El transporte o traslado de animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, deberá llevarse a cabo en todo momento con el debido cuidado y efectuarse bajo las siguientes condiciones:

I. Se utilizarán procedimientos que eviten la crueldad, malos tratos, inclemencias del clima, fatiga extrema o carencia de descanso, asegurando la bebida y alimento necesario y tomando en cuenta lo que para tal efecto establecen las Normas Oficiales Mexicanas;

II. No deberán trasladarse los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, en el caso de las aves, con las alas cruzadas; tampoco animales que no puedan sostenerse en pie o que se encuentren enfermos, heridos o fatigados, a menos que sea por una emergencia o para que reciban tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo zoonosario;

III. Tratándose de animales pequeños, las cajas o huacales deberán tener la ventilación y la amplitud apropiada, así como una construcción suficientemente sólida para resistir sin deformarse por el peso de otras cajas que se coloquen encima;

IV. No se trasladarán hembras cuando se tenga la certeza de que parirán durante el trayecto; ni crías que para su alimentación y cuidados aún dependen

de sus madres, a menos que viajen acompañadas de ellas;

V. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos;

VI. Cuando los animales se trasladen en grupos no homogéneos se deben subdividir en lotes, según la especie, sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento, y si se alojan en el mismo vehículo se usarán divisiones en su interior;

VII. Para el traslado de ganado que recientemente haya sido sometido en agua o baño garrapaticida, deberá dejarse escurrir a los animales antes de ser embarcados. Nunca deben trasladarse aún mojados cuando vayan a moverse bajo condiciones de clima frío;

VIII. Nunca se deben trasladar animales junto con sustancias en el mismo vehículo, especialmente cuando éstas sean tóxicas o peligrosas;

IX. Los responsables del traslado preferentemente serán cuidadores o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente;

X. Los responsables del manejo para el traslado de los animales deberán mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad y evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión ni se lastimen, agredan o peleen;

XI. No deben sobrecargarse con animales los vehículos de traslado;

XII. Deberán inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar a los que estén echados o caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran lesiones;

XIII. Si el trayecto es largo, se darán periodos de descanso durante el traslado, con o sin desembarco de los animales, para que reciban agua o alimento periódicamente;

XIV. En el caso de vehículos equipados adecuadamente para abreviar y alimentar a los animales en su interior, los periodos de descanso durante el trayecto deberán cumplirse siempre con el vehículo estacionado bajo la sombra;

XV. Solamente se desembarcará a los animales para que descansen durante el trayecto, cuando el certificado zoonosanitario vigente para ese traslado así lo permita y existan lugares apropiados o corrales de descanso a lo largo del camino;

XVI. Las maniobras de embarque y desembarque de animales deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, tanto dentro como fuera del vehículo. Debe evitarse durante estas maniobras el contraste brusco entre la luz y la oscuridad o dirigir haces luminosos de luz directamente a los ojos de los animales;

XVII. Para las maniobras de embarque y desembarque de animales el vehículo debe retroceder lentamente, cuidando que no quede espacio entre su piso y la rampa donde puedan quedar atrapadas las patas de los animales, evitando así que se caigan o fracturen;

XVIII. Las operaciones de embarque y desembarque deberán hacerse utilizando los instrumentos adecuados para evitar el maltrato de los animales según la especie de que se trate; y

XIX. Ninguna revisión sanitaria o de policía será motivo para ocasionar sufrimiento a los animales.

Artículo 56. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Estado quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, pero si ello no fuere posible, los animales que sean empleados para dichos fines deberán ser anestesiados y tratados con dignidad y respeto, quedando prohibido todo acto de crueldad.

Ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, será sacrificado inmediatamente al término de la operación.

Artículo 57. Los experimentos que se lleven a cabo con animales se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia y cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;

II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;

IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; o

V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 58. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 59. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 60. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Artículo 61. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino hasta el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe:

I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo los casos en que esté en peligro el bienestar animal;

II. Puncionar los ojos de los animales;

III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 62. El personal que intervenga en el sacrificio de animales deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 63. Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía será la sobredosis de anestesia, aplicada por médico veterinario.

Artículo 64. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En su caso, dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de

los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.

Capítulo VI De las Denuncias

Artículo 65. Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarlos a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

Capítulo VII De las Medidas de Seguridad

Artículo 66. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Estado;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en las conductas que hayan motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 67. Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregarlos de manera inmediata a la autoridad competente o a las asociaciones protectoras de animales que lo soliciten. Las bases para su regulación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 68. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica y, en caso necesario, a la aplicación de la eutanasia, a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 69. Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 70. Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados en actos regulados por la presente Ley, serán responsables en los términos de ésta y sancionados por las infracciones a la misma en que incurran.

Los padres o tutores de los menores de edad son responsables por las faltas que éstos cometan en los términos de la presente Ley y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 71. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley podrán ser:

I. Multa de mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado;

II. Decomiso de animales;

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por esta Ley;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad estatal o municipal; y

VI. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, cuando se violenten disposiciones en materia de transporte de animales en términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 72. La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 28 y 61 de esta Ley será sancionada con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

Artículo 73. De manera adicional a las sanciones por las infracciones señaladas en el artículo que antecede, la Secretaría podrá aplicar las demás previstas en el artículo 63 de esta Ley, cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución.

En los casos de violación a cualquier otra disposición contenida en esta Ley, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado; la Secretaría, de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 63 de esta ley, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 74. En los casos de animales víctimas de maltrato decomisados, animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, la Secretaría los canalizará en su caso a zoológicos debidamente establecidos. En el caso de animales domésticos, serán enviados a refugios administrados por asociaciones protectoras de animales, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción.

A falta de solicitud por parte de las asociaciones protectoras de animales, se decretará su envío a los centros de control animal para su resguardo y promoción de adopción.

Artículo 75. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente

vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato, o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 76. La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 77. Las multas que fueren impuestas por la Secretaría, en términos de la legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y, si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Artículo 78. El Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley al Fondo Ambiental Público, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

Artículo 79. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento podrán ser impugnadas conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento en un término no mayor de noventa días posteriores al inicio de su vigencia.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar en comodato por el término de 10 años, una superficie de 2,160.48 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la Congregación de La Orduña, del municipio de Coatepec, Ver., a favor del "Grupo Barcenás Tejedor S.A. de C.V." para el establecimiento de un taller de maquila de ropa.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3779/10 de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 171/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para otorgar en comodato, por el término de 10 años, una superficie de 2,160.48 metros cuadrados de propiedad estatal a favor del "Grupo Barcenas Tejedor S.A. de C.V."

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./142/2010, de fecha 1 de octubre de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 2,160.48 metros cuadrados del predio identificado como "Bodega de Aluminio", ubicada en la Congregación de La Orduña, del municipio de Coatepec, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 10,552 de fecha 22 de agosto del 2001, pasado ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Arturo Hernández Reynante, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Coatepec, Ver., bajo el número 114, sección primera, el 31 de enero del 2002.

III. Mediante escrito de fecha 12 de octubre del 2006, el Director General del Grupo Barcenas Tejedor S.A. de C.V., Sr. Arturo Barcenas Suárez, solicitó al Gobierno del Estado se le otorgue en comodato por un término de 10 años la superficie mencionada, para el establecimiento de un taller de maquila de ropa.

IV. Cabe mencionar que Grupo Barcenas Tejedor S.A. de C.V. es una empresa constituida mediante acta

número 27,920 pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Xalapa, Lic. Héctor Salmerón Roiz, cuyos socios son Arturo Barcenas Tejedor, Erika Edith Barcenas Tejedor, Edith Tejedor García y Arturo Barcenas Suárez, el objeto de dicha empresa es la compraventa, fabricación, maquila, importación, exportación de telas y prendas en general y además cuentan con más de 30 años de experiencia en el ramo. Lo anterior traerá beneficios a los pobladores de la región con la generación de más de 75 empleos directos en una primera etapa y más de 120 empleos directos en una segunda etapa, lo que fortalecerá el desarrollo económico de la zona.

V. Dentro de las acciones prioritarias del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se encuentra la de fortalecer la creación de empleos, a fin de mejorar el bienestar de los veracruzanos, por lo que esta dictaminadora considera viable el otorgamiento del inmueble en comodato.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, una superficie de 2,160.48 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la Congregación de La Orduña, del municipio de Coatepec, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea quebrada de seis tramos de veintinueve metros quince centímetros, veinte metros, dos metros, dieciséis metros ochenta y un centímetros, un metro cincuenta y cinco centímetros y once metros noventa centímetros, con propiedades de la Empresa "Derivados Industriales de Veracruz", Sociedad Anónima de Capital Variable (DIVERSA), Crescencio Jiménez, Edificio del Sindicato de la Empresa "DIVERSA", propiedad de Raúl Sánchez y Joaquín Viveros; al sur, en línea quebrada de cuatro segmentos de veintiún metros, seis metros, cuarenta centímetros, nueve metros, treinta y dos centímetros y veinticuatro metros, treinta y cinco centímetros, con la Escuela "Benito Juárez" y propiedad de Servando Sánchez; al oriente, en línea quebrada de once tramos, de cinco metros nueve centímetros, cinco metros veinte centímetros, siete metros ochenta y cinco centímetros, siete metros ochenta y cinco centímetros, cinco metros cuarenta centímetros, cincuenta centímetros, cinco metros setenta centímetros, seis metros ochenta centímetros, ocho metros, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros y ocho

metros treinta y tres centímetros, con Calle Uno Sur, propiedad privada y propiedad de Guillermo Murrieta; al poniente, en sesenta y uno metros veinte centímetros, con propiedad de la Empresa "DIVERSA", a favor del "Grupo Bárcenas Tejedor S.A. de C.V." para el establecimiento de un taller de maquila de ropa. El Grupo Barcenas Tejedor no podrá ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para los fines referidos, de lo contrario, el uso del inmueble se revertirá al Patrimonio del Estado sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de octubre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 14,594.96 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada entre la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y Boulevard Culturas Veracruzanas en el Municipio de Xalapa, Ver., a favor de la Cámara**

Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Xalapa, para que lo destine a la construcción de un centro de capacitación para albañiles y operadores de maquinaria.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3780/10 de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 199/2010 de fecha 28 de julio de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de una superficie de 14,594.96 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada entre la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y Boulevard Culturas Veracruzanas en el Municipio de Xalapa, Ver., a favor de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Xalapa, para que lo destine a la construcción de un centro de capacitación para albañiles y operadores de maquinaria.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/141/2010, de fecha 1 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una fracción de terreno de

14,549.96 metros cuadrados, deducida de una superficie de 205-50-71.68 hectáreas de la Reserva Territorial del municipio de Xalapa, Ver., ubicada entre la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y Boulevard Culturas Veracruzanas, cuya propiedad se acredita con el Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 5, de fecha 8 de mayo del mismo año, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 6,283 el 11 de septiembre de 1996.

III. Mediante escrito de fecha 7 de junio del 2010, la Cámara Mexicana de la Industria de la construcción, Delegación Xalapa por conducto de su Presidente Ing. Arturo Contreras Dorantes, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la enajenación a título gratuito de un terreno que permita la construcción de un Centro de Capacitación para Albañiles y Operadores de Maquinaria (CCAO).

IV. Cabe señalar que la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, es una Institución de interés público, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cuyo objeto es representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país; estudiar y promover medidas tendientes a mejorar las relaciones de trabajo y a elevar la eficiencia en la industria de la construcción, promover la capacitación y el desarrollo de los obreros, personal técnico, administrativo y directivo que labore en la industria de la construcción, entre otros.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VI. La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Xalapa se obliga a utilizar el inmueble de referencia conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, por lo que dicha Institución no podrá cederlo ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, de lo contrario la posesión del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece dentro de sus acciones prioritarias, la de fortalecer los espacios de participación de las organizaciones empresariales, sindicales, civiles e institucio-

nales educativas en las acciones de empleo y capacitación, por lo que se estima procedente atender favorablemente la solicitud de la citada Institución.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 14,594.96 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada entre la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y Boulevard Culturas Veracruzanas en el Municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 270.47 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y pequeña propiedad; al Sur, en 265.90 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Este, en 40.94 metros, camino Las Trancas y al Oeste, en 63.66 metros, con Estación de Comisión Federal de Electricidad y propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Xalapa, para que lo destine a la construcción de un centro de capacitación para albañiles y operadores de maquinaria.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Av. Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la ciudad de Boca del Río, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz", para la construcción de sus instalaciones.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3781/10 de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 232/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Av. Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la ciudad de Boca del Río, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz", para la construcción de sus instalaciones.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./140/2010, de fecha 1 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 198,598.22 metros cuadrados, ubicada en la Av. Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, de la ciudad de Boca del Río, Ver., lo que se acredita con el Acuerdo número B/522 de fecha 11 de noviembre de 1966, por el que se expropió dicha superficie, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Veracruz, Ver., bajo el número 3, de la Sección Cuarta, el día 11 de enero de 1967.

III. Mediante escrito de fecha 4 de agosto del 2010, la Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz", por conducto de su Presidente, solicitó al Gobierno del Estado la enajenación a título gratuito de la superficie descrita, para la construcción de sus instalaciones.

IV. El Objeto de la enajenación es que el Gobierno del Estado coadyuve con la Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz", con la finalidad de proporcionar asesoría jurídica gratuita a las personas que lo soliciten y llevar a cabo conferencias a sus asociados sobre temas jurídicos actuales. Cabe señalar que dicha Asociación Civil tiene dentro de su objeto fomentar entres sus asociados y en la sociedad en general, el espíritu de justicia que debe prevalecer en todas las relaciones sociales y empeñar todos sus esfuerzos por lograr la realización de la seguridad, la justicia, entre otros.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación, en este caso, es a título gratuito.

VI. La Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz" se obliga a utilizar el inmueble de referencia conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, por lo que no podrá cederlo ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, de lo con-

trario la posesión del inmueble se revertirá al patrimonio del Estado, sin necesidad de declaración judicial.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de los objetivos primordiales del Gobierno del Estado el de fortalecer los espacios de participación de las organizaciones empresariales, sindicales, civiles e instituciones educativas en las acciones de empleo y capacitación, por este motivo se estima procedente otorgar a la Asociación Civil citada, una superficie para el cumplimiento de su objeto.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Av. Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la ciudad de Boca del Río, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 27.30 metros, con propiedad de Gobierno del Estado; al Sur, en 27.30 metros, con propiedad particular; al Este, en 10.98 metros, con propiedad de Gobierno del Estado y al Oeste, en 10.98 metros, con Verautismo; a favor de la Asociación Civil denominada "Colegios de Abogados de Veracruz" para la construcción de sus instalaciones.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para permutar una superficie de 1,182.34 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la calle Librado Basilio Juárez y Cayetano Rodríguez Beltrán del fraccionamiento Lucas Martín del municipio de Xalapa, Ver., por otra superficie de 1,250.00 metros cuadrados de propiedad municipal, ubicada en la esquina que forman el boulevard Antonio María de Rivera y calle Librado Basilio Juárez en el mismo fraccionamiento, para que en este último inmueble se construyan las instalaciones del jardín de niños Cri Cri, con clave 30DJN3693V.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3783/10 de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 229/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, mediante el cual el Gobernador del Estado solicita la autorización para permutar una superficie de 1,182.34 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la calle Librado Basilio Juárez y Cayetano Rodríguez Beltrán del fraccionamiento Lucas Martín del municipio de Xalapa, Ver., por otra superficie de 1,250.00 metros cuadrados de propiedad municipal, ubicada en la esquina que forman el boulevard Anto-

nio María de Rivera y calle Librado Basilio Juárez en el mismo fraccionamiento

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde, en sesión celebrada el 24 de septiembre del 2010, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./112/2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 1,182.34 metros cuadrados, ubicada en la calle Librado Basilio Juárez y Cayetano Rodríguez Beltrán, del fraccionamiento Lucas Martín del municipio de Xalapa, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 13,273 de fecha 5 de octubre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 9 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 9,726 de fecha 29 de octubre de 2007.

III. El H Ayuntamiento de Xalapa, Ver., es propietario de una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, ubicada en la esquina que forman el boulevard Antonio María de Rivera y calle Librado Basilio Juárez del fraccionamiento Lucas Martín de esta ciudad, lo que se acredita con el instrumento público número 38,520 de fecha 17 de abril de 2002, pasado ante la fe del Notario Público número 12, Lic. Antonio Limón Alonso e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 2,315, de fecha 19 de marzo de 2003.

IV. En el año 2007, el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., donó a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 1,182.34 metros cuadrados ubicada en el fraccionamiento Lucas Martín, para la instalación y construcción del Jardín de Niños Cri-Cri., sin embargo el Patronato denominado "Pro conservación de Áreas

Verdes del Fraccionamiento Lucas Martín" impidió la construcción del citado centro escolar, alegando que dicha superficie a ocupar se trataba de un área verde y que ahí se construiría una cancha de usos múltiples, como se los había prometido el H. Ayuntamiento. Por lo tanto y para dar solución a dicha problemática el municipio acordó permutar un inmueble de su propiedad con superficie de 1,250.00 metros cuadrados, existiendo entre ambos inmuebles una distancia de escasos 30 metros.

V. Mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 244 el día 4 de agosto del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., a realizar la permuta de una fracción de terreno, de propiedad municipal, con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, ubicada en la esquina que forman el boulevard Antonio María de Rivera y calle Librado Basilio Juárez del fraccionamiento Lucas Martín de esta ciudad, por el predio, de propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la calle Librado Basilio Juárez y Cayetano Rodríguez Beltrán, del fraccionamiento antes mencionado, con una superficie total de 1,182.34 metros cuadrados, para que en el primer inmueble se construyan las instalaciones del jardín de niños "Cri Cri", con clave 30DJN3693V.

VI. Se anexan al expediente los avalúos respectivos, practicados por el Jefe de la Unidad de Catastro del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., Ing. Alfredo Rosique Bautista donde se establece el valor de ambos predios, así como el dictamen técnico por el cual se justifica el cambio de uso de suelo y los antecedentes de la donación del terreno al jardín de niños Cri Cri.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, establece como una de sus prioridades, la educación, y señala dentro de sus líneas estratégicas, la ampliación de su cobertura, garantizando el acceso a los niveles educativos inicial y preescolar, ampliando y fortaleciendo los apoyos que coadyuven a la permanencia de esos niveles educativos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a permutar una superficie de 1,182.34 metros

cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la calle Librado Basilio Juárez y Cayetano Rodríguez Beltrán del fraccionamiento Lucas Martín del municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en diez metros treinta centímetros y dieciséis metros, con propiedades particulares; al sur, en siete metros cuatro centímetros y seis metros cuarenta y dos centímetros, con calle Cayetano Rodríguez Beltrán; continuando en tres metros treinta centímetros, tres metros dieciocho centímetros, cuatro metros, tres metros ochenta y cinco centímetros, cuatro metros trece centímetros y tres metros noventa y cuatro centímetros, con calle Licenciado Librado Basilio Juárez; al este, en ocho metros noventa centímetros, con retorno Mario Silva Barrientos, continuando en cinco metros y dos metros ochenta centímetros, con el andador Contador Público Ignacio González Álvarez; y al oeste, en siete metros noventa y dos centímetros, veintidós metros ochenta y siete centímetros y siete metros diez centímetros, con Licenciado Librado Basilio Juárez; por otra superficie de 1,250.00 metros cuadrados de propiedad municipal, ubicada en la esquina que forman el boulevard Antonio María de Rivera y calle Librado Basilio Juárez en el mismo fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en tres líneas de veinte metros ochenta y cinco centímetros, y siete metros veintiséis centímetros con calle Librado Basilio Juárez y veintisiete metros treinta y ocho centímetros con propiedad particular; al sureste, en dos líneas en treinta y seis metros noventa y un centímetros y veinticuatro metros diecinueve centímetros con propiedad particular; y al noreste en cinco líneas de cuatro metros, seis metros veintinueve centímetros, seis metros veintinueve centímetros, diez metros setenta y dos centímetros y nueve metros cincuenta y tres centímetros con boulevard Antonio María de Rivera; para que en este último inmueble se construyan las instalaciones del jardín de niños Cri Cri, con clave 30DJN3693V.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de octubre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 3,500.00 metros cuadrados, deducida de la Parcela 8 de la Ex Hacienda Jalapilla, ubicada en el municipio de Orizaba, Ver., a favor del Poder Judicial del Estado.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio de escrito número SG-DGJG/3778/10 de fecha 13 de septiembre de 2010, el Secretario de Gobierno, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, remitió a esta soberanía el oficio número 261/2010 de fecha 7 de septiembre del 2010, signado por el C. Gobernador, donde solicita la autorización para enajenar a título gratuito un terreno de 3,500.00 metros cuadrados, deducidos de la parcela 8 de la ex Hacienda Jalapilla, ubicada en el municipio de Orizaba, Ver., a favor del Poder Judicial del Estado.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión

Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde, en sesión celebrada el 24 de septiembre del año en curso, lo que hizo de nuestro conocimiento mediante oficio número SG-DO/2do./3er./115/2010, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de la parcela número 8 de la Ex Hacienda Jalapilla, con una superficie de 1-00-00.00 hectárea, ubicada en el municipio de Orizaba, Ver., lo que acredita mediante instrumento público número 6,718 de fecha 27 de abril de 2006, pasado ante la Fe de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Huatusco, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Orizaba, Ver., bajo el número 2,456, sección primera, de fecha 19 de julio del mismo año.

III. Con oficio número 523/2010 de fecha 12 de agosto de 2010, el Magistrado Reynaldo Madruga Picazzo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, solicitó al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito de un terreno de 3,500.00 metros cuadrados, para la construcción del edificio donde se ubicarán las oficinas de los Juzgados, una Sala de Mediación y una Sala de usos múltiples, con los beneficios que ello representa para la ciudadanía, para que cuente con la infraestructura y condiciones necesarias para que se dignifique la atención que les brinda a los veracruzanos

IV. El Poder Judicial se encuentra inmerso en un amplio proceso de modernización, que implica, fundamentalmente, la construcción de instalaciones nuevas, específicamente diseñadas para la actividad que en ellas se realiza, en las cuales sus funcionarios puedan desempeñar su trabajo de la mejor manera y los justiciables y el público usuario en general reciban el trato digno, eficiente y adecuado que debe proporcionar una institución de esa naturaleza.

V. El Poder Judicial del Estado se obliga a utilizar el inmueble de referencia conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, por lo que dicha dependencia no podrá cederlo ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, de lo contrario la posesión del inmueble se revertirá al patrimonio del Estado, sin necesidad de declaración judicial.

VI. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VII. Es función primaria en la política de desarrollo regional y urbano de la actual administración, regularizar la propiedad de los bienes inmuebles a favor de las instituciones, dependencias y organismos públicos, con el propósito de brindar seguridad jurídica sobre esos bienes para que presten un mejor servicio a la comunidad.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 3,500.00 metros cuadrados, deducidos de la parcela 8 de la Ex Hacienda Jalapilla, de propiedad estatal, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 49.96 metros, con camino de terracería; al Sur, en 51.33 metros, con fracción parcela 8; al Este, en 69.21 metros, con camino de terracería y al Oeste, en 69.17 metros, con Asociación Nacional Pro Superación Personal A.C.; a favor del Poder Judicial del Estado, para la construcción de un edificio donde se ubicarán las oficinas de los Juzgados del Distrito judicial de Orizaba, una Sala de Mediación y una Sala de Usos Múltiples.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Igna-

cio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 3,121 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada en la carretera federal Xalapa-Veracruz, en la Reserva territorial de Xalapa, a favor del C. Miguel Ángel Contreras Córdoba, con el propósito de regularizar su situación jurídica.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3788/10 de fecha 14 de septiembre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 068/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de una superficie de 3,121.00 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada en la carretera

Xalapa-Veracruz, en la Reserva Territorial de Xalapa, a favor del C. Miguel Ángel Contreras Córdoba.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3ER./113/2010, de fecha 24 de septiembre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 205-50-71.68 hectáreas, que corresponden a la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., ubicada entre la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y Boulevard Culturas Veracruzanas, lo que acredita mediante Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de mayo de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Xalapa, Ver., con el número 6283/96 de fecha 11 de septiembre de 1996.

III. Dentro de la superficie mencionada, expropiada mediante el citado Decreto, se encontraban 8-30-00.00 hectáreas que tenía en posesión física el C. Filomeno Contreras Vera, ubicadas junto a la carretera federal Xalapa, Veracruz. Derivado de la expropiación se pagó a esta persona lo correspondiente a 7-75-00.00 hectáreas, dejando a salvo la superficie de 3,121.57 metros cuadrados, en virtud del acuerdo que firmó el Gobierno del Estado con los ejidatarios, en el cual se comprometió a respetar las superficies donde se encontraban sus casas habitación

IV. En concordancia con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, que establece como uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado brindar certeza jurídica a la tenencia del suelo urbano y de la vivienda, para favorecer las condiciones de vida y bienestar social de los veracruzanos, es necesario

regularizar la superficie de 3,121.57 metros cuadrados mencionada, donde se encuentra hasta la fecha la casa habitación y el negocio denominado "Vivero el Olmo", del C. Miguel Ángel Contreras Córdoba, persona a quien se le trasladaron los derechos agrarios del extinto Filomeno Contreras Vera.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito un de una superficie de 3,121.00 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada en la carretera Xalapa-Veracruz, en la Reserva Territorial de Xalapa, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 50.17 metros, con vialidad; al Noroeste, en 59.97 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Suroeste, en 54.03 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y al Sureste, en 59.99 metros, con Sr. Adolfo Onofre, a favor del C. Miguel Ángel Contreras Córdoba, con el propósito de regularizar su situación jurídica, ya que tiene la posesión del mismo desde hace más de 70 años.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de octubre del año 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ

VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para permutar una superficie de 49,882.23 metros cuadrados, deducida de los predios "Plan de Camposanto" y "El Polvillo", ubicados en el municipio de Banderilla, Ver., de propiedad estatal, por otra superficie de 60,217.949 metros cuadrados, deducida del predio "Cerro de Porfirio Díaz", ubicado en el municipio de Banderilla, Ver., propiedad del C. Luis Lara Arguelles. Lo anterior, toda vez que PEMEX requiere de un inmueble con disposición de derecho de vía para la instalación y operación del Gasoducto Cempoala-Santa Ana, en el tramo comprendido del kilómetro 81+430.41 al kilómetro 82+210.7711, el cual permitirá ampliar el abasto de gas que necesita nuestra entidad.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3573/10 de fecha 26 de agosto del año en curso el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número de fecha 24 de agosto de 2010, mediante el cual el Gobernador del Estado solicita la autorización para permutar dos predios de propiedad estatal con una superficie total de 49,882.23 metros cuadrados, por otro predio de propiedad particular, con una superficie de 60,217.949 metros cuadrados.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado

acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde, en sesión celebrada el 1 de septiembre del año en curso, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./058/2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de los predios "Plan de Campesanto" y "El Polvillo", ubicados en el municipio de Banderilla, Ver., lo que se acredita mediante instrumento público número 44 de fecha 19 de julio de 1951, pasado ante la fe del Lic. Fernando García Barna, Notario Público número 4 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, con el número 979, de fecha 2 de agosto de 1951.

III. El C. Luis Lara Arguelles es propietario de un predio de 51-02-06.00 hectáreas denominado "Cerro de Porfirio Díaz", ubicado en el Ejido Piedra de Agua del municipio de Banderilla, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 10,258 de fecha 9 de diciembre de 1980 pasado ante la fe del Notario Público número 4 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Fernando García Barna, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 2559, Sección Primera, el 4 de septiembre del 1981.

IV. Se anexan al expediente los avalúos respectivos, practicados por la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, donde se establece el valor comercial de las superficies.

V. Si bien es cierto que la superficie de propiedad estatal tiene un valor más alto que la superficie propiedad del C. Luis Lara Arguelles, también es verdad que Petróleos Mexicanos tiene la necesidad de ese inmueble con disposición de derecho de vía para la

instalación y operación del gasoducto Cempoala-Santa Ana, lo que beneficiará a nuestro Estado con la ampliación en el abasto de gas.

VI. Esta dictaminadora considera conveniente formalizar esta permuta entre los predios de propiedad Estatal y la superficie propiedad del C. Luis Lara Arguelles, toda vez que constituye un acto jurídico de particular importancia en función de lo siguiente:

- Petróleos Mexicanos ha sido importante generador de empleos y promotor de inversiones en la Entidad y ha contribuido de manera relevante al desarrollo de Veracruz, mediante donaciones en numerario y en especie, destinados a proyectos sociales.
- Dicho Organismo Paraestatal, requiere disponer de derechos de vía en el inmueble que también se especifica en la solicitud multicitada, a fin de instalar y operar el Gasoducto Cempoala-Santa Ana, a través del cual se conducirá gas para el abasto de importantes regiones del centro del País.
- El artículo 216 del Código Financiero vigente, al fijar la exigencia de cumplimentar lo dispuesto en materia de avalúos, establecen en su último párrafo, para un supuesto del todo comparable al que en este caso nos ocupa, que la Administración Estatal podrá reconocer o acreditar un pago superior a los avalúos físicos de que se disponga, considerando las condiciones de uso y destino y las actividades que se desarrollarán en los inmuebles de referencia.
- Tomando en cuenta que la prestación del servicio público de abasto de energéticos es función asignada a PEMEX en términos de Ley, y toda vez, que estas acciones serán de gran beneficio para nuestra Entidad, debemos de reconocer que las diferencias entre las superficies y las estimaciones de valor deben ser de poca significación.

VII. Con el propósito de cumplir con los objetivos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 es indispensable contribuir a la coordinación, colaboración y cooperación entre los diferentes niveles de gobierno para promover el desarrollo en beneficio de la ciudadanía, por lo que esta dictaminadora considera necesario llevar a cabo la permuta de referencia.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a permutar una superficie de 49,882.23 metros cuadrados de propiedad estatal, deducida de los predios "Plan de Camposanto" y "El Polvillo", ubicados en el municipio de Banderilla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Polígono Uno con una superficie de 46,290.80 metros cuadrados, comprendido dentro del siguiente caminamiento: partiendo del vértice dos con rumbo N 34°12'49.43" W y distancia de 7.62 metros se llega al vértice 3, colindando con zona de protección del Libramiento Xalapa; partiendo del vértice 3 con rumbo N 39°54'09.79" W y distancia de 4.00 metros se llega al vértice 4, colindando con zona de protección del Libramiento Xalapa; partiendo del vértice 4 con rumbo N 46°54'50.79" W y distancia de 23.96 metros se llega al vértice 5, colindando con zona de protección del Libramiento Xalapa; partiendo del vértice 5 con rumbo N 46°12'34.68" W y distancia de 36.74 metros se llega al vértice 6, colindando con zona de protección del Libramiento Xalapa; partiendo del vértice 6 con rumbo N 40°58'28.71" W y distancia de 15.28 metros se llega al vértice 7, colindando con zona de protección del Libramiento Xalapa; partiendo del vértice 7 con rumbo N 38°05'40.14" W y distancia de 11.95 metros se llega al vértice 8, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 8 con rumbo N 43°21'10.87" W y distancia de 44.26 metros se llega al vértice 9, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 9 con rumbo N 50°52'26.85" W y distancia de 16.15 metros se llega al vértice 10, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 10 con rumbo N 60°37'31.75" W y distancia de 24.02 metros se llega al vértice 11, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 11 con rumbo N 65°04'29.12" W y distancia de 11.78 metros se llega al vértice 12, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 12 con rumbo N 64°41'28.82" W y distancia de 11.77 metros se llega al vértice 13, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 13 con rumbo N 74°10'42.98" W y distancia de 7.93 metros se llega al vértice 14, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 14 con rumbo N 72°06'34.32" W y distancia de 7.92 metros se llega al vértice 15, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 15 con rumbo N 79°26'35.26" W y distancia de 8.07 metros se llega al vértice 16, colindando con zona de protección del

Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 16 con rumbo N 80°52'24.33" W y distancia de 8.42 metros se llega al vértice 17, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 17 con rumbo N 80°41'59.17" W y distancia de 22.72 metros se llega al vértice 18, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa, partiendo del vértice 18 con rumbo N 74°36'16.60" W y distancia de 19.99 metros se llega al vértice 19, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 19 con rumbo N 67°48'16.04" W y distancia de 20.06 metros se llega al vértice 20, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 20 con rumbo N 49°01'12.95" W y distancia de 3.84 metros se llega al vértice 21, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 21 con rumbo N 31°06'12.51" W y distancia de 67.73 metros se llega al vértice 22, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 22 con rumbo N 25°48'12.61" W y distancia de 7.71 metros se llega al vértice 23, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 23 con rumbo N 35°52'58.26" W y distancia de 36.08 metros se llega al vértice 24, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 24 con rumbo N 41°41'00.84" y distancia de 11.30 metros se llega al vértice 25, colindando con zona de protección del Libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 25 con rumbo N 81°35'59.75" E y distancia de 32.32 metros se llega al vértice 26, colindando con derecho de vía del Ferrocarril; partiendo del vértice 26 con rumbo N 82°38'28.31" E y distancia de 32.53 metros se llega al vértice 27, colindando con derecho de vía del Ferrocarril; partiendo del vértice 27 con rumbo N 81°19'24.66" E y distancia de 202.27 metros se llega al vértice 30, colindando con derecho de vía del Ferrocarril; partiendo del vértice 30 con rumbo S 39°48'13.69" E y distancia de longitud de curva de 280.79 metros se llega al vértice 32, colindando con inmueble propiedad del Gobierno del Estado en el que se ubica una antena de transmisión radiofónica; partiendo del vértice 32 con rumbo S 64°56'56.65" E y distancia de 10.57 metros se llega al vértice 34, colindando con vialidad que comunica al Cementerio Municipal de Banderilla; partiendo del vértice 34 con rumbo S 00°00'00.00" E y distancia de 59.70 metros se llega al vértice 35, colindando con zona de protección de línea de drenaje; partiendo del vértice 35 con rumbo S 31°50'22.30" W y distancia de 114.09 metros se llega al vértice 36, colindando con zona de protección de línea de drenaje; partiendo del vértice 36 con rumbo S 27°21'08.92" W y distancia de 15.21 metros se llega al vértice 1, que fue el punto de parti-

da y con el que se cierra la poligonal, colindando con zona de protección de línea de drenaje. Polígono Dos con una superficie de 3,591.43 metros cuadrados, comprendido dentro del siguiente caminamiento: partiendo del vértice 37 con rumbo S 63°40'24.40" E y distancia de 49.64 metros se llega al vértice 38, colindando con propiedad privada de la empresa Central Abarrotera; partiendo del vértice 38 con rumbo N 12°41'29.77" E y distancia de 60.05 metros se llega al vértice 39, colindando con propiedad privada de la empresa Central Abarrotera; partiendo del vértice 39 con rumbo N 64°56'56.65" W y distancia de 69.33 metros se llega al vértice 40, colindando con calle sin nombre; partiendo del vértice 40 con rumbo S 00°03'09.49" E y distancia de 58.49 metros se llega al vértice 42, colindando con zona de protección de línea de drenaje; partiendo del vértice 42 con rumbo S 34°17'10.16" E y distancia de 9.00 metros se llega al vértice 37, que fue el punto de partida, cerrando así la poligonal, colindando con zona de protección de línea de drenaje; por otra superficie de 60,217.949 metros cuadrados, deducida del predio "Cerro de Porfirio Díaz", propiedad del C. Luis Lara Argüelles, ubicado en el municipio de Banderilla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Polígono Uno, con una superficie de 10,997.33 metros cuadrados, al Noreste en 285.15 metros, con gasoducto PEMEX; al Sureste en 255.09 metros, con zona federal y propiedad particular; al Suroeste en 255.09 metros, con carretera federal Jilotepec-Banderilla y propiedad particular; Polígono Dos, con una superficie de 16,289.67 metros cuadrados, al Noreste en 664.95 metros, con polígono 3 y propiedad particular; al Este en 22.45 metros, con polígono 4; al Suroeste en 672.71 metros con polígono 1, propiedad particular y carretera federal Jilotepec-Banderilla; Polígono Tres, con una superficie de 16,289.67 metros cuadrados, al Noreste en 380.53 metros con propiedad particular, al Suroeste en 380.25 metros con gasoducto de PEMEX; Polígono Cuatro A) con una superficie de 308.82 metros cuadrados, al Noreste en 22.44 metros con Artemisa Félix de Arroniz; al Sur en 25.42 metros con misma fracción; al Noroeste en 24.27 metros con Luis Lara Argüelles; Polígono Cuatro B) con una superficie de 2,632.43 metros cuadrados, al Norte en 25.42 metros con la misma fracción; al Noreste en 61.23 metros con Artemisa Félix de Arroniz; al Sureste en 34.30 metros con propiedad particular; al Suroeste en 84.61 metros con Luis Lara Argüelles. Lo anterior, toda vez que PEMEX requiere de un inmueble con disposición de derecho de vía para la instalación y operación del Gasoducto Cempoala-Santa Ana, en el tramo comprendido del kilómetro 81+430.41 al kilómetro 82+210.7711, el cual permitirá ampliar el abasto de gas que necesita nuestra entidad.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de octubre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/2do./3er/205/2010, de fecha 21 de octubre de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Coatzacoalcos**, para poder contratar una línea de crédito.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado, y sus relativos del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 555, de fecha 9 de octubre de 2010, firmado por el presidente municipal de Coatzacoalcos, mediante el que solicita autorización de esta Representación para poder contratar una línea de crédito, para ser usada en cubrir erogaciones relativas a la atención de los daños causados por el paso del fenómeno atmosférico Mathew.

2. Obra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2010, donde los ediles aprueban por unanimidad contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 20 meses, con la institución financiera comercial o de desarrollo que mejores condiciones crediticias, jurídicas y de disponibilidad de recursos ofrezca, otorgando en garantía y como fuente de pago las participaciones federales presentes y futuras a que le correspondan, para destinar dichos recursos a las obras y acciones que a continuación se detallan:

| SECTOR | IMPORTE (MDP) |
|---|---------------|
| INFRAESTRUCTURA URBANA | 24.131 |
| BACHEO DE VIALIDADES | 2.520 |
| RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES | 2.123 |
| PROTECCIÓN DE VÍAS PRIMARIAS | 1.250 |
| RECONSTRUCCIÓN DE TALUDES | 0.750 |
| CANALES A CIELO ABIERTO | 1.395 |
| MANTENIMIENTO DE VIALIDAD DE TERRACERÍA | 3.536 |
| DESAZOLVE DE CANALES A CIELO | 2.450 |
| CONSTRUCCIÓN DE BORDOS DE PROTECCIÓN | 1.100 |
| REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD | 0.500 |
| REHABILITACIÓN DE ESCUELAS | 1.200 |
| AGUA POTABLE | 0.456 |
| DREMAJES SANITARIOS | 1.963 |
| COLECTORES PLUVIALES | 2.987 |
| REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES | 0.400 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS | 1.500 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 3.809 |
| LUMINARIAS Y BALASTRAS | 2.553 |
| CABLE Y CIRCUITOS | 0.800 |
| TRANSFORMADORES | 0.456 |
| VIVIENDA | 0.250 |
| REUBICACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS | 0.250 |
| DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO | 1.810 |
| LIMPIEZA DE PLAYAS | 1.000 |
| REHABILITACIÓN DE PARQUES Y CICLOPISTAS | 0.560 |
| REHABILITACIÓN DE ÁREAS JARDINADAS | 0.250 |
| TOTAL | 30.000 |

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Toda vez que el ayuntamiento de Coatzacoalcos manifiesta que dicho crédito es con el fin de contar con recursos emergentes para reparar los daños oca-

sionados por el paso de la tormenta tropical Mathew, los pasados días 26, 27 y 28 de septiembre del presente año, que causó serios deterioros en la infraestructura urbana de las diversas colonias, es necesario recurrir a un crédito para poder reparar los servicios públicos a la población en esta área.

IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, se concluye que el ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos y el correspondiente del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, contratar una línea de crédito hasta por \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100M.N.), con el la institución financiera comercial o de desarrollo que ofrezca la mejores condiciones crediticias, jurídicas y de disponibilidad de recursos, que será destinada para financiar, después de cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes, única y exclusivamente el programa de obras y acciones que a continuación se detalla:

| SECTOR | IMPORTE (MDP) |
|---|---------------|
| INFRAESTRUCTURA URBANA | 24.131 |
| BACHEO DE VIALIDADES | 2.520 |
| RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES | 2.123 |
| PROTECCIÓN DE VÍAS PRIMARIAS | 1.250 |
| RECONSTRUCCIÓN DE TALUDES | 0.750 |
| CANALES A CIELO ABIERTO | 1.395 |
| MANTENIMIENTO DE VIALIDAD DE TERRACERÍA | 3.536 |
| DESAZOLVE DE CANALES A CIELO | 2.450 |
| CONSTRUCCIÓN DE BORDOS DE PROTECCIÓN | 1.100 |
| REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD | 0.500 |
| REHABILITACIÓN DE ESCUELAS | 1.200 |
| AGUA POTABLE | 0.456 |
| DREMAJES SANITARIOS | 1.963 |
| COLECTORES PLUVIALES | 2.987 |

| | |
|---|--------|
| REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES | 0.400 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS | 1.500 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 3.809 |
| LUMINARIAS Y BALASTRAS | 2.553 |
| CABLE Y CIRCUITOS | 0.800 |
| TRANSFORMADORES | 0.456 |
| VIVIENDA | 0.250 |
| REUBICACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS | 0.250 |
| DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO | 1.810 |
| LIMPIEZA DE PLAYAS | 1.000 |
| REHABILITACIÓN DE PARQUES Y CICLOPISTAS | 0.560 |
| REHABILITACIÓN DE ÁREAS JARDINADAS | 0.250 |
| TOTAL | 30.000 |

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por veinte meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de deuda pública municipal de este Honorable Congreso del Estado, y en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses que se pacten., con el fin de dar cumplimiento al respectivo contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y al presidente municipal de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, le fue turnado el oficio número SG-SO/2do./3º/276/2010, de fecha 22 de julio de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **SOLEDAD DE DOBLADO**, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente el oficio sin número, de fecha 14 de junio del año en curso, signado por el presidente municipal de Soledad de Doblado, mediante el cual solicita se autorice a ese H. Ayuntamiento, contratar un crédito hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo la asfaltación de un camino.

2. Se encuentra en el expediente el copia del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número 108, celebrada el 20 de mayo de 2010, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Soledad de Doblado contrate un crédito simple con el Banco Nacional de México, S.A. hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de ciento veinte meses, con una tasa de interés de 9.93% anual revisable, mismo que será utilizado para realizar inversiones públicas productivas, particularmente para la realización de carpeta asfáltica del 11.5 km, del camino entre colonia José Cardel y la localidad de Mata Zazuela de este municipio.

3. Se anexan al expediente, el programa de inversión, así como la tabla de amortización del crédito solicitado;

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez que el Ayuntamiento de SOLEDAD DE DOBLADO manifiesta que esta Soberanía mediante acuerdo emitido el 17 de diciembre de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 22, del 22 de enero del 2010, le autorizó la contratación de un crédito hasta por \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como para cubrir todos los accesorios financieros que deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes, vigente para los ejercicios fiscales 2009 y 2010; pero que sin embargo, dicha institución financiera no le otorgaba financiamiento sino hasta por un millón de pesos.
- II. Que la solicitud del ayuntamiento de Soledad de Doblado para el endeudamiento, es con el fin de realizar diversas obras y adquisiciones dentro del desarrollo del Programa de Inversiones que no pudieron ser atendidas con recursos ordinarios, ni con los respectivos fondos de aportaciones que les corresponde, y principalmente con el fin de llevar a cabo la realización de carpeta asfáltica del 11.5 km, del camino entre la colonia José Cardel y la localidad de Mata Cazuela de ese municipio.
- III. Que finalmente, el órgano municipal contempla solicitar un crédito de hasta cuatro millones de pesos, y tomando en consideración que tiene ingresos anuales que comprenden **20 millones 680 mil 150 pesos**, de su plan de arbitrios para este año, y tomando en cuenta que para el presente ejercicio fiscal tendrá 10 millones 806 mil 908 pesos, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), montos que dan una suma de 31 millones 487 mil 58 pesos; por lo que el porcentaje que representa el pago anual por amortización de capital e intereses del crédito solicitado, es de tan sólo el 2.08 % de su presupuesto.

IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, se concluye procedente la solicitud del ayuntamiento de SOLEDAD DE DOBLADO, Veracruz.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efecto el acuerdo emitido por esta Soberanía el 17 de diciembre de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 22, del 22 de enero del 2010, por el que se le autorizó al honorable ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de un crédito hasta por \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como para cubrir todos los accesorios financieros que deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes, vigente para los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Segundo. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Soledad de Doblado**, Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de **\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX, para llevar a cabo la realización de carpeta asfáltica del 11.5 km, del camino entre la colonia José Cardel y la localidad de Mata Cazuela de ese municipio; así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Tercero. El plazo del contrato del crédito será como máximo por **ciento veinte meses**, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública de este Honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Igna-

cio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Quinto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al presidente municipal de SOLEDAD DE DOBLADO, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/2do./3er/205/2010, de fecha 21 de octubre de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Pajapan**, para poder contratar una línea de crédito.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder

Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 7 de octubre de 2010, firmado por el presidente municipal de Pajapan, mediante el que solicita autorización de esta Representación para poder contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

2. Obra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2010, donde los ediles aprueban por unanimidad contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 36 meses, con la institución financiera comercial o de desarrollo que mejores condiciones crediticias, jurídicas y de disponibilidad de recursos ofrezca, para utilizarlos en el mantenimiento de las captaciones de agua potable, la rehabilitación de diversos caminos y puentes provocados por el paso del huracán Kart y la tormenta tropical Mathew, especialmente en las obras y acciones según anexo.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Toda vez que el ayuntamiento de Pajapan manifiesta que dicho crédito es con el fin de contar con recursos emergentes para reparar los daños ocasionados por el paso de la tormenta tropical Mathew y el huracán Karl, que causó serios deterioros en la infraestructura de captación de agua potable, así como en puentes y caminos de las comunidades de este municipio, es necesario recurrir a un crédito para poder reparar los servicios públicos a la población en esta área.

IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, se concluye que el ayuntamiento de Pajapan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el Código Hacendario Municipal del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Pajapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, contratar una línea de crédito hasta por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100M.N.), con el la institución financiera comercial o de desarrollo que ofrezca la mejores condiciones crediticias, jurídicas y de disponibilidad de recursos, que será destinada para financiar, después de cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes, única y exclusivamente el programa de obras y acciones que a continuación se detalla:

| CONCEPTO | IMPORTE (MILES DE PESOS) |
|--|--------------------------|
| REHABILITACIÓN DEL CAMINO PESCADOR-CERRITOS | 350,000 |
| REHABILITACIÓN DEL CAMINO PESCADOR-MINZAPAN | 200,000 |
| REHABILITACIÓN DEL CAMINO PAJAPAN-PEÑA HERMOSA | 350,000 |
| REHABILITACIÓN DEL CAMINO BENITO JUÁREZ-COSCAPAN | 350,000 |
| REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHAMILPA A TZAPOTA, CABECERA MUNICIPAL | 290,000 |
| REHABILITACIÓN DEL APROCHE DEL PUENTE CHAMILPA Y TENANTITANAPAN | 120,000 |
| REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE EL JICAL | 40,000 |
| REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL | 300,000 |
| TOTAL | \$2,000,000.00 |

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por treinta y seis meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de deuda pública municipal de este Honorable Congreso del Estado, y en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses

que se pacten., con el fin de dar cumplimiento al respectivo contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y al presidente municipal de Pajapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er./136/2010, de fecha 24 de septiembre del 2010, por el que se remite, para su estudio y dictamen, el expediente con la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Martínez de la Torre**, para poder realizar la donación condicional en su caso revocable, de una fracción de terreno con superficie de 3,170 metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino a la Secretaría de Salud, para realizar la construcción de una Unidad de Salud con diferentes áreas de especialidades médicas, ubicada en la colonia Ejidal de ese lugar.

Corre agregado en el expediente, plano del terreno, en el cual se especifican sus medidas y colindancias, debidamente firmado y sellado por la autoridad responsable.

De igual forma, copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la quincuagésima quinta sesión ordinaria, celebrada el 1 de septiembre del 2010, en la que los ediles aprueban por mayoría realizar la donación condicional de una fracción de terreno con una superficie total de 3,170 metros cuadrados ubicado en la colonia Ejidal de ese lugar, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de una Unidad de salud con áreas de especialidades médicas.

Se encuentra oficio número 101/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, signado por el jefe de la unidad de catastro municipal, en el que se especifica que el terreno motivo de este dictamen corresponde al orden del dominio privado.

El ayuntamiento acredita la propiedad de referencia mediante escritura pública número 23956, de fecha 6 de diciembre de 207, debidamente inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 405, de fecha 19 de marzo de 2008, misma que se anexa a este expediente.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: [...] fracción XXXV.- Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado.* De igual manera, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, en su artículo 62, establece: *En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel.* Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA COLONIA EJIDAL DE ESE MUNICIPIO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 3,170 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DE SALUD CON DIFERENTES ÁREAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.

SEGUNDO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI AL LOTE DONADO SE LE DIERA UN DESTINO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRIMER RESOLUTIVO DEL PRESENTE ACUERDO, LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN SE ENTENDERÁ REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DE DICHO MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO.

DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/2do./3º/230/2010, de fecha 15 de julio de 2010, por el que remite, para su estudio y dictamen,

la solicitud, junto con el expediente del caso, del ayuntamiento de **Benito Juárez**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder formalizar la donación condicional de una fracción de terreno con una superficie total de 5,779 metros cuadrados, ubicado en la cabecera municipal de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado de Veracruz, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción y uso de una clínica de salud.

Corre agregados en el expediente, los documentos, croquis y constancias que acreditan la propiedad a favor del ayuntamiento y determinan a viabilidad de la donación solicitada.

De igual forma copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el dos de junio de 2010, en la que el ayuntamiento de Benito Juárez aprueba la donación condicional del terreno de propiedad municipal, citado en el primer párrafo del presente dictamen, a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, misma que se motiva que es para beneficio de la población de ese lugar al establecerse una clínica de salud y diversos servicios.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: [...] fracción XXXV.- Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado.*

De igual manera, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, en su artículo 62, establece: *En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el pleno o por la permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel”.*

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE **BENITO JUÁREZ**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,779 METROS CUADRADOS, UBICADO ENTRE LAS CALLES

DE HUATUSCO, ZARAGOZA, AVENIDA JUÁREZ Y COATZACOALCOS, DE ESA CABECERA MUNICIPAL, EN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CLÍNICA.

SEGUNDO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI AL LOTE DONADO SE LE DIERA UN DESTINO DISTINTO AL DE SER UTILIZADO PARA LA CLÍNICA MENCIONADA, LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN SE ENTENDERÁ REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DE DICHO MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LA SECRETRÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE

DIP. RAÚL ZARRABLA FERAT
SECRETARIO

DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er./130/2010, de fecha 24 de septiem-

bre de 2010, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Martínez de la Torre**, para poder “desmunicipalizar” el servicio de agua potable para que sea absorbida la prestación de dicho servicio por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 3º de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracciones XXII, XXIV y XXXV y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 20 de agosto de 2010, signado por el presidente municipal de Martínez de la Torre, mediante el cual solicita la autorización de esta Soberanía para desincorporar del orden municipal la prestación del servicio de agua potable y se transfiera a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
2. Se encuentra anexa al expediente copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la quincuagésima primera sesión extraordinaria, celebrada el 16 de agosto de 2010, en la que los ediles aprueban por mayoría “desmunicipalizar” el servicio de agua potable, desincorporando la Comisión Municipal de Agua Potable para que dicho servicio sea absorbido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que de acuerdo con la solicitud presentada por el ayuntamiento de Martínez de la Torre, la desincorporación de la Comisión Municipal de Agua

Potable de este lugar debe hacerse en términos de la celebración de un convenio para la prestación de un servicio público con el gobierno del Estado, según lo marca la Constitución federal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Aguas del Estado.

- III. Que la finalidad de transferir la prestación del servicio de agua potable, según manifiesta el municipio, es debido a la incapacidad de este orden de gobierno en seguir otorgando dicho servicio a los municipios de San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y el mismo Martínez de la Torre, y no poder dotar de la infraestructura necesaria para hacer llegar el vital líquido a todos estos lugares, y en virtud de ello solicita que sea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz quien se haga cargo para la mejor prestación del servicio.
- IV. Que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, ejerce las atribuciones de prestar los servicios de suministro de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso, previo convenio con las entidades municipales que no sean autosuficientes para sostener dicho funcionamiento a través de sus respectivas comisiones municipales de agua.
- V. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, se concluye que el honorable ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Martínez de la Torre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio, en términos de ley, con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para transferir el servicio público que presta la Comisión Municipal de Agua Potable al control de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular de la Comisión del

Agua del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/2do./3º/280/2010, de fecha 22 de julio del 2009, por el que se remite, para su estudio y dictamen, el expediente con la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Martínez de la Torre**, para poder realizar la donación condicional en su caso revocable, de una fracción de terreno con superficie de 400.08 metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino a la Secretaría de Salud, para construir una posada para la atención a la mujer embarazada, ubicada en el predio denominado La Gloria de esa ciudad de Martínez de la Torre.

Corre agregado en el expediente, plano del terreno, en el cual se especifican sus medidas y colindancias, debidamente firmado y sellado por la autoridad responsable.

De igual forma, copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la cuadragésima séptima sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del 2010, en la que los ediles aprueban por unanimidad realizar la dona-

ción condicional de una fracción de terreno con una superficie total de 400.08 metros cuadrados, deducida del predio propiedad del municipio denominado La Gloria, ubicado en la congregación de Tembladeras de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de un albergue de atención a la mujer embarazada.

Se encuentra oficio número 100/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, signado por el jefe de la unidad de catastro municipal, en el que se especifica que el terreno motivo de este dictamen corresponde al orden del dominio privado.

El ayuntamiento acredita la propiedad de referencia mediante escritura pública número 34573, de fecha 15 de julio de 2009, debidamente inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2098, de fecha 14 de septiembre de 2009, misma que se anexa a este expediente.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: [...] fracción XXXV.- Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado.* De igual manera, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, en su artículo 62, establece: *En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel.* Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DEDUCIDO DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE TEMBLADERAS DE ESE MUNICIPIO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 400.08 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO

DE LA LLAVE, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALBERGUE POSADA PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA.

SEGUNDO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI AL LOTE DONADO SE LE DIERA UN DESTINO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRIMER RESOLUTIVO DEL PRESENTE ACUERDO, LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN SE ENTENDERÁ REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DE DICHO MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO.

DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue remitida, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el ayuntamien-

to de **Xalapa**, Veracruz, para poder permutar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 467 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SA/0374/2010, de fecha 11 de julio de 2010, signado por el secretario del ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz, mediante el cual solicita, por instrucciones del presidente municipal, la autorización de esta Soberanía para poder realizar la permuta de una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicado en la colonia Lomas de Casa Blanca, por otra fracción de terreno de propiedad particular ubicada en el acceso principal a la unidad habitacional Pastoresa, de esta ciudad.
2. Se halla en el legajo certificación del acuerdo de Cabildo contenido en el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2010, en la que los ediles aprueban por las dos terceras partes de sus integrantes que el ayuntamiento realice la permuta de una fracción de terreno de propiedad municipal, previa autorización del H. Congreso del Estado, ubicada en la colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 metros cuadrados; por otra fracción de terreno, de propiedad particular, con una superficie total de 250 metros cuadrados, ubicada en el acceso principal a la unidad habitacional Pastoresa, por considerarse de utilidad pública, ya que en que en esta última fracción, por solicitud de los vecinos de dicha unidad, se utilizará para poder ampliar el acceso de la avenida que da acceso a la unidad habitacional mencionada.
3. Se encuentra en la documentación:
 - Instrumento número 24,140, de fecha 27 de junio de 2008, expedida por la notaría pública número 1 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva bajo el número 10,471, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de octubre de 2010, documento con lo cual se acredita la propie-

dad municipal; asimismo, la escritura pública número 42,554, de fecha 11 de febrero de 2008, expedida por la notaría pública número Cuatro de la ciudad de Coatepec, Veracruz, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 3,851, de fecha 27 de marzo de 2008, con la cual se ampara la propiedad particular en comento a favor de Operadora de Inmobiliarias del Sureste S.A. de C.V.

- Solicitudes de los jefes de manzana y diversos colonos de la Unidad Habitacional Pastoresa, mediante las cuales solicitan al presidente municipal de Xalapa la ampliación de este acceso, considerando que es la única vía de entrada hacia esta unidad y para hacer llegar los diversos los servicios públicos básicos, así como del transporte público y particular.
- Oficio número 760/2010, de fecha 20 de julio de 2010, signado por el ingeniero Alfredo Rosique Bautista, jefe de la unidad de catastro municipal de Xalapa, mediante la cual hace constar que el predio propiedad del ayuntamiento es del orden del dominio privado; así como croquis con medidas y colindancias de los respectivos predios, además de las cédulas catastrales de ambos lotes.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que el ayuntamiento de Xalapa autoriza la permuta de una fracción de terreno de propiedad municipal por considerarlo de utilidad, con la finalidad de ampliar una vialidad que es la única vía de acceso a la unidad habitacional La Pastoresa, y a petición de los jefes de manzana y colonos de dicha unidad que también argumentan que es el la única vía para tener acceso con vehículos particulares y transporte público, además de los servicios públicos básicos.
- II. Que por la ubicación del predio y valor catastral del predio particular, el lote de terreno de propiedad municipal, aunque de mayor superficie, por su ubicación y falta de infraestructura básica y de servicios, equilibran el valor de ambos, dando una justificación más que hacen válida la permuta del terreno propiedad municipal.

- III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina como viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a permutar un lote de terreno de propiedad municipal, ubicado en avenida Los Alpes y Montes Himalaya L3 M-35, colonia Lomas de Casa Blanca de Xalapa, Veracruz, con una superficie total de 1,000 (Mil) metros cuadrados; por una fracción de terreno, propiedad de Operadora de Inmobiliarias del Sureste, S.A. de C.V., con superficie total de 250 metros cuadrados, ubicado en el acceso a la unidad habitacional La Pastoresa, fraccionamiento Residencial del Lago, de Xalapa, Veracruz, con el fin de que este último inmueble sea utilizado para ampliar la vialidad de acceso a dicha unidad habitacional.

Segundo. El acto jurídico deberá otorgarse ante notario público y en el instrumento notarial deberá insertarse íntegramente este acuerdo.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al representante legal de Operadora de Inmobiliarias del Sureste, S.A. de C.V., para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er/116/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mismo en el que se anexa, para su estudio y dictamen el oficio número 363/OV/2010, de fecha 08 de abril de 2010, signado por el C. BENJAMÍN PAZ QUINTERO, secretario del H. Ayuntamiento de **Cuitláhuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de marzo del año dos mil diez, en la cual aprueban la autorización para formalizar la donación condicional en su caso revocable, de un terreno con superficie de 480.00 M2., ubicado en el camino vecinal sin nombre sin número en la congregación Mata Clara de ese municipio, a favor del Sindicato de Trabajadores Municipales al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Cuitlahuac, Ver., adherido a la F.S.T.M.E.V., para llevar a cabo la construcción de su recinto.

En virtud de lo anterior, con base a lo dispuesto por los artículos Artículo 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso e), 38 y 39 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 443, 464, fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Se encuentra en el expediente el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de marzo del año dos mil diez, en la cual aprueban la autorización para formalizar la donación condicional en su caso revocable, de un terreno con superficie de 480.00 M2., ubicado en el camino vecinal sin nombre sin número en la congregación Mata Clara de ese municipio, misma se motiva en que el terreno servirá

exclusivamente para el uso de la institución ya mencionada.

II. Corre agregado en el expediente, plano del terreno, en el cual se especifican sus medidas y colindancias, debidamente firmado y sellado por la autoridad responsable.

III. El Ayuntamiento acredita la propiedad de dicho inmueble a donar, mediante fotocopia simple del instrumento notarial número veintisiete mil, pasado ante la fe del Notario Público número 12, Lic. Jorge Vicente Vallejo y Barquet, debidamente inscrita de forma definitiva en la demarcación registral correspondiente.

IV. Así como la constancia de fecha 02 de marzo de 2010, signada por el C. Alejandro Montalvo Sánchez, en su carácter de Encargado del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Cuitlahuac, Ver., mediante el cual manifiesta que el terreno a donar corresponde al orden del dominio privado.

V. De igual manera el C. Miguel Lara Negrete Presidente del H. Ayuntamiento de Cuitlahuac, Ver., hace constar en oficio número 395/SRIA/CV/2010, que dicho inmueble no está destinado a ningún servicio público.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno tiene como finalidad dotar de un bien inmueble al Sindicato de Trabajadores Municipales al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Cuitlahuac, Ver., para llevar a cabo la construcción de su recinto.
- II. Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, y hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de Cuitlahuac, Veracruz cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el estado, motivo por el cual se determina como viable la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUITLAHUAC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL EN SU CASO REVOCABLE, DE UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 480.00 M2., UBICADO EN EL CAMINO VECINAL SIN NOMBRE SIN NÚMERO EN LA CONGREGACIÓN MATA CLARA DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUITLAHUAC, VER., ADHERIDO A LA F.S.T.M.E.V., PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE SU RECINTO.

SEGUNDO.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI AL LOTE DONADO SE LE DIERA UN DESTINO DISTINTO AL DE SER UTILIZADO PARA LA INSTITUCIÓN SEÑALADA, LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN SE ENTENDERÁ REVOCADA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DE DICHO MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUITLAHUAC, VER.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO

DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/1er./3er/183/2010, de fecha 8 de abril de 2010, mediante el cual se remiten, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Córdoba**, Veracruz, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 443, 464 y 465 del Código Hacendario municipal y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 00-029, de fecha 25 de marzo de 2010, signado por el secretario del H. Ayuntamiento de **Córdoba**, Veracruz, mediante el cual solicita, por instrucciones del presidente municipal, la autorización de esta Soberanía para poder realizar la donación de un terreno de propiedad municipal, para Unidad Habitacional de empleados municipales, ubicado en Acatlancillo de ese municipio, con una superficie de 03-96-00 hectáreas.
2. Se encuentra en el expediente respectivo, certificación del acuerdo de Cabildo contenido en el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día once de marzo de 2010, en la que los ediles aprueban por mayoría que el H. Ayuntamiento realice la donación de un terreno de propiedad municipal para Unidad Habitacional de empleados municipales, previa autorización del H. Congreso del Estado, ubicado en Acatlancillo del municipio de Córdoba, Veracruz., con una superficie total de 03-96-00 hectáreas y que colinda al Norte con pequeñas propiedades de Brillante Cruce-ro; al Oeste con el Ejido 20 de noviembre; al Sur con callejuela abierta en el terreno y al Este con lote 13 de propiedad privada.
3. Se agregan al legajo, copia del plano del terreno en el cual se especifican su descripción, ubicación,

superficie, medidas y colindancias, debidamente certificado por autoridad competente.

4. Se acredita la propiedad del inmueble con el Instrumento publico número 17,589, de fecha 14 de septiembre de 2009, expedida por la notaría pública número 7 de la ciudad de Córdoba, Veracruz, inscrito bajo el número 6088, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 1° de diciembre de 2009.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno, tiene como finalidad única el de dotar de un bien inmueble a los empleados y trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, para que en el se realice la construcción de la Unidad Habitacional de empleados municipales.
- II. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina como viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional en su caso revocable de un terreno con una superficie total de 03-96-00 hectáreas, ubicado en Acatlancillo del municipio de Córdoba, Veracruz., mismo que colinda al Norte con pequeñas propiedades de Brillante Crucero; al Oeste con el Ejido 20 de noviembre; al Sur con callejuela abierta en el terreno y al Este con lote 13 de propiedad privada, para la construcción de la Unidad Habitacional, a favor de los empleados municipales de ese H. Ayuntamiento.

Segundo. En la inteligencia de que si al lote donado se le diera un destino distinto al de ser utilizado para el fin señalado en el acuerdo primero que antecede, la autorización de donación se entenderá revocada, sin necesidad de declaración judicial y la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo **establecido por el artículo 112 de** la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los empleados y trabajadores del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue remitido para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Felipe Carrillo Puerto**, para poder erogar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2010, para pagar diversas obligaciones financieras.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLVII, 38, y

39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio sin número, de fecha 9 de septiembre de 2010, signado por el presidente municipal de Felipe Carrillo Puerto, por el que solicita a esta Legislatura la autorización para que el H. Ayuntamiento que preside pueda cubrir diversas obligaciones financieras con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), 2010.
2. Se encuentra en el expediente certificación del acuerdo contenido en el acta de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2010, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el H. Ayuntamiento cubra los adeudos por concepto de pago del impuestos sobre la renta y del dos por ciento a la nomina derivados del ejercicio fiscal 2009 y 2010, por un monto total de \$ 862,712.59 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos doce pesos 59/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), 2010, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Obran en el expediente copias fotostáticas, certificadas por la secretaría del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, de los siguientes documentos: relación de impuestos por pagar correspondientes a retenciones por salarios y dos por ciento a la nomina por el periodo de mayo de 2009 a julio de 2010, así como la modificación a la propuesta de inversión inicial del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), 2010.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley

de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, es motivada para finiquitar obligaciones financieras para el saneamiento de la hacienda municipal.

II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización de referencia.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2010 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago de \$ 862,712.59 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos doce pesos 59/100 M.N.), por obligaciones financieras diversas, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente municipal Constitucional de Felipe Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./3er./332/2010, de fecha 21 de enero de 2010, mediante el cual se remite a esta comisión, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Camerino Z. Mendoza**, con el expediente que al caso corresponde, para poder erogar recursos del ramo 033, para pagar diversas obligaciones financieras.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 18, fracción XLVII, 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 6 de enero de 2010, signado por el presidente municipal de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por el que solicita a esta Legislatura la autorización para que dicho ayuntamiento pueda cubrir diversas obligaciones financieras con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2010.
2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria número 51, celebrada el 30 de diciembre de 2010, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento cubra diversas obligaciones financieras derivadas del ejercicio fiscal 2009, por un total de \$2,013,133.80 (Dos

millones trece mil ciento treinta y tres pesos 80/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), 2010, previa autorización del H. Congreso del Estado.

3. Obran en legajo copias fotostáticas de certificadas por la secretaría del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, y de los comprobantes de las obligaciones financieras.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza es motivada para finiquitar obligaciones financieras para el saneamiento de la hacienda municipal.

II. Por otro lado, el porcentaje que se pretende utilizar del FORTAMUNDF, es de 12.80%.

III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización de referencia.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la

Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2010 y, en consecuencia, realice conforme a la ley el pago de \$2,013,133.80 (Dos millones trece mil ciento treinta y tres pesos 80/100 M.N.), para cubrir diversas obligaciones financieras, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/2do./3er/082/2010, de fecha 1° de septiembre de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Sayula de Alemán**, Veracruz, para poder enajenar bienes de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI, inciso d), de la Constitución

Política del Estado; 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 443, 463, 464, 465, 468, 469, 472, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PM/102/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, signado por el C. Víctor Manuel Mendoza Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Sayula de Alemán**, Veracruz, mediante el cual solicita, la autorización de esta Soberanía para poder enajenar locales comerciales del mercado municipal.
2. Se encuentra en el expediente el acuerdo de Cabildo contenido en el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil diez, en la que los ediles aprueban por mayoría que el H. Ayuntamiento realice la enajenación de cien (100) locales comerciales de ciento treinta y tres (133) del mercado municipal, ubicado en la carretera Transistmica, entre Revolución e Hidalgo, Barrio Petrolero, a favor de las personas que señalan en relacionan anexa, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se agregan al expediente los siguientes documentos certificados:
 - Instrumento número 22,411, de fecha 15 de julio de 2008, expedida por la notaría pública número 6 de la ciudad de Xalapa, Enríquez, Ver., inscrito bajo el número 859, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 3 de julio de 2002, documento con lo cual se acredita la propiedad municipal.
 - Carpetas que contienen diversas solicitudes para contratar la compra de locales comerciales del edificio del mercado municipal de esa localidad, así como el estudio socioeconómico de cada uno de los solicitantes.
 - Carpeta que contiene diversas fotografías del edificio que alberga el mercado municipal.

- Diversos planos del conjunto, explanada, plantas arquitectónicas, mismos que contienen la ubicación, colindancias y la superficie de construcción,

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la finalidad de esta enajenación es para coadyuvar a la regularización del comercio en el municipio, además de brindar un mejor servicio público, bajo un esquema de desarrollo integral para la ciudad de Sayula de Alemán.
- II. Que desde la enajenación a título gratuito del predio al H. ayuntamiento de Sayula de Alemán, su objeto principal fue que su destino se utilizara para equipamiento urbano con el fin de realizar la construcción de un mercado municipal, central de autobuses y central de abastos.
- III. Que el objetivo del H. ayuntamiento de Sayula de Alemán, es la de destinar los ingresos que se recauden por la venta de locales del mercado municipal, central de autobuses y central de abastos, a realizar acciones de vivienda popular y obras sociales.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina como viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar cien (100) locales comerciales del mercado municipal de ese municipio, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. El acto jurídico será a título oneroso bajo el régimen de propiedad en condominio y deberán ser enajenados a favor de las personas inscritas en la relación presentada ante esta soberanía por el H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3°/230/2010, de fecha 15 de julio de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Veracruz**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Inter-

ior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 4963, de fecha 25 de marzo de 2010, signado por el presidente municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización de esta Soberanía para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal, que se encuentran en malas condiciones.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2010, en la que se aprueba por unanimidad enajenar los vehículos, según relación anexa, que se encuentran en malas condiciones, algunos en calidad de desecho ferroso, y toda vez que no son útiles para el servicio público, se solicitó autorización previa del H. Congreso del Estado, para la enajenación correspondiente.

3. Obran en el legajo avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que por sus condiciones mecánicas representan un alto costo de mantenimiento y reparación, algunas en calidad de desecho ferroso, que ya han cumplido con su ciclo de operación útil, y que muchas de estas son un foco de infección debido a que se encuentran en la vía pública, es necesaria su enajenación.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

| NO. | CLAVE | MARCA | TIPO | MODELO | SERIE | IMP. FAC |
|-----|-----------------|-----------|-----------------|--------|-------------------------|------------|
| 1 | 36 01 06 031 | DODGE | PICK UP | 1983 | L3-11550 | 925.34 |
| 2 | 67 01 04 025 | V.W. | SEDAN | 1992 | 11N0048799 | 21,609.88 |
| 3 | 51 01 04 052 | V.W. | SEDAN | 2000 | 3WWS1A1B6Y M901116 | 67,794.01 |
| 4 | 41 01 06 043 | FORD | PICK UP | 1991 | AC1JYC58425 | 37,784.50 |
| 5 | 44 01 16 005 | DODGE | PIPA | 1985 | L5-16420 | 5,487.00 |
| 6 | 41 01 16 011 | DODGE | PIPA | 1985 | L5-14648 | 5,487.00 |
| 7 | 51 01 06 001 | NISSAN | ICHIVAN | 1991 | 1JGC120- 02651 | 48,000.00 |
| 8 | 44 01 06 025 | DODGE | PICK UP | 1991 | MM020658 | 39,649.56 |
| 9 | 28 01 05 013 | V.W. | PANEL | 1992 | 21N0003792 | 51,510.00 |
| 10 | 11 01 04 021 | V.W. | SEDAN | 1991 | 11M0045148 | 19,549.62 |
| 11 | 43 01 04 028 | V.W. | SEDAN | 1994 | 11R0041892 | 24,900.00 |
| 12 | 51 01 04 051 | V.W. | SEDAN | 2000 | 3WWS1A1B4Y M901101 | 67,794.00 |
| 13 | 06 01 04 058 | V.W. | SEDAN | 2000 | 3WWS1A1B6Y M901083 | 67,793.65 |
| 14 | 05 01 06 005 | CHEVROLET | PICK UP | 1990 | 3GCEC20T9L M102157 | 24,804.33 |
| 15 | 64 01 06 035 | NISSAN | ICHIVAN | 1992 | 2PGC120- 02562 | 33,000.00 |
| 16 | 40 01 06 030 | NISSAN | PICK UP | 1992 | 2720-02652 | 29,000.00 |
| 17 | 41 01 06 009 | DODGE | PICK UP | 1985 | L5-20431 | 2,965.00 |
| 18 | 43 01 12 003 | FORD | RECOLEC- TOR | 1991 | AC3JYS- 85708 | 43,000.00 |
| 19 | 40 01 06 017 | FORD | TUBULAR | 1990 | AC3JGK- 53657 | 30,500.00 |
| 20 | 51 01 05 007 | V.W. | COMBI | 1986 | 23G116085 | 4,228.55 |
| 21 | 51 01 05 009 | V.W. | PANEL | 1992 | 21N0012415 | 54,307.00 |
| 22 | 51 01 05 008 | V.W. | PANEL | 1990 | 21L0001776 | 33,190.36 |
| 23 | 99 01 04 101 | CHEVROLET | CAVALIER | 1999 | 3G1JX54T8XS 173231 | 209,271.79 |
| 24 | 99 01 04 103 | CHEVROLET | CAVALIER | 2000 | 3G1JX54T0YS 170454 | 227,000.00 |
| 25 | 99 01 04 100 | CHEVROLET | CAVALIER | 1999 | 3G1JX54T4XS 172416 | 209,271.69 |
| 26 | 41 01 04 020 | V.W. | SEDAN | 1991 | 11M0025020 | 19,442.00 |
| 27 | 09 01 04 022 | V.W. | SEDAN | 1992 | 11N0056854 | 21,609.88 |
| 28 | 99 01 04 094 | VW | GOLF | 1994 | 1HRM920564 | 115.00 |
| 29 | 99 01 04 091 | VW | GOLF | 1994 | 1HRM920426 | 115.00 |
| 30 | 99 01 04 092 | VW | GOLF | 1994 | 1HRM920376 | 115.00 |
| 31 | 99 01 04 090 | NISSAN | TSURU | 1993 | 3BAMB13- 23480 | 36,100.00 |
| 32 | 99 01 04 098 | NISSAN | TSURU | 1998 | 3N1EB31S4W/ L-042865 | 66,754.99 |
| 33 | 41 01 06 041 | DODGE | PICK UP | 1991 | MM026459 | 45,047.52 |

| | | | | | | |
|----|--------------|----------------|---------------------|------|---------------------|------------|
| 34 | 44 01 06 004 | DODGE | PICK UP | 1984 | L4-18075 | 1,825.00 |
| 35 | 99 01 04 089 | CHRYSLER | SHADOW | 1993 | PT590989 | 40,000.00 |
| 36 | 41 01 06 019 | CHEVROLET | PICK UP | 1990 | 3GCEC20T6L M143801 | 32,000.00 |
| 37 | 06 01 04 082 | V.W. | SEDAN | 2001 | 3VWS1A1B31 M940283 | 68,200.00 |
| 38 | 99 01 04 102 | CHEVROLET | CAVALIER | 1999 | 3G1JX54T3XS 173167 | 209,271.69 |
| 39 | 99 01 04 095 | NISSAN | TSURU | 1998 | 3N1EB3159W L-042750 | 66,754.99 |
| 40 | 99 01 04 096 | NISSAN | TSURU | 1998 | 3N1EB3151W L-042905 | 66,754.99 |
| 41 | 43 01 13 001 | ELGIN PELIKAN | BARREDO-RA | 1988 | 04FJ195271 | 233,625.20 |
| 42 | 07 01 05 014 | V.W. | COMBI | 1992 | 23N0006196 | 56,129.00 |
| 43 | 51 01 05 010 | V.W. | PANEL | 1993 | 21P0000671 | 56,362.44 |
| 44 | 40 01 06 018 | FORD | 3.5 TON. | 1990 | AC3JGD-56760 | 30,500.00 |
| 45 | 40 01 11 007 | DODGE | REDILAS | 1992 | NM534019 | 15,000.00 |
| 46 | 01 01 04 080 | V.W. | SEDAN | 2001 | 3VWS1A1B51 M931584 | 68,200.00 |
| 47 | 41 01 04 036 | V.W. | SEDAN | 1999 | 3VWS1A1BXX M525633 | 64,709.01 |
| 48 | 51 01 08 005 | DODGE | CAJA CHICA | 1993 | PM-138807 | 49,150.00 |
| 49 | 06 01 09 003 | CHEVROLET | SUBURBAN | 1991 | 3GCEC26K3 MM-137275 | 84,500.00 |
| 50 | 41 01 06 033 | DODGE | PICK UP | 1993 | PM122676 | 35,000.00 |
| 51 | 45 01 16 008 | FAMSA | PIPA No.9 | 1986 | C1834RMEDO 1301 | 12,660.00 |
| 52 | 41 01 04 061 | V.W. | SEDAN | 2000 | 3VWS1A1B5Y M901107 | 67,794.01 |
| 53 | 02 01 03 004 | HONDA | MOTOCICLETA | 1992 | CG125-1640375 | 8,599.00 |
| 54 | 33 01 03 010 | YAMAHA | MOTO | 1998 | JY44BDW08 WA351718 | 39,999.75 |
| 55 | 33 01 03 011 | YAMAHA | MOTO | 1998 | JY44BDW07 WA351712 | 39,999.75 |
| 56 | 33 01 03 013 | YAMAHA | MOTO | 1998 | JY44BDW02 WA351715 | 39,999.75 |
| 57 | 33 01 03 016 | BOMBARDIER GTS | MOTO ACUATICA | 1998 | S- ZZN15770L79 8 | 69,699.00 |
| 58 | 33 01 03 014 | BOMBARDIER GTS | MOTO ACUATICA | 1998 | S- ZZN19612A89 8 | 69,699.00 |
| 59 | 99 01 03 024 | ZUSUKI GN250 | MOTOCICLETA | 1988 | JS1N41A000 502177 | 24,248.90 |
| 60 | 99 01 03 025 | KAWAZAKI | MOTO | 1999 | JKAKZCP22XB 517316 | 160,152.00 |
| 61 | 99 01 03 022 | SUZUKI | MOTO | 1998 | JS1N41A000 502171 | 24,248.90 |
| 62 | 99 01 03 023 | SUZUKI | MOTO | 1998 | JS1N41A0005 02178 | 24,248.90 |
| 63 | 43 01 13 003 | MAD-VAC | BARREDO-RA | 2000 | D1105-XQ0379 | 344,655.00 |
| 64 | 99 01 03 020 | H. DAVISON | MOTOCICLETA | 1988 | 1HD1EDL12J Y116092 | 60,355.20 |
| 65 | 41 01 04 035 | V.W. | SEDAN | 1999 | 3VWS1A1B3X M525571 | 64,709.01 |
| 66 | 01 01 04 065 | V.W. | SEDAN | 2001 | 3VWS1A1B41 M926344 | 68,200.55 |
| 67 | 51 01 05 011 | V.W. | COMBI | 1992 | 21N0012865 | 54,307.00 |
| 68 | 51 01 04 024 | V.W. | SEDAN | 1992 | 11N0048951 | 21,609.88 |
| 69 | 44 01 06 078 | NISSAN | PICK UP | 2001 | 3N6CD13511 K035223 | 134,000.00 |
| 70 | 33 01 03 012 | YAMAHA | CUATRI-MOTO YBF-250 | 1998 | JY44BDWOX WA351719 | 39,999.75 |
| 71 | 17 01 04 026 | V.W. | SEDAN | 1993 | 11P9030328 | 25,070.77 |
| 72 | 40 01 14 005 | DODGE | GRUA | 1999 | 0998CQ0295 | 227,700.00 |
| 73 | 41 01 21 003 | MICHIGAN | TRAXCAVO | 1985 | 4189A-1275-MEC | 18,423.00 |
| 74 | 02 01 03 005 | HONDA | CUATRI-MOTO | 2003 | 478TE22U334 450970 | 80,900.00 |

| | | | | | | |
|---------------|--------------|------------|-----------------|------|--------------------|----------------------|
| 75 | 99 01 04 093 | VW | GOLF | 1994 | 1HRM920427 | 115.00 |
| 76 | 04 01 04 029 | DODGE | DART | 1981 | T1-00192 | 240.00 |
| 77 | 51 01 05 006 | V.W. | COMBI | 1987 | 23H0035758 | 22,000.00 |
| 78 | 36 01 11 002 | DODGE | TUBULAR | 1980 | TO-27210 | 182.00 |
| 79 | 99 01 04 004 | NISSAN | TSURU | 2003 | 3N1EB31553K 495149 | 89,542.24 |
| 80 | 51 01 21 005 | FORD | CAJA DE VALORES | 1970 | AF2BKY23830 | 18,000.00 |
| 81 | 99 01 03 021 | H. DAVISON | MOTOCICLETA | 1988 | 1HD1EDL12JY 116741 | 60,355.20 |
| 82 | 41 01 04 063 | V.W. | SEDAN | 2000 | 3VWS1A1B4Y M901129 | 67,794.01 |
| 83 | 41 01 04 017 | V.W. | SEDAN | 1990 | 11L0067555 | 19,043.13 |
| 84 | 27 01 06 047 | FORD | BRONCO II | 1986 | 1FMCU14TXG UB93428 | 1.00 |
| 85 | 42 01 04 038 | FORD | MERCURY SABLE | 1990 | 1MECM50UO LA614867 | 1.00 |
| 86 | 26 01 04 016 | FORD | TAURUS | 1989 | 1FABP50DOK G293428 | 1.00 |
| 87 | 11 01 06 045 | NISSAN | PICK UP | 1986 | 1N6ND1151G C397689 | 1.00 |
| 88 | 33 01 09 002 | CHEVROLET | BLAZER | 1987 | 1GNCS18R2H 8225718 | 1.00 |
| 89 | 41 01 06 040 | CHEVROLET | PICK UP | 1988 | 1GCDC14K5J Z326464 | 1.00 |
| TOTAL: | | | | | | \$4724,661.69 |

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apearse a lo estipulado por los artículos 98, 99 con todas sus fracciones y 100 considerando todas sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
Presidente

DIP. RAUL ZARRABAL FERAT
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fueron turnados los oficios SG-DP/2°.3er./056/2010, de fecha 25 de agosto de 2010 y SG-DP/2do./3er/211 fechado el 21 de octubre de 2010, mediante los cuales se remiten, para su estudio y dictaminación, las solicitudes junto con los expedientes del caso, del municipio de **Alpatlahuac**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista los oficios número 056 y 073 de fechas 7 de julio de 2010 y 22 de septiembre de 2010, signados por el presidente municipal de **Alpatlahuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que esta solicitando autorización de esta Soberanía para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal, que se encuentran en malas condiciones mecánicas e inservibles.

2. Se encuentran en los expedientes copias fieles de las actas de Cabildo, correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas el 6 de julio de 2010 y 7 de septiembre de 2010, en la que se aprueba por mayoría la enajenación de los vehículos, según se indican en el cuerpo de las actas en mención, mismos que se encuentran en malas condiciones mecánicas y algunos en calidad de desecho ferroso, y en virtud de que ya no son útiles para el servicio público, se solicitó la autorización previa del H. Congreso del Estado, para su enajenación.

3. Obran en los legajos, avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presentan en las solicitudes de referencia, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Tomando en consideración que las presentes peticiones son con el fin de enajenar vehículos que por sus condiciones mecánicas representan un alto costo de mantenimiento y reparación, algunas en calidad de desecho ferroso, que ya han cumplido con su ciclo de operación útil, y que muchas de estas representan un foco de infección debido a que se encuentran en la vía pública, es necesaria su enajenación.
- II. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a las presentes peticiones, se concluye que el H. Ayuntamiento de **Alpatlahuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Alpatlahuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

| Unidad | Marca | Modelo | Nº serie | Costo pesos |
|--------------------|---------------------|--------|-----------------------|-------------|
| Automóvil Sedan | Sentra | 2008 | 3N1AB61D38L6 99239 | 85,500 |
| Retroexcavadora | CASE 520 | 2001 | JJG0238146 | 50,440 |
| Camioneta Van | Ford Aeroes- tar | 1992 | 1FMDA31U7NZ A44836 | 1,200 |
| Automóvil Crown V. | Ford LTD | 1988 | 2FABP72F4JX11 5613 | 1,000 |
| Automóvil Sedan | Sentra | 1988 | 3N1DB41SXWK 027097 | 1,500 |
| Camioneta Pick up | Ford | 1995 | 3FTEF25N3VMA 44051 | 1,000 |

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 con todas sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de **Alpatlahuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/1er./2º/226/2009, de fecha 24 de abril de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Misantla**, Veracruz, con el expediente del caso, para poder permutar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 462 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 01191, de fecha 16 de abril de 2009, signado por el presidente municipal de **Misantla**, Veracruz, mediante el cual solicita la autorización de esta Soberanía para poder permutar un terreno de

propiedad municipal, ubicado en a congregación de Buenos Aires de ese municipio, por otro particular, ubicado en la congregación Plan de la Vieja, del mismo municipio, para que en el segundo predio se pueda construir la escuela telesecundaria "Jaime Sánchez Márquez", con clave 30DTV15751.

2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2009, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de Misantla realice la permuta, previa autorización del H. Congreso del Estado, de una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 2-25-31 hectáreas, del predio rústico número 29, ubicado en la congregación de Buenos Aires de ese municipio; por otro de propiedad particular, con una superficie total de 2,000 metros cuadrados, que comprenden los lotes 14,25 y 28, del antiguo ejido ubicado en la congregación Plan de la Vieja, de ese mismo municipio, con la finalidad de que en este último predio se realice la construcción del edificio de la escuela telesecundaria "Jaime Sánchez Márquez", con clave 30DTV15751.

3. Se agregan al legajo los siguientes documentos certificados:

- Instrumento notarial número 12,248, de fecha 2 de agosto de 2006, pasado ante la fe del notario público número Uno de la ciudad de Misantla, que contiene contrato de compraventa a favor del Ayuntamiento de Misantla, y registrado en forma definitiva bajo el número 790, del 6 de agosto de 2006, croquis de ubicación de la superficie descrita en el antecedente 2 de este dictamen; constancia del que el bien inmueble descrito corresponde al dominio privado; así como constancia de que el mismo predio no está destinado a ningún servicio público.
- Instrumento número 5,426, de fecha 4 de mayo de 1979, pasado ante la fe del notario público número Dos del distrito judicial de Misantla, y registrado en forma definitiva con el número 465, de fecha 7 de mayo de 1979, en el registro Público de la Propiedad, que contiene un contrato de compraventa, con lo cual se acredita la propiedad a favor

del particular Víctor Manuel Reyes Fernández de la fracción de terreno que se pretende permutar con otra del ayuntamiento de Misantla.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que derivado de la petición de padres de familia y personal docente de la escuela telesecundaria "Jaime Sánchez Márquez, el ayuntamiento de Misantla solicita autorización de esta Soberanía para poder dotar de un terreno donde se pueda construir el edificio escolar de la mencionada escuela, es con el fin de que los alumnos cuenten con un lugar más propicio y seguro para realizar sus estudios.
- II. Que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de Misantla, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina como viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Misantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, la permuta de una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 2-25-31 hectáreas, del predio rústico número 29, ubicado en la congregación de Buenos Aires de ese lugar; por otro de propiedad particular, con una superficie total de 2,000 metros cuadrados, del antiguo ejido ubicado en la congregación Plan de la Vieja, de ese mismo municipio, con la finalidad de que en este último predio se realice la construcción del edificio de la escuela telesecundaria "Jaime Sánchez Márquez", con clave 30DTV15751.

Segundo. El acto jurídico deberá otorgarse ante notario público y en el instrumento notarial deberá insertarse íntegramente este acuerdo.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3º/159/2010, de fecha 2 de junio de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud con el expediente del caso que formula el municipio de **Xalapa**, Veracruz, para que esta Soberanía le autorice otorgar en concesión el servicio de limpia pública en lo que respecta a la separación de residuos sólidos por un término de 15 años, en favor de la empresa AWRS, S.A. de C.V.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política local; 35, fracción XXIII; 96, 96bis y 96 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso f); 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número SA/0237/2010, de fecha 26 de mayo de 2010, signado por el secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que se solicita la autorización de esta Soberanía para poder otorgar en concesión el servicio público descrito en el primer párrafo de este dictamen y se remite las actas de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2009 y de 15 de marzo del presente año.
2. Se encuentra en el expediente certificación del acuerdo de Cabildo contenido en el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve, donde el ayuntamiento de Xalapa aprueba por mayoría que, ante la imposibilidad de contar con recursos técnicos y económicos, se otorgue en concesión la prestación parcial del servicio de limpia pública en lo que respecta a la separación de residuos sólidos, en términos de lo que establecen los artículos 96 y 96 bis, de la Ley Orgánica del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado. Acuerdo certificado por la secretaria del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de que se fijó en la tabla de avisos de este municipio por el periodo comprendido del día dos de diciembre al 23 del mismo mes del año 2009.
3. Obra en el legajo, certificación del acuerdo de Cabildo contenido en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el 15 de marzo de 2010, donde los ediles, después de haber determinado otorgar en concesión la prestación parcial del servicio de limpia pública con base en el dictamen presentado por la comisión edilicia de limpia pública en el que se precisa la necesidad de recurrir a la inversión privada para prestar parcialmente el servicio de limpia pública, y una vez analizada la única propuesta interesada en obtener la concesión de referencia, aprueban por mayoría, previa autorización del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 96, 96 bis y 96 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dar en concesión la prestación parcial del servicio de limpia pública, en lo correspondiente al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos, específicamente en lo que respecta a la construcción, operación y explotación de una plan-

ta de separación de residuos sólidos, así como el aprovechamiento de un bien inmueble de propiedad municipal, por un lapso de 15 años, en favor de la empresa AWRS, S.A. de C.V.

4. Se anexan al expediente los siguientes documentos:
 - Dictamen emitido por la comisión edilicia de Limpia Pública del ayuntamiento de Xalapa, de fecha 18 de enero de 2010, por el cual se determina factible otorgar en concesión el servicio parcial de limpia pública, recolección y traslado de residuos municipales.
 - Carta de intención para ser concesionaria del servicio de limpia pública presentada ante el ayuntamiento de Xalapa, por parte de la empresa AWRS, S.A. de C.V., con domicilio en Baja California #120, colonia Vivienda Popular, en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, de fecha 11 de diciembre de 2009.
 - Propuestas técnica y económica, documentación legal, así como currículum de la empresa AWRS, S.A. de C.V.
 - Proyecto de título de concesión para la prestación parcial del servicio público de limpia, que otorgaría el municipio de Xalapa a la empresa AWRS, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política local, es atribución del Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos, en su caso, las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones, y según lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio, en el artículo 35, fracción XXIII, los ayuntamientos tienen la atribución de "otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y

aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios”.

- II. Los términos a que se refiere el artículo 35, fracción XXIII, quedan claramente establecidos en los numerales 96 y 96 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que, entre otras cosas, señalan que el H. Congreso podrá autorizar para que concesionen la prestación total o parcial de los servicios públicos, que deberá sujetarse sobre la base de que una vez determinada la imposibilidad del ayuntamiento para prestar por sí mismo el servicio o la conveniencia de darlo en concesión, deberá hacerse del dominio público y el interesado en obtener la concesión formule la solicitud respectiva, cubriendo los gastos de los estudios correspondientes; determinar el régimen a que deberán estar sometidas las concesiones y las garantías que el concesionario deberá otorgar para responder a la prestación del servicio...”
- III. Que esta dictaminadora considera que el ayuntamiento solicitante, al haber remitido el proyecto relativo a la petición de referencia, satisface lo establecido en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, que establece que los ayuntamientos podrán otorgar concesión total o parcial de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios, así como el supuesto para el otorgamiento de las concesiones y contratos en la materia, se realizarán los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.
- IV. Considerando que, según se desprende de la solicitud, de los acuerdos asentados en las actas de Cabildo del 30 de noviembre de 2009 y del 15 de marzo de 2010, y demás documentos presentados, esta Soberanía conceda autorización al ayuntamiento para poder dar en concesión de manera parcial el servicio público de limpia pública, en los términos descritos en los documentos referidos y en los antecedentes de este dictamen, es con el fin de optimizar dicho servicio y atacando un problema serio de contaminación ambiental que además traerá beneficios económicos al ayuntamiento por este concepto. Es decir, en el municipio de

Xalapa sólo se separan para su aprovechamiento del 4% al 7% de las 350 toneladas diarias que se recogen de los residuos sólidos no peligrosos, con la instalación de una planta separadora con capacidad para separar en ese mismo periodo hasta 700 toneladas, la empresa podrá vender los productos reciclables como papel, vidrio, aluminio y demás, devolviéndole al municipio en contraprestación el 4% de las utilidades mensuales que obtenga la compañía de dicha venta.

- V. Que con el otorgamiento de la concesión en comento, se alargará la vida útil del relleno sanitario actualmente en operación, manejado por la empresa Preactiva que se hace cargo de la disposición final de los residuos, ya que el resto de la basura que en la planta separadora no haya sido procesada será siendo depositada en dicho lugar.
- VI. Que la solicitud de autorización se ajusta a lo establecido en los numerales 96, 96 bis y 96 ter, de la ley en comento, atendiendo en tiempo y forma el procedimiento de publicar en la tabla de avisos, tanto el acuerdo donde se determinó otorgar en concesión la prestación parcial del servicio de limpia pública, específicamente en lo que concierne a la separación de residuos, así como la solicitud y propuesta de la empresa que se interesó en obtenerla; que no hubo ninguna manifestación de inconformidad de terceros que se interesaran o se sintieran afectados en sus derechos por tal motivo, durante el periodo que hicieron públicos los documentos respectivos.
- VII. Que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina que la solicitud de la persona moral AWRS, S.A. de C.V., con domicilio en Baja California #120, colonia Vivienda Popular, en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, está fundada y motivada, además de que cumple con la finalidad de interés público, por lo que reúne los requisitos para la prestación del servicio público de referencia, por quince años, ya que de acuerdo con el proyecto y la documentación presentados por la empresa, que se encuentran a la vista para su consulta, esta cuenta con la experiencia amplia y suficiente en el manejo de este tipo

de servicios, avalados en el del país y en extranjero.

VIII. Una vez estudiada y analizada la solicitud en comento, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, satisface los requisitos establecidos en la legislación aplicable para poder obtener la autorización para otorgar en concesión por un plazo de quince años la prestación parcial del servicio público de limpia, en lo correspondiente a la disposición final de residuos, específicamente en la construcción, operación y explotación de una planta de separación de residuos sólidos municipales no peligrosos, así como para suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para este fin.

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgar en concesión por el plazo de quince años a la empresa AWRS, S.A. de C.V., la prestación parcial del servicio de limpia pública, en lo correspondiente al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos, específicamente en lo que respecta a la construcción, operación y explotación de una planta de separación de residuos sólidos, así como el aprovechamiento del predio de propiedad municipal, ubicado en la localidad de El Tronconal de este municipio, con una superficie total de 98-22.371 hectáreas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz.

Segundo. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida concesión.

Tercero. Comuníquese esta resolución al presidente municipal constitucional de Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente
Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado le fue turnado el Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diez, aprobado por la Diputación Permanente de esta Soberanía, mediante escrito signado por el C. Dip. Héctor Yunes Landa y la Dip. Acela Servín Murrieta, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva, recibido en esta Comisión el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 33, fracciones IV y XL, de la Constitución Política; 18, fracciones IV y XLVIII, 38, 39, fracción XXVI, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión procedió al estudio y dictamen del Acuerdo que le fue turnado, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Acuerdo a que se refiere el proemio del presente Dictamen, fue aprobado por la Diputación Permanente del Congreso del Estado en su sesión ordinaria del día veintiuno de octubre de dos mil diez y turnado a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y análisis, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez.

II. El Acuerdo de referencia, a la letra dice:

“PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN, FORMULE UN DICTAMEN MEDIANTE EL QUE SE DETERMINE QUÉ AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES INCUMPLIERON, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, CON LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE SUS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y DE SUS CUENTAS PÚBLICAS, Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2010 SÓLO EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTOS RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO, CON BASE EN LO CUAL SE CALCULE EL MONTO PROBABLE DE LAS MULTAS A IMPONERSE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.”

III. La Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entró en vigor el nueve de junio de dos mil ocho y, entre sus nuevas previsiones, se encuentran las establecidas en los numerales 26 y 27 que a la letra señalan:

“Artículo 26

1. El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de Cuentas Públicas, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de un mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

2. Asimismo, el Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de los informes trimestrales de gestión financiera o estados financieros mensuales previstos en este capítulo, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de seiscientos a un mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Artículo 27

1. Las personas obligadas a entregar las Cuentas Públicas correspondientes y la documentación justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos en esta ley, serán denunciados, en caso de incumplimiento, ante la autoridad ministerial por la probable comisión del delito que resulte.”

IV. Para la debida atención del Acuerdo turnado, el artículo 23.1 de la Ley de Fiscalización señala que los Entes Fiscalizables presentarán, al Congreso, sus respectivas Cuentas Públicas durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal objeto de fiscalización. En consecuencia, el pasado treinta y uno de mayo de dos mil diez concluyó el plazo para la presentación de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables y, por tanto, se procedió a formular el presente Dictamen.

Asimismo, como lo indica el Acuerdo de la Mesa Directiva, esta Comisión Permanente de Vigilancia recibió, mediante oficios números SF/263/30/07/10 de fecha treinta de julio y SF/349/08/10/10 de fecha ocho de octubre de dos mil diez, la “información pormenorizada proporcionada por la Secretaría de Fiscalización” de este Congreso, relativa a los Ayuntamientos y Organismos Paramunicipales que no cumplieron con la entrega en tiempo y forma de sus estados financieros mensuales, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de dos mil nueve y enero a agosto del ejercicio fiscal de dos mil diez, tal y como lo dispone el numeral 25 de la Ley de Fiscalización Superior para nuestro Estado.

V. En complemento a lo anterior, mediante oficios SG-SO/2do./3º/045/2010, SG-SO/2do./3º/077/2010, SG-SO/2do./3º/108/2010, SG-SO/2do./3º/154/2010, SG-SO/2do./3º/185/2010 y SG-DP/2do./3er./179/2010, signados por los CC. Héctor Yunes Landa y Acela Servín Murrieta, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de esta Representación Popular, fueron turnadas a la Comisión que dictamina, las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del año dos mil nueve, tanto del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos que fueron entregadas en tiempo y forma, al igual que las presentadas de manera extemporánea.

A partir de estos Antecedentes, la Comisión de Vigilancia procedió a la emisión del presente Dictamen de conformidad con las siguientes:

CONSIDERANDO

1. La Comisión de Vigilancia es competente para emitir el presente Dictamen, en su calidad de órgano legislativo permanente que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados.

2. En términos de lo dispuesto por el Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Vigilancia recibió la información pormenorizada por parte de la Secretaría de Fiscalización, que señala cuáles Ayuntamientos y Organismos Paramunicipales incumplieron con la entrega de los estados financieros mensuales, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil nueve y enero a agosto de dos mil diez, lo que da pie a la imposición de las multas que señala la ley a los servidores públicos municipales probables responsables del incumplimiento referido.

3. Por su parte, esta Comisión dictaminadora recibió las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables correspondientes al ejercicio dos mil nueve, mediante oficios SG-SO/2do./3º/045/2010, SG-SO/2do./3º/077/2010, SG-SO/2do./3º/108/2010, SG-SO/2do./3º/154/2010, SG-SO/2do./3º/185/2010 y SG-DP/2do./3er./179/2010, signados por los CC. Diputados Héctor Yunes Landa y Acela Servín Murrieta, Presidente y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva de esta Representación, mediante el cual informan que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Fiscalización de este H. Congreso, un total de doscientos diez ayuntamientos de la Entidad, presentaron sus respectivas Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve, dentro del plazo legal señalado; por otra parte, comunica que quince entidades paramunicipales encargadas de la prestación del servicio de agua potable, entregaron igualmente sus respectivas Cuentas Públicas del ejercicio fiscal de dos mil nueve, dentro del plazo legal correspondiente, de igual modo, se informa que las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal referido, de los HH. Ayuntamientos de Cuichapa y Acayucan se presentaron el día 2 de junio y 28 de septiembre del año en curso respectivamente, para los efectos señalados en el párrafo 1 del artículo 27 de la propia Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 66 | MARIANO ESCOBEDO | X | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | 7 |
| 67 | MARTINEZ DE LA TORRE | X | X | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 2 |
| 68 | MECATLAN | X | X | X | . | X | . | . | . | . | . | . | . | 4 |
| 69 | MECAYAPAN | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 12 |
| 70 | MEDELLIN | X | X | X | X | X | X | . | X | X | X | X | X | 11 |
| 71 | MIAHUATLAN | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | . | 5 |
| 72 | LAS MINAS | X | X | X | X | X | X | X | X | . | . | . | X | 9 |
| 73 | MINATITLAN | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | . | . | 4 |
| 74 | MOLOACAN | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | 6 |
| 75 | NARANJAL | . | . | . | . | X | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 76 | NARANJOS AMATLAN | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | 6 |
| 77 | NAUTLA | X | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | 7 |
| 78 | OLUTA | X | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | 7 |
| 79 | OMEALCA | . | . | . | X | . | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 80 | OTEAPAN | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | . | . | 4 |
| 81 | OZULUAMA | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | 6 |
| 82 | PAJAPAN | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 12 |
| 83 | PAPANTLA | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | . | 5 |
| 84 | PASO DE OVEJAS | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | . | X | 5 |
| 85 | PEROTE | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | X | 7 |
| 86 | PLATÓN SANCHEZ | X | . | . | X | X | . | . | . | . | . | . | . | 3 |
| 87 | PLAYA VICENTE | X | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 88 | POZA RICA | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | X | 7 |
| 89 | PUENTE NACIONAL | . | . | . | X | . | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 90 | RAFAEL DELGADO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 12 |
| 91 | SALTABARRANCA | . | . | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | 5 |
| 92 | SAN ANDRÉS TENEJAPA | . | . | X | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 93 | SAN ANDRÉS TUXTLA | X | X | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 2 |
| 94 | SAN RAFAEL | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | X | 7 |
| 95 | SANTIAGO SOCHAPAN | X | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | 7 |
| 96 | SANTIAGO TUXTLA | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | 6 |
| 97 | SAYULA DE ALEMÁN | X | X | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 2 |
| 98 | SOCONUSCO | X | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 1 |
| 99 | SOLEDAD DE DOBLADO | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | X | 6 |
| 100 | SOTEAPAN | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | 6 |
| 101 | TAMALIN | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | . | 5 |
| 102 | TAMPICO ALTO | X | X | . | X | X | . | . | . | . | . | . | . | 4 |
| 103 | TANCOCO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | . | . | . | 9 |
| 104 | TANTIMA | X | X | X | X | X | X | . | . | . | . | . | . | 6 |

| | | | | | | | | | | |
|----|----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | COXQUIHUI | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 10 | COYUTLA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 11 | CUICHAPA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 12 | CHALMA | X | X | X | . | . | . | X | X | 5 |
| 13 | CHINAMECA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 14 | CHUMATLAN | . | . | X | . | . | . | . | X | 2 |
| 15 | EMILIANO ZAPATA | X | X | X | X | . | . | . | . | 4 |
| 16 | FILOMENO MATA | . | . | . | . | X | . | . | . | 1 |
| 17 | FORTÍN | . | . | . | X | . | . | . | . | 1 |
| 18 | GUTIERREZ ZAMORA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 19 | HUEYAPAN DE OCAMPO | X | X | . | . | . | . | . | . | 2 |
| 20 | IGNACIO DE LA LLAVE | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 21 | ILAMATLAN | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 22 | IXHUATLANCILLO | . | . | . | . | . | . | X | . | 1 |
| 23 | IXMATLAHUACAN | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 24 | IXTACZOQUITLAN | X | X | X | . | . | . | . | . | 3 |
| 25 | JAMAPA | . | . | . | . | . | . | . | X | 1 |
| 26 | MANLIO F. ALTAMIRANO | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 27 | MECATLAN | . | . | X | . | X | . | . | X | 3 |
| 28 | MEDELLIN | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 29 | MINATITLÁN | . | . | . | . | . | . | X | X | 2 |
| 30 | NAOLINCO | . | X | . | X | . | . | . | . | 2 |
| 31 | NOGALES | X | X | X | X | X | X | . | . | 6 |
| 32 | OZULUAMA | . | X | X | X | X | X | X | X | 7 |
| 33 | PAJAPAN | X | X | X | X | X | X | X | . | 7 |
| 34 | PÁNUCO | . | . | X | . | . | . | . | . | 1 |
| 35 | PEROTE | X | X | X | X | . | . | . | . | 4 |

| | | | | | | | | | | |
|-------|----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|
| 36 | POZA RICA DE HIGALGO | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 37 | PUEBLO VIEJO | X | • | • | • | • | • | • | • | 1 |
| 38 | RAFAEL DELGADO | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 39 | SAN RAFAEL | • | • | • | • | • | • | • | X | 1 |
| 40 | SANTIAGO SOCHIAPAN | • | • | X | • | • | • | • | • | 1 |
| 41 | SOLEDAD DE DOBLADO | • | • | • | X | • | • | X | • | 2 |
| 42 | TANTOYUCA | • | • | • | • | • | X | • | • | 1 |
| 43 | TATATILA | • | • | • | X | • | • | • | X | 2 |
| 44 | TECOLUTLA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 45 | TEMAPACHE ÁLAMO | X | • | X | • | • | • | • | • | 2 |
| 46 | TEXCATEPEC | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 47 | TEXISTEPEC | X | X | X | X | • | • | • | • | 4 |
| 48 | TEZONAPA | X | X | X | X | X | X | • | • | 6 |
| 49 | TIERRA BLANCA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 50 | TLACOTALPAN | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 51 | TLACHICHILCO | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 52 | TLALIXCOYAN | X | X | X | X | X | • | • | • | 5 |
| 53 | TLALNELHUAYOCAN | X | • | • | • | • | X | X | X | 4 |
| 54 | URSULO GALVÁN | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 55 | XOXOCOTLA | X | X | X | X | • | • | • | • | 4 |
| 56 | YECUATLA | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 57 | ZACUALPAN | X | X | X | X | • | • | • | • | 4 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 289 |

e). Respecto de las Entidades Paramunicipales, y para los mismos efectos sancionatorios a que refiere el anterior inciso, **cinco Organismos Paramunicipales no cumplieron, en tiempo y forma**, con la entrega correspondiente (se indica con el signo • en la tabla inmediata), lo que da un total de **veinte estados financieros** del ejercicio fiscal **dos mil diez**. El detalle de esta información se presenta a continuación:

| No. | Municipio | ENE RO | FEB | MAR | ABRI L | MA- YO | JUN | JUL | AGO | Número de meses en incumplimiento |
|-------|-----------------|-----------|-----|-----|-----------|-----------|-----|-----|-----|--------------------------------------|
| 1 | CMAS ALVARADO | X | X | X | X | X | X | X | X | 8 |
| 2 | CMAS BANDERILLA | X | X | X | • | • | • | • | • | 3 |
| 3 | CMAS COATEPEC | X | X | • | X | • | X | • | • | 4 |
| 4 | CMAS NAOLINCO | • | • | • | X | • | • | • | • | 1 |
| 5 | CMAS TEMPOAL | X | X | X | X | • | • | • | • | 4 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 20 |

5. La debida imposición de las multas por incumplimiento en la presentación de estados financieros mensuales y de Cuentas Públicas, deberá fundarse, sustancialmente, en los ordenamientos y disposiciones siguientes:

a) Los artículos 36, fracción XI, 45, fracciones I y V, y 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establecen:

“Artículo 36. *Son atribuciones del Presidente Municipal:*

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;”...

“Artículo 45. *La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente.

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;...”

“Artículo 72. *Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

XIII. Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes;”...

b) El Código Hacendario Municipal para el Estado, que dispone:

“Artículo 378.-*La Tesorería será responsable de integrar la cuenta pública del municipio, la cual será elaborada con la información que la misma genere y la que le remitan las entidades.*

Artículo 380.-*La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año, excepto en el último de su ejercicio, que se presentará en el mes de diciembre de ese mismo año.*

Artículo 381.-*El Ayuntamiento presentará al Congreso, para su estudio, dictamen y aprobación, la cuenta pública del ejercicio presupuestal inmediato anterior, en los plazos establecidos en la ley de la materia.*

De no presentar en tiempo la cuenta pública al Congreso, el presidente, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el tesorero serán penalmente responsables por el delito de abuso de autoridad o incumplimiento del deber legal. La Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso presentará de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.”

c) La Ley de Fiscalización Superior, que señala:

“Artículo 23

1. Los Entes Fiscalizables presentarán al Congreso su respectiva Cuenta Pública, durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización.”...

Artículo 25.

1. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, e igual obligación tendrán las entidades paramunicipales...

“Artículo 26

1. El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de Cuentas Públicas, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de un mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.”...

“Artículo 27

1. Las personas obligadas a entregar las Cuentas Públicas correspondientes y la documentación justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos en esta ley, serán denunciados, en caso de incumplimiento, ante la autoridad ministerial por la probable comisión del delito que resulte.”

6. De los elementos, ordenamientos y disposiciones invocadas en las Consideraciones anteriores, esta Comisión dictamina que las autoridades competentes de este Congreso deben proceder a iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones, a los servidores públicos responsables del incumplimiento en la presentación de estados financieros mensuales o de cuentas públicas municipales, en los términos siguientes:

a) Por cuanto a estados financieros mensuales de los ayuntamientos, los responsables son: el Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Tesorero Municipal, de cada uno de los Ayuntamientos mencionados en este Dictamen;

b) Por cuanto a los estados financieros mensuales de las Entidades Paramunicipales, los servidores públicos probables responsables del incumplimiento son: los integrantes de los Órganos de Gobierno y los directores generales o similares, que administran a las Entidades Paramunicipales o que tienen la representación legal de esas entidades públicas, en términos de los artículos 74, *in fine*, 78, 79, fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos aplicables a los Organismos Descentralizados que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios;

c) En lo que refiere a las Cuentas Públicas municipales del ejercicio dos mil nueve, los servidores públicos responsables del incumplimiento son el Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Tesorero Municipal de los ayuntamientos de Cuichapa y Acayucan.

7. Para la imposición de las multas se aplicará el mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización, por cada mes de incumplimiento; y, en términos de los artículos 16 y 20 del mismo ordenamiento, se notificará a la autoridad competente para efectos de realizar el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, contenido en los artículos 192 a 244, perteneciente al Libro Segundo (Del Procedimiento Administrativo) Título Tercero (De Los Procedimientos Especiales), Capítulo II (Del Procedimiento Administrativo de Ejecución) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

8. Finalmente, toda vez que el artículo 72, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz señala que “*Todos los caudales públicos pertenecientes al Estado, ingresarán a la Secretaría del Despacho competente en materia de Finanzas, salvo en los casos que establezca esta Constitución y las leyes*”; y que las multas que aplica el Congreso tienen como origen la infracción consistente en la omisión de presentación de estados financieros municipales mensuales, o de Cuentas Públicas, que se aplican *ex ante*, es decir, durante el ejercicio fiscal en curso antes de que inicie el procedimiento de fiscalización, como medidas de apremio para compeler a los servidores públicos de los Ayuntamientos o Paramunicipales con el fin de que cumplan una norma jurídica, resulta conveniente que esta Soberanía suscriba un convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, para que el monto de las multas que recaude con base en las resoluciones que emitan las autoridades de este Congreso, queden a disposición del Poder Legislativo del Estado como ingreso propio, y se destinen a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Vigilancia somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso para que, con pleno respeto a las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de

Servicios Jurídicos cite al Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Tesorero Municipal de los Ayuntamientos de: Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Alpatlahuac, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Atlahuilco, Atoyac, Atzalan, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Coacoatzintla, Coatzacoalcos, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chumatlán, Emiliano Zapata, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Moloacán, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Oluta, Omealca, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Sotepapan, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Temapache Álamo, Tepatlaxco, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacotalpan, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Ursulo Galván, Villa Aldama, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zozocolco de Hidalgo, a una audiencia en la sede del Congreso, haciéndoles saber las irregularidades que se les imputan a efecto de que ofrezcan las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y para que, en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia, emita resolución en la que se impongan las multas solidarias con el mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior, por cada mes de incumplimiento, en contra de los servidores públicos municipales que resulten responsables por el incumplimiento de la presentación de los estados financieros mensuales del **ejercicio fiscal dos mil nueve**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso para que, con pleno respeto a las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Servicios Jurídicos cite a los integrantes de los Órganos de Gobierno y los directores generales o similares, que administran a las Entidades Paramunicipales o que tienen la representación legal de las siguientes entidades públicas: CMAS Alvarado, CMAS La Antigua, CMAS Banderilla, CMAS Coatepec, CMAS Fortín, CMAS Lerdo de Tejada, CMAS San Andrés Tuxtla, CMAS Tempoal, CMAS Tierra Blanca y SAS Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, a una audiencia en la sede del Congreso, haciéndoles saber las irregularidades que se les imputan a efecto de que ofrezcan las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y para que, en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia, emita resolución en la que se impongan las multas solidarias con el mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior, por cada mes de incumplimiento, en contra de los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento de la presentación de los estados financieros mensuales del **ejercicio fiscal dos mil nueve**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso para que, con pleno respeto a las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Servicios Jurídicos cite al Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Tesorero Municipal de los Ayuntamientos de: Cuichapa y Acayucan, a una audiencia en la sede del Congreso, haciéndoles saber las irregularidades que se les imputan a efecto de que ofrezcan las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y para que, en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia, emita resolución en la que se impongan las multas con el mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior, en contra de los servidores públicos municipales que resulten responsables del incumplimiento de la presentación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil nueve.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso para que, con base en la Resolución a que refiere el anterior Punto Tercero de este Acuerdo, a través de la Dirección de Servicios Jurídicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior, denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los presuntos responsables del incumplimiento en la presentación y entrega de las Cuentas Públicas correspondientes, por la posible comisión del delito que resulte.

Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría General y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso para que se instruya lo procedente. Asimismo, notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, para que con base en las resoluciones que emitan las autoridades de este Congreso, efectúe, el cobro de las multas que se impongan a los responsables.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso para que, con pleno respeto a las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Servicios Jurídicos cite al Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Tesorero Municipal de los Ayuntamientos de: Acayucan, Alvarado, La Antigua, Coatzintla, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Chalma, Chimaneca, Chumatlan, Emiliano Zapata, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jamapa, Manlio F. Altamirano, Mecatlán, Medellín, Minatitlán, Naolinco, Nogales, Ozu-luama, Pajapan, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Rafael Delgado, San Rafael, Santiago Sochia-pan, Soledad de Doblado, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Temapache – Álamo, Texcatepec, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Úrsulo Galván, Xoxocotla, Yecuatla y Zacual-pan, a una audiencia en la sede del Congreso, haciéndoles saber las irregularidades que se les imputan a efecto de que ofrezcan las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y para que, en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia, emita resolución en la que se impongan las multas solidarias con el mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior, por cada mes de incumplimiento, en contra de los servidores públicos municipales que resulten responsables por el incumplimiento de la presentación de los estados financieros mensuales del **ejercicio fiscal dos mil diez.**

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso para que, con pleno respeto a las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Servicios Jurídicos cite a los integrantes de los Órganos de Gobierno y los directores generales o similares, que administran a las Entidades Paramunicipales o que tienen la representación legal de las siguientes entidades públicas: CMAS Alvarado, CMAS Banderilla, CMAS Coatepec, CMAS Naolinco y CMAS Tempoal, a una audiencia en la sede del Congreso, haciéndoles saber las irregularidades que se les imputan a efecto de que ofrezcan las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y para que, en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia, emita resolución en la que se impongan las multas solidarias con el mínimo previsto en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior, por cada mes de incumplimiento, en contra de los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento de la presentación de los estados financieros mensuales del **ejercicio fiscal dos mil diez.**

SEPTIMO. Toda vez que constitucionalmente el monto de las multas ingresa a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso celebrará convenio entre esta Representación Popular y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, para que el monto de las multas que se recaude con base en las resoluciones que emitan las autoridades de este Congreso, queden a disposición del Poder Legislativo del Estado como ingreso propio, y se destinen a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ
DIPUTADA PRESIDENTE

RAÚL ZARRABAL FERAT
DIPUTADO SECRETARIO

**CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
DIPUTADA VOCAL**

**ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL**

**JOSÉ LUIS ALMANZA KATZ
DIPUTADO VOCAL**

**MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ
DIPUTADO VOCAL**

**MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL**

**VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS
DIPUTADO VOCAL**

**MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADA VOCAL**

**MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL**

**FREDY AYALA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL**

**CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Acatlán, Ver.**, para la autorización de la contratación del Despacho "CONSULTORÍA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.C.," para que realice la auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2010.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI inciso g), de la Constitución Política Local; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV, y 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedimos al análisis de la solicitud de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 6 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio No. 0137/10 solicitó a este Honorable Congreso del Estado la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía decidió remitir, a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Jorge Cesar Hernández Rodríguez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó la solicitud para poder contratar al Despacho "CONSULTORÍA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.C.," con el propósito de realizar la Auditoría Financiera del Ejercicio 2010. Anexa Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2010, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho Contable mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, el H. Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los HH. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado puede proceder a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar la Auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2010, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado se encuentra inscrito en el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría Pública 2010, con número de registro A3230042010015 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello que esta Comisión Permanente de Vigilancia somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "CONSULTORÍA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.C.," para que realice la auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2010.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

**ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ
DIPUTADA PRESIDENTE**

**RAÚL ZARRABAL FERAT
DIPUTADO SECRETARIO**

**CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
DIPUTADA VOCAL**

**ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL**

**JOSÉ LUIS ALMANZA KATZ
DIPUTADO VOCAL**

**MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ
DIPUTADO VOCAL**

**MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL**

**VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS
DIPUTADO VOCAL**

**MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADA VOCAL**

**MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL**

**FREDY AYALA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL**

**CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Jesús Ca-**

rranza, Ver., para la autorización de la contratación del Despacho "ASESORÍA Y PROYECTOS SAN ANDRÉS, S.C.," para que realice la auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2010.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI inciso g), de la Constitución Política Local; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV, y 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedimos al análisis de la solicitud de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 29 de julio de 2010, el H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio No. DOP-137/2010 solicitó a este Honorable Congreso del Estado la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía decidió remitir, a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Jorge Gayosso Aparicio, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó la solicitud para poder contratar al Despacho "ASESORÍA Y PROYECTOS SAN ANDRÉS, S.C.," con el propósito de que realice la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio 2010. Anexa Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de julio de 2010, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho Contable mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, el H. Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de

Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los HH. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado puede proceder a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2010, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado se encuentra inscrito en el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría Pública 2010, con número de registro A3230042010114 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello que esta Comisión Permanente de Vigilancia somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "ASESORÍA Y PROYECTOS SAN ANDRÉS, S.C.," con el objeto de que realice la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2010 de dicho Órgano de Gobierno.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ
DIPUTADA PRESIDENTE

RAÚL ZARRABAL FERAT
DIPUTADO SECRETARIO

CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
DIPUTADA VOCAL

ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ LUIS ALMANZA KATZ
DIPUTADO VOCAL

MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL

VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS
DIPUTADO VOCAL

MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADA VOCAL

MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FREDY AYALA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL

CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Juan Rodríguez Clara, Ver.**, para la autorización de la contratación del Despacho "ALVAREZ FINCK Y CÍA, S.C.," para que realice los trabajos de asesoría y supervisión del proceso de entrega – recepción de la administración municipal 2008-2010.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI inciso g), de la Constitución Política Local; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV, y 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Re-

glamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedimos al análisis de la solicitud de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 30 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio s/n solicitó a este Honorable Congreso del Estado la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía decidió remitir, a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que la C. Amanda Gasperin Bulbarela, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó la solicitud para poder contratar al Despacho "ALVAREZ FINCK Y CÍA, S.C.," para que realice los trabajos de asesoría y supervisión del proceso de entrega – recepción por conclusión de la administración municipal 2008 -2010. Anexa Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2010, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho Contable mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, el H. Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Los documentos que acompañan la solicitud de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los HH. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Con-

greso del Estado puede proceder a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar los trabajos de asesoría y supervisión del proceso de entrega – recepción por conclusión de la administración municipal 2008 -2010.

CUARTO.- El Despacho mencionado se encuentra inscrito en el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría Pública 2010, con número de registro A3230042010106 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello que esta Comisión Permanente de Vigilancia somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "ALVAREZ FINCK Y CÍA, S.C.," para que realice los trabajos de asesoría y supervisión del proceso de entrega – recepción de la administración municipal 2008 – 2010 de dicho Órgano de Gobierno.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ
DIPUTADA PRESIDENTE

RAÚL ZARRABAL FERAT
DIPUTADO SECRETARIO

CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
DIPUTADA VOCAL

ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ LUIS ALMANZA KATZ
DIPUTADO VOCAL

MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL

VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS
DIPUTADO VOCAL

MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADA VOCAL

MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FREDY AYALA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL

CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Tempoal, Ver.**, para la autorización de la contratación de los Despachos "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUATRO, S.A. DE C.V. Y DESPACHO INTEGRAL DE CONTADORES ASOCIADOS, S.C.," para que realicen la auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2010.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI inciso g), de la Constitución Política Local; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV, y 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedimos al análisis de la solicitud de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 6 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficios No. 149/10 y 150/10 solicitó a este Honorable Congreso del Estado la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/2do./3er./129/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía decidió remitir, a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que la C. Julia Olaya Zavala Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó la solicitud para poder contratar a los Despachos "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUATRO, S.A. DE C.V. Y DESPACHO INTEGRAL DE CONTADORES ASOCIADOS, S.C.," con el propósito de que realicen la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio 2010. Anexa Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de septiembre de 2010, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación de los Despachos Contables mencionados.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, el H. Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Los documentos que acompañan la solicitud de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los HH. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado puede proceder a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2010, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Los Despachos mencionados se encuentran inscritos en el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría Pública 2010, con números de registros A1230042010126 y A1230042010030 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello que esta Comisión Permanente de Vigilancia somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales de los Despachos "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUATRO, S.A. DE C.V. Y DESPACHO INTEGRAL DE CONTADORES ASOCIADOS, S.C.," con el objeto de que realicen la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2010 de dicho Órgano de Gobierno.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiuno de octubre de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ
DIPUTADA PRESIDENTE

RAÚL ZARRABAL FERAT
DIPUTADO SECRETARIO

CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
DIPUTADA VOCAL

ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ LUIS ALMANZA KATZ
DIPUTADO VOCAL

MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL

VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS
DIPUTADO VOCAL

MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADA VOCAL

MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FREDY AYALA GONZÁLEZ
DIPUTADO VOCAL

CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ
DIPUTADO VOCAL

PRESENTACIÓN

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, para su aprobación, del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal del año 2011.

CLAUSURA

- ◆ Del Décimo Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Héctor Yunes Landa
Presidente

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Acela Servín Murrieta
Secretaria

Junta de Coordinación Política

Dip. Fernando González Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Margarita Guillaumin Romero
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. César Augusto Moreno Collado

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Coordinador: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx